

ACTA

ASUNTO: Pleno mensual ordinario 16 de abril de 2025

Referencia: Pleno 16.04.2025
Expediente: 2025/00013268Q
Unidad: Negociado de Actas

ACTA SESIÓN MENSUAL ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 16 DE ABRIL DE 2025.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día 16 de abril de 2025, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Rafael Antonio Mateos Pizarro	Alcalde Presidente
Emilio José Borrega Romero	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Encarnación Solís Pérez	Concejala del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejal del PP
Mª Soledad Carrasco López	Concejala del PP
Tirso Leal Vázquez	Concejal del PP
Mª Jacoba Ceballos Silva	Concejala del PP
Ángel Orgaz Valle	Concejal del PP
Jorge Lorenzo Suárez Moreno	Concejal del PP
Noelia Rodríguez Campos	Concejala del PP
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Ana Belén Fernández Casero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Beatriz Cercas García	Concejala del PSOE
Antonio Bohigas González	Concejal del PSOE
María Lourdes García Frades	Concejala del PSOE
Alberto Serna Martín	Concejal del PSOE
Eduardo Mª Gutiérrez Murillo	Concejal de VOX
Raquel Mirat Galet	Concejala de VOX
Mª Consolación del Castillo López Balset	Concejala de Unidas Podemos
Álvaro Jaén Barbado	Concejal de Unidas Podemos
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor General

ORDEN DEL DÍA:

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa a los Sres/as Concejales/as que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Orgánico Municipal, procede a retirar del orden del día el punto nº 12 “Aprobación del traslado del Mercado Franco desde su ubicación actual en el Sector SUP 1-2 “Vegas del Mocho” con fachada a la Avda. Héroes de Baler al Parque Empresarial La Mejostilla, calles Albert Einstein y Arquímedes (primer tramo)”, no siendo sometido ni a debate ni votación.

1. Área del Negociado de Actas.

Número: 2025/00008463V.

Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 17 y 20 de marzo y 7 de abril de 2025.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de los/as veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas los días 17 y 20 de marzo (extraordinaria y ordinaria respectivamente) y 7 de abril (extraordinaria) de 2025.

2. Área del Negociado de Actas.

Número: 2025/00012263T.

Ratificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2025, sobre personación en el Procedimiento Ordinario nº 50/2025, interpuesto por Dª Fátima Collado Núñez, relativo a aprobación definitiva del Catálogo de caminos público del término municipal de Cáceres confirmando la inclusión del camino nº 210 denominado Montealmeida

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a la propuesta de ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2025, sobre personación de esta Entidad Local en el **Procedimiento Ordinario nº 50/2025**, promovido por Dª Fátima Collado Núñez, del siguiente tenor literal:

«Visto el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2025, y que es del siguiente tenor literal:

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta del Decreto de 24 de marzo de 2025, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres, por el que se admite a trámite el recurso interpuesto en el Procedimiento Ordinario nº 50/2025, por Dª Fátima Collado Núñez, contra el acuerdo plenario de 16 de enero de 2025, que desestima el recurso de

reposición interpuesto contra el acuerdo de 2 de mayo de 2023, por el que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, confirmando la inclusión del camino nº 210 denominado Montealmeida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- La personación de esta Entidad Local en el Procedimiento Ordinario nº 50/2025, promovido por Dª Fátima Collado Núñez.

SEGUNDO.- Encomendar la defensa letrada en el citado procedimiento judicial al bufete “SIVIANES Y GÓMEZ ABOGADOS, S.L.P.”, en base al contrato del Servicio de “Defensa letrada y representación del Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos”.

TERCERO.- Ordenar al Gabinete Jurídico Municipal que proceda a enviar al bufete “SIVIANES Y GÓMEZ ABOGADOS, S.L.P.”, los expedientes administrativos y todas las actuaciones existentes al respecto.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación».

*Por todo ello, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:*

Ratificar el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2025, sobre personación en el Procedimiento Ordinario nº 50/2025, interpuesto por Dª Fátima Collado Núñez, contra el acuerdo plenario de 16 de enero de 2025, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 2 de mayo de 2023, por el que se aprueba definitivamente el Catálogo de Caminos públicos del término municipal de Cáceres, confirmando la inclusión del camino nº 210 denominado Montealmeida».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de marzo de 2025, sobre personación de esta Entidad Local en el Procedimiento Ordinario nº 50/2025, promovido por Dª Fátima Collado Núñez, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres.

3. Intervención.

Número: 2025/00012823P.

Aprobación de la elevación de los porcentajes de gasto máximos a comprometer en ejercicios siguientes al de inicio de la ejecución de las inversiones, previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión

ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Primero.- *El artículo 174 del TRLRHL en su apartado 2º letra a) establece que podrán adquirirse compromisos de gastos en inversión que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, estableciendo el apartado 3º del citado precepto que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos en inversión no será superior a cuatro, añadiendo que el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.*

El citado precepto se desarrolla por el artículo 82 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RPEL en adelante), precepto que en su apartado 1º establece que en el caso de inversiones y transferencias de capital el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente al año en que se adquiera el compromiso de gasto plurianual los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL, aclarando finalmente el apartado 4º del RPEL que la aplicación de los límites señalados en los apartados anteriores se efectuará teniendo en cuenta los niveles de vinculación jurídica de los créditos.

No obstante lo anterior, el apartado 5º del artículo 174 del TRLRHL establece que en casos excepcionales el Pleno de la Corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del citado artículo.

Segundo.- *Visto que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 3 de marzo de 2025 se acordó la incoación del expediente de contratación de las obras del Centro Cívico de Santa Lucía en la Barriada de Aldea Moret de Cáceres, aprobándose por Resolución de Alcaldía de 3 de marzo de 2025 el Proyecto de Ejecución para el Nuevo Centro Cívico de Santa Lucía, presentado por Daniel Jiménez + Jaime Olivera Arquitectos, S.L.P., con un presupuesto de ejecución por contrata de 1.658.886,01 euros IVA incluido.*

Visto que el proyecto de ejecución de obra redactado incluye el documento denominado Plan de Obras, en el cual se refleja el importe de obra estimada a ejecutar en cada una de las 18 mensualidades en las que está prevista la ejecución de la obra, programa según el cual en los meses de julio a diciembre de 2025 se ejecutaría un gasto que ascendería a 719.101,76 euros IVA incluido estimándose que se ejecutarían obras en la anualidad 2026 por importe de 939.784,25 euros.

Visto que el crédito inicial en el presupuesto del ejercicio 2025 de la aplicación presupuestaria 17/337/622, a nivel de vinculación jurídica tal y como establece el artículo 82.4 del RPEL, asciende a 0 euros, y el crédito presupuestario existente en la aplicación presupuestaria 17/337/622, proyecto gasto 2021/2/PREST/31, asciende a 910.926,00 euros, crédito presupuestario incorporado al presupuesto del ejercicio 2025 mediante expediente de Incorporación de remanentes de crédito financiado con remanente de tesorería afectado 15/2025.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 174.5 del TRLHRHL, para poder autorizar el gasto plurianual procede la adopción por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres elevando los porcentajes de gasto máximos a comprometer en los ejercicios siguientes al de inicio de la ejecución de la obra previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL, en concreto elevando el porcentaje del ejercicio inmediato siguiente al de inicio de ejecución de la obra hasta el 131 por 100.

- Crédito Inicial 2025 Aplicación a nivel vinculación 17/337/622: 0,00 euros
- Límite Año 2026 (70 por 100 crédito 2025): 0,00
- Gasto estimado 2025: 719.101,76 euros
- Gasto estimado 2026: 939.784,25 euros
- Porcentaje 2026/2025: 130,55 %
- Propuesta modificación Pleno límite 2026: 131 %

Tercero.- *Visto que mediante Resolución de la Alcaldía de 7 de mayo de 2022 se acordó la incoación del expediente de contratación del Servicio de Conservación y Gestión de las instalaciones semafóricas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos a la ciudad de Cáceres, contrato que vendría integrado por las siguientes prestaciones:*

a) Canon de mantenimiento, cuyo tipo de licitación para la conservación y mantenimiento ascendería a 266.600,00 euros/año IVA incluido.

b) Pago en concepto de valoración de nuevas instalaciones, ampliaciones, reformas o modificaciones de las instalaciones o equipos que establezca el pliego de prescripciones técnicas, o que decida la Administración municipal durante la vigencia del contrato, ascendiendo el presupuesto destinado a nuevas instalaciones o ampliaciones y reformas asciende a 52.550,00 euros/año IVA incluido.

c) Pago por la Instalación de “Video Wall para la Sala de Control de Tráfico”, según memoria valorada incluida en el anexo II del pliego de prescripciones técnicas particulares, con un presupuesto base de licitación, con IVA, de 100.232,25 euros. Dicha instalación deberá ser ejecutada íntegramente durante los 12 primeros meses del contrato.

d) Pago por la ampliación y actualización del “Control y Centralización del Tráfico Urbano de Cáceres”, según memoria valorada incluida en el anexo II del pliego de prescripciones técnicas particulares, con un Presupuesto base de licitación, con IVA, de 581.620,45 euros. Esta ampliación y actualización deberá

ser ejecutada íntegramente durante los 24 primeros meses del contrato.

Mediante informe del Responsable Técnico de Viales y Tráfico, de fecha 20 de febrero de 2025, se establece la programación presupuestaria de la ejecución del contrato, pasándose a continuación a verificar el cumplimiento de los límites del artículo 174.3 del TRLRHL tomando en consideración los créditos iniciales del Presupuesto del Ayuntamiento de Cáceres para 2025 en la aplicación presupuestaria 12/133/609:

- Crédito inicial a nivel vinculación jurídica aplicación 12/133/609 (CI): 415.782,25
 - Año 2026:
 - Límite gasto plurianual 2026 (70 por 100 CI 2025): 291.047,57
 - Gasto estimado 2026 s/ Informe Técnico: 393.476,36
 - Porcentaje gasto estimado 2026/ Crédito inicial: 94,63 por 100
 - Año 2027:
 - Límite gasto plurianual 2027 (60 por 100 CI 2025): 249.469,35
 - Gasto estimado 2027 s/ Informe Técnico: 197.955,11
 - Porcentaje gasto estimado 2027/ Crédito inicial: 47,61 por 100
 - Año 2028:
 - Límite gasto plurianual 2028 (50 por 100 CI 2025): 207.891,12
 - Gasto estimado 2028 s/ Informe Técnico: 52.550,00
 - Porcentaje gasto estimado 2028/ Crédito inicial: 12,64 por 100
 - Año 2029:
 - Límite gasto plurianual 2029 (50 por 100 CI 2025): 207.891,12
 - Gasto estimado 2029 s/ Informe Técnico: 26.275,00
 - Porcentaje gasto estimado 2029/ Crédito inicial: 6,32 por 100

De los cálculos expuestos se comprueba que el importe del gasto a comprometer en el ejercicio 2026 excedería de los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174.5 del TRLRHL, para poder autorizar el citado gasto plurianual procedería la adopción por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de acuerdo elevando los porcentajes de gasto máximos a comprometer en los ejercicios siguientes al de inicio de la ejecución de la obra previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL, en concreto elevando el porcentaje del ejercicio 2026 al de inicio de ejecución de las inversiones hasta el 95 por 100, sin modificación del resto de porcentajes para el resto de anualidades.

Cuarto- Visto el informe de la Intervención, de fecha 1 de abril de 2025, favorable a la modificación de los porcentajes de gasto máximo del artículo 174.3 del TRLRHL para comprometer el gasto por la ejecución de las inversiones relacionadas en los ejercicios siguientes al de inicio de ejecución de las mismas.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Primero.- Aprobar la elevación de los porcentajes de gasto máximos a comprometer en ejercicios siguientes al de inicio de la ejecución de las inversiones, previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL, para la obra del Centro Cívico de Santa Lucía en la Barriada de Aldea Moret de Cáceres, en concreto elevando el porcentaje del ejercicio 2026 hasta el 131 por 100.

Segundo.- Aprobar la elevación de los porcentajes de gasto máximos a comprometer en ejercicios siguientes al de inicio de la ejecución de las inversiones, previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL, para el contrato del Servicio de Conservación y Gestión de las instalaciones semafóricas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos a la ciudad de Cáceres, en concreto elevando el porcentaje del ejercicio 2026 hasta el 95 por 100.

Tercero.- Remitir el presente Dictamen de Acuerdo al Pleno de la Corporación para su aprobación

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **siete** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de las concejalas del Grupo Municipal Socialista), **ningún** voto en contra y **dos** abstenciones (uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la elevación de los porcentajes de gasto máximos a comprometer en ejercicios siguientes al de inicio de la ejecución de las inversiones, previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL, para la obra del Centro Cívico de Santa Lucía en la Barriada de Aldea Moret de Cáceres, en concreto elevando el porcentaje del ejercicio 2026 hasta el 131 por 100.

Segundo.- Aprobar la elevación de los porcentajes de gasto máximos a comprometer en ejercicios siguientes al de inicio de la ejecución de las inversiones, previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL, para el contrato del Servicio de Conservación y Gestión de las instalaciones semafóricas, sala de control de tráfico y sistema de restricción de accesos a la ciudad de Cáceres, en concreto elevando el porcentaje del ejercicio 2026 hasta el 95 por 100.

Tercero.- Remitir el presente Dictamen de Acuerdo al Pleno de la Corporación para su aprobación. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por veintiún votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista), **ningún voto en contra y cuatro abstenciones** (dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transscrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

4. Intervención.

Número: 2025/00012867Y.

Aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Ayuntamiento de Cáceres 1/2025.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas**, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2025, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN**.- Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Primero.- *Vista la relación de operaciones pendientes de aplicación (OPA) que figura en el presente expediente que corresponden a entregas de bienes, suministros, prestaciones de servicios e indemnizaciones por servicios correspondientes a ejercicios anteriores, por un importe total de 33.055,36 euros.*

Segundo.- *En relación a la posibilidad de reconocer los gastos que obran en el presente expediente vía reconocimiento extrajudicial, el artículo 60.2 del RPEL establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.*

Debido al principio de especialidad presupuestaria que contempla el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según el cual "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario", el reconocimiento de estas obligaciones deberá realizarse a través de la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente Acuerdo de habilitación por el pleno del Ayuntamiento de Cáceres.

Así, con el objetivo de evitar el enriquecimiento injusto de la

Administración, se considera la procedencia de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de las facturas y gastos que obran en el presente expediente administrativo

Tercero.- Visto el Informe del Servicio de Intervención a la aprobación del expediente Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2025 del Ayuntamiento de Cáceres, del siguiente tenor literal:

“De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante), se emite el siguiente INFORME:

Primero.- La normativa aplicable es la siguiente:

- Artículos 163, 173.5 y 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante)
- Artículos 25.1, 26 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. (RPEL en adelante)
- Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante)
- Artículo 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL en adelante)
- Artículo 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales. (ROF en adelante)
- Base Ejecución 15^a, apartado 2º letra b) del vigente presupuesto municipal para el ejercicio 2025

Segundo.- En relación a la posibilidad de reconocer los gastos que obran en el presente expediente vía reconocimiento extrajudicial, el artículo 60.2 del RPEL establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en el ejercicio al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

Debido al principio de especialidad presupuestaria que contempla el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según el cual “con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”, el reconocimiento de estas obligaciones deberá realizarse a través de la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos

De esta manera, excepcionalmente, podrán imputarse al Presupuesto en vigor obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo

reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres

Así, con el objetivo de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, se considera la procedencia de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de las facturas y gastos que obran en el presente expediente administrativo.

Tercero.- El importe total de las obligaciones cuyo reconocimiento extrajudicial se propone al Pleno de la Corporación asciende a un total de 33.055,36 euros, figurando en el expediente la relación concreta de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

No obstante lo anterior, se expone brevemente la naturaleza de los gastos incluidos en el presente expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos:

a) Indemnizaciones y dietas por razón de servicio que se han aprobado en años diferentes al de su devengo/realización, por un importe de 4.198,50 euros.

b) Dos facturas por el servicio de mantenimiento de software de la policía local correspondiente a los años 2023 y 2024, por un importe total de 9.113,33 euros.

c) Cuota de junta de conservación correspondientes al ejercicio 2024, por un importe total de 1.701,13 euros.

d) Un cargo en concepto indemnizaciones diversas, por la parte correspondiente a la franquicia de los seguros, por un total de 173,82 euros.

e) Tres facturas de servicios diversos de publicidad y/o atenciones protocolarias por un importe total de 4.967,12 euros, correspondientes al ejercicio 2024, que se presentaron en un ejercicio distinto al de su devengo.

f) Facturas por servicios varios, por un importe total de 4.291,04 euros, que si bien contaban con RC en 2024, se han facturado en 2025, y al no existir documentos AD o D en el ejercicio 2024, de acuerdo con el artículo 176.2 b) del TRLRHL no pueden aplicarse directamente al ejercicio 2025

g) Facturas de servicios y suministros de la policía local por importe 8.610,42 euros correspondientes a gastos realizados en ejercicios anteriores que no fueron aplicadas al ejercicio de su devengo

Cuarto.- Para el reconocimiento y aplicación de los gastos anteriormente relacionados procede la tramitación de expediente extrajudicial de créditos en el que debe quedar acreditado y obrar la siguiente documentación:

- Informe de Intervención certificando la existencia de crédito adecuado y suficiente, existiendo crédito adecuado y suficiente por importe de 33.055,36 en las correspondientes aplicaciones presupuestarias de acuerdo con el documento RC nº 2202500002280

- *Conformidad a las facturas y gastos, aspecto que también se ha comprobado que obran en el expediente, acompañándose el presente informe de la relación de obligaciones pendientes de aplicación (OPAS) incluidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.*

- *Aprobación por el órgano competente, correspondiendo al Pleno del ayuntamiento de Cáceres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 23.1 e) del TRRL, 60.2 del RPEL y 50.12 del ROF.*

La relación de obligaciones pendientes de aplicación incluidas en el presente expediente y los correspondientes documentos RC son los siguientes:

Nº OPA	Fecha	Aplicación	Importe	Nº Doc. RC
220250000015	16/01/2025	2025 12 132 213	5.900,02	220250002280
220250000016	16/01/2025	2025 12 132 22699	1.766,60	220250002280
220250000330	31/01/2025	2025 01 912 23100	156,00	220250002280
220250000330	31/01/2025	2025 01 912 23300	26,67	220250002280
220250000386	03/02/2025	2025 18 931 23120	212,16	220250002280
220250000386	03/02/2025	2025 18 931 23020	122,07	220250002280
220250000431	04/02/2025	2025 10 462 23120	76,34	220250002280
220250000431	04/02/2025	2025 10 462 23020	74,80	220250002280
220250000432	04/02/2025	2025 13 334 22699	418,00	220250002280
220250000435	04/02/2025	2025 12 920 23120	222,56	220250002280
220250000543	06/02/2025	2025 11 2312 22199	96,80	220250002280
220250000544	06/02/2025	2025 11 2312 22199	435,60	220250002280
220250000546	06/02/2025	2025 12 920 216	471,90	220250002280
220250000547	07/02/2025	2025 01 912 22602	3.400,00	220250002280
220250000548	07/02/2025	2025 11 338 22706	985,91	220250002280
220250000549	07/02/2025	2025 01 912 22602	1.149,12	220250002280
220250000737	18/02/2025	2025 12 920 23120	84,76	220250002280
220250000737	18/02/2025	2025 01 912 23100	36,40	220250002280
220250000738	18/02/2025	2025 01 912 23000	26,67	220250002280
220250000739	18/02/2025	2025 12 920 22604	173,82	220250002280
220250000874	21/02/2025	2025 13 334 22699	534,23	220250002280
220250000994	24/02/2025	2025 12 920 233	354,88	220250002280
220250000995	24/02/2025	2025 12 920 233	163,66	220250002280
220250000996	24/02/2025	2025 12 920 233	85,66	220250002280
220250001066	26/02/2025	2025 01 912 23100	265,72	220250002280
220250001066	26/02/2025	2025 01 912 23000	213,35	220250002280
220250001236	03/03/2025	2025 12 132 22199	1.161,60	220250002280
220250001576	14/03/2025	2025 12 132 213	1.548,80	220250002280
220250001717	18/03/2025	2025 12 132 23020	183,37	220250002280
220250001719	18/03/2025	2025 12 132 23020	243,10	220250002280
220250001720	18/03/2025	2025 12 132 23020	183,37	220250002280
220250001755	18/03/2025	2025 12 132 23020	183,37	220250002280
220250001772	19/03/2025	2025 12 132 23020	183,37	220250002280
220250001775	19/03/2025	2025 12 132 23020	183,37	220250002280
220250001778	19/03/2025	2025 12 132 23020	183,37	220250002280
220250001789	20/03/2025	2025 12 132 23020	183,37	220250002280
220250001795	21/03/2025	2025 12 132 23020	183,37	220250002280
220250001796	21/03/2025	2025 12 132 23020	183,37	220250002280
220250001797	21/03/2025	2025 12 132 23020	183,37	220250002280
220250002015	26/03/2025	2025 12 132 216	4.123,68	220250002280
220250002085	27/03/2025	2025 12 132 216	4.989,65	220250002280
220250002110	28/03/2025	2025 14 15100 210	1.701,13	220250002280

Por todo ello se informa favorablemente el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de créditos 1/2025”.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Primero.- Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Ayuntamiento de Cáceres 1/2025 por importe total de 33.055,36 euros, correspondientes a las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la relación obrante en el expediente, con cargo al documento RC nº 220250002280.

Segundo.- Remitir el presente Dictamen de Acuerdo al Pleno de la Corporación para su aprobación

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cuatro** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular), **ningún** voto en contra y **cinco** abstenciones (tres de las concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Ayuntamiento de Cáceres 1/2025 por importe total de 33.055,36 euros, correspondientes a las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran en la relación obrante en el expediente, con cargo al documento RC nº 220250002280.

Segundo.- Remitir el presente Dictamen de Acuerdo al Pleno de la Corporación para su aprobación. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **once votos a favor** (de los/las Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular), **ningún voto en contra y catorce abstenciones** (diez de los/as Concejales del Grupo Municipal Socialista, dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

5. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2025/00000943B.

Aprobación definitiva Estudio de Detalle solar sito entre la calle Sanguino Michel nº 3 y calle García Plata de Osma (antiguo Colegio Licenciados Reunidos)

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Antecedentes y fundamentos de hecho:

Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística a instancias de D. Epifanio Manzano Nevado en representación de ESEVA INVERSIONES S.L., Estudio de Detalle para el sito entre la calle Sanguino Michel nº 3 y calle García Plata de Osma (antiguo Colegio Licenciados Reunidos)

Legislación aplicable:

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Decreto 143/2021 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura. (DOE 28-12-2021)
- Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).
- Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Consideraciones jurídicas

El Estudio de Detalle que se tramita tiene por finalidad, tal y como se hace constar en el propio documento, establecer las cotas de referencia para las plantas bajas de las edificaciones existentes así como reestablecer las alineaciones interiores del Plan General Municipal, ajustándose las mismas al perímetro del edificio existente en el interior de solar así como la reducción del número de plantas del edificio alineado a la calle Sanguino Michel, equiparándose la línea de cornisa de la alineación de números impares a la alineación de los números pares a lo largo de la calle Sanguino Michel,

manteniéndose de esta manera la edificabilidad asignada a dicho solar por el Plan General Municipal.

El ámbito de actuación del Estudio de Detalle afecta al solar sito entre la calle Sanguino Michel y García Plata de Osma, contando con fachada de 11,60 m a la calle Sanguino Michel, y fachada de 1,27 m a la calle García Plata de Osma, con referencia catastral 5421007QD2752A0001AE, propiedad de ESEVA INVERSIONES S.L.U.

El edificio es conocido como “Antiguo Colegio Licenciados Reunidos”. El resto del solar no edificado cumplía las funciones de patio de recreo e instalaciones deportivas descubiertas.

El objeto del documento es, según manifiesta su apartado 1: “establecer las cotas de referencia para las plantas bajas de las edificaciones existentes en el solar existente entre la calle Sanguino Michel nº 3 y la calle García Plata de Osma, así como re establecer las alineaciones interiores del Plan General Municipal de Cáceres, ajustándose las mismas al perímetro del edificio existente en el interior del solar, así como la reducción del número de plantas del edificio alineado a la calle Sanguino Michel, equiparándose de esta manera la línea de cornisa de la alineación de números impares a la alineación de los números pares a lo largo de la calle Sanguino Michel, manteniéndose de esta manera la edificabilidad asignada a dicho solar por el Plan General Municipal de Cáceres.

El Estudio de Detalle que se tramita fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2025 y sometido a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 65,4,c del Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura número 42 de fecha 3 de marzo de 2025 y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento no se ha formulado alegación alguna al mismo.

El procedimiento de aprobación de los estudios de detalle es el contemplado en el art.65 del Reglamento de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura

La aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:.....

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:*

1.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle del solar sito entre la calle Sanguino Michel nº 3 y calle García Plata de Osma (antiguo Colegio Licenciados Reunidos), tramitado a instancias de D. Epifanio Manzano Nevado en representación de ESEVA INVERSIONES S.L.

2.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS.

Al no haber intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

*Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

1.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle del solar sito entre la calle Sanguino Michel nº 3 y calle García Plata de Osma (antiguo Colegio Licenciados Reunidos), tramitado a instancias de D. Epifanio Manzano Nevado en representación de ESEVA INVERSIONES S.L.

2.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrita en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

6. Sección de Patrimonio.
Número: 2025/00001096X.

Cesión a favor del Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura) de la parcela de titularidad municipal, ubicada en la Avda. de la Hispanidad nº 27, con una superficie de 1.267 m², para la construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2025, que dice lo siguiente:

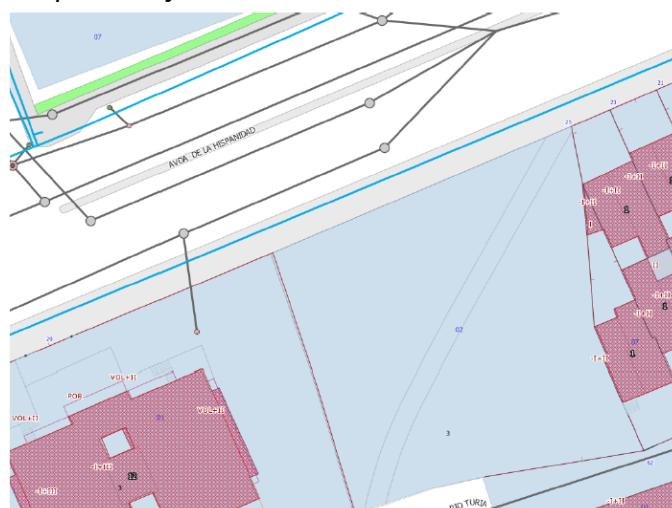
«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

En relación con el expediente promovido por el Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura), solicitando la cesión a su favor de la parcela de titularidad municipal, ubicada en la Avda. de la Hispanidad nº 27, con referencia catastral 6415502QD2761E0001UE y una superficie de 1.267 m², para la construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de febrero de 2025 se emite informe por el Servicio de Inspección Municipal (CSV [15704507110131271473](#)), donde se concreta que:

“1.- Citada parcela cuenta con los servicios de abastecimiento de agua potable con una canalización de Fundición Dúctil de 250 mm de diámetro; y saneamiento con una canalización de hormigón de 1000 mm de diámetro, tal y como se refleja en el plano adjunto.



2.- En relación a citados servicios y sus conexiones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres, y el Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertido de

aguas Residuales y Pluviales de Cáceres. Para ello deben ponerse en contacto con Canal de Isabel II, concesionaria del servicio del Ciclo Integral del Agua de Cáceres”.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de febrero de 2025 se emite informe por el Área de Infraestructura (CSV [15704505736366751011](#)), en el que se suscribe que:

- “La parcela señalada cuenta con acceso desde espacio público urbanizado perteneciente a la trama urbana (avenida de la Hispanidad), servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas y alumbrado público, señalados en el artículo 8 de la Ley 11/2018 en cuanto al concepto de solar.
- En cuanto al suministro de energía eléctrica, deberá consultarse a la empresa distribuidora en la zona.
- No se observan servidumbres aparentes en la parcela.
- No se establecen condiciones adicionales específicas para su cesión.
- No consta a ese Servicio que esté prevista alguna actuación relativa a la disposición futura de estos bienes ni es previsible que lo sea en los diez años inmediatos”.

TERCERO.- Con fecha 4 de febrero de 2025 se emite informe por la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica (CSV [15704505611174466117](#)), donde se establece que:

“(...) El planeamiento vigente es el Plan General Municipal (en adelante PGM) aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Fomento de 15 de febrero de 2010. (DOE.60_30.03.2010).

La parcela objeto de cesión está clasificada como **suelo urbano no consolidado integrada en el ámbito APE 28.02 Avda. Hispanidad, de uso global DOTACIONAL, Norma Zonal 5.1**, y objetivos “completar la ordenación del área mediante la edificación y recualificación de dotaciones públicas”. El ámbito está integrado por varias parcelas municipales discontinuas de uso dotacional y titularidad pública y no precisa gestión alguna, únicamente es necesaria la edificación de las diversas parcelas del ámbito.

En la parcela objeto de cesión se establecen las siguientes condiciones particulares:

- Parcela A (1.162 m²): Uso terciario, 3 plantas.
- Planta baja uso terciario comercial, 725 m² edificables.
- Plantas altas, uso terciario oficinas, 1.360 m² edificables.

En el artº. 8.5.11 de las NNUU del PGM se establecen los usos compatibles en la N.Z. 5.1 siendo uso compatible el uso equipamiento en planta baja y primera o en edificio exclusivo.

El Centro destinado a **Punto de Atención Continuada y Salud Pública (PAC)** se califica, de acuerdo con la clasificación de usos del PGM (artº. 4.7.4 NNUU del PGM) como **uso dotacional, equipamiento sanitario asistencial**. Puesto que se trata de un uso dotacional es coherente con el uso global del ámbito y compatible con la Norma Zonal de aplicación.

En resumen, la parcela cuenta con uso global dotacional, uso pormenorizado terciario y NZ 5.1 en 3 plantas de altura con una edificabilidad de 725 m² en planta baja y 680 m² en plantas primera y segunda, con un total de 2.085 m²t (coeficiente de edificabilidad 1,7943 m²t/m²s) siendo uso compatible el equipamiento en edificio completo.

La calificación urbanística de la parcela es viable urbanísticamente para el destino solicitado.

No consta en la oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica actuación relativa a la necesidad de disposición de este solar para futuras actuaciones.

(...) La parcela está situada en Área de Vigilancia Arqueológica por lo que el proyecto de edificación deberá contar con la prospección y medidas arqueológicas, en su caso, que determine la D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

Se realiza valoración de acuerdo con la realizada para el pliego de licitación de terrenos para centro docente concertado (PAT-CON-0003-2019). La edificabilidad de acuerdo con lo expuesto anteriormente es de 2.085 m²t, por lo que el valor del suelo es:

Artículo 22 (RD1492.2011)

Vs = Suma (Ei*VRSi)	66.177,90 €
Superficie suelo	1.235,68 m ²
Edificabilidad	2.085,00 m ² t/m ² s
VRS	31,74 €/m ² t

Según datos del SIG INVENTARIO la parcela objeto de cesión es la identificada como S-00328, de superficie real: 1.265,38 m², naturaleza bien patrimonial y propiedad 100% municipal”.

CUARTO.- Con fecha 6 de febrero de 2025 se emite informe por la Sección de Inventario (CSV [15704505745134441155](#), [15703657115030170453](#)), donde se determina que:

“Los terrenos a que se hace referencia son de titularidad municipal en su totalidad y constan incluidos en el Inventario Municipal con los siguientes datos (se adjunta ficha de Inventario):

Signatura de Inventario.- S-00328.

Nombre de la finca.- Terciario Espíritu Santo.

Linderos.-

Frente: Avenida de la Hispanidad

Fondo: Calle Travesía Río Turia y calle particular de la urbanización "Los Jardines"

Derecha: Inmueble del nº 29 de la Avenida de la Hispanidad

Izquierda: Viviendas adosadas del nº 25 de la Avenida de la Hispanidad y del nº 62 de calle particular continuación de la Travesía del Río Turia, en la urbanización Los Jardines

Naturaleza del Inmueble.- Urbana.

Referencia catastral.- 6415502QD2761E0001UE.

Naturaleza del dominio.- Bien patrimonial, no incluido en el Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Superficie.- 1265,38 metros cuadrados.

Los terrenos objetos de cesión forman parte de una finca matriz registral (FR 6048), por lo que en el siguiente apartado se indican datos para poder realizar la segregación.

Datos para segregación de la Finca Registral 6048:

FINCA MATRIZ:

Descripción de la finca (según nota simple de 16 de marzo de 2022):

“Identificador único de Finca Registral: 10014000020354

Rustica: parcela de tierra en término de Cáceres al sitio los Baldíos del Espíritu Santo. Tiene una extensión superficie después de varias segregaciones, según el Registro de 53.796,09 metros cuadrados. Linda por Norte con cercado de Don Adolfo López Montenegro, camino de la estación y tierras de herederos de Castroderma, patinadero del Espíritu Santo y carretera Ronda de San Francisco y Oeste con cercado de Don Adolfo López Montenegro y derechos de Conejo.

Esta parcela está atravesada por la carretera de Cáceres a Medellín.

RESTO: Esta finca fue inscrita con una superficie inicial de 23 hectáreas, 57 áreas, 7 centíreas, habiéndose practicado varias segregaciones, que según el Registro, queda con una superficie de 53.796,09 metros cuadrados, extremo que no concuerda con el último documento presentado.”

Superficie registral: 53.796,09 m²

Linderos (según inscripción registral):

NORTE: con cercado de Don Adolfo López Montenegro, camino de la estación y tierras de herederos de Don Martín Álvarez.

SUR: con la Dehesa de los Caballos.

ESTE: Cercado de herederos de Castro Serna, patinadero del Espíritu Santo y carretera Ronda de San Francisco

OESTE: con cercado de Don Adolfo López Montenegro y herederos de Conejo.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad como número de Finca 6.048

Tomo: 535, Libro 126, Folio: 98, Finca: 6.048, Inscripción 3^a.

Referencia catastral: no dispone de referencia, se trata de una finca antigua no coordinada con la cartografía catastral.

Al tratarse de una finca muy antigua, de la que se han hecho un gran número de segregaciones, manteniendo en la descripción de las fincas restos los linderos de la finca de origen, la superficie resto que queda en la finca registral no se identifica de manera directa en la realidad y por tanto tampoco en la cartografía catastral.

Teniendo en cuenta los datos que constan en los archivos municipales, está superficie queda repartida, de manera discontinua, dentro de la finca registral originaria que tenía una superficie de 235.707 m².

FINCA SEGREGADA:

Solar S-00328 Terciario Espíritu Santo, según consta en el Inventario Municipal, situado en la Avenida de la Hispanidad nº 27, con forma semejante a

la de un trapezoide. Clasificado como Suelo Urbano No Consolidado, calificado con uso Terciario.

Superficie: 1265,38 m²

Linderos:

NORTE: en línea recta de 38,77 metros con Avenida de la Hispanidad

SUR: en línea quebrada dos tramos, uno de 9,72 metros y otro de 26,63 metros, con Calle Travesía Río Turia y calle particular de la urbanización "Los Jardines"

ESTE: con Viviendas adosadas del nº 25 de la Avenida de la Hispanidad y del nº 62 de calle particular continuación de la Travesía del Río Turia, en la urbanización Los Jardines.

OESTE: en línea recta de 32,9 metros con parcela del Inmueble del nº 29 de la Avenida de la Hispanidad.

Referencia catastral: 6415502QD2761E0001UE.

Se adjunta Gml de la finca segregada.

FINCA RESTO

La finca registral 6048 es muy antigua, de ella se han realizado un gran número de segregaciones manteniendo en la descripción de las fincas restos los linderos de la finca de origen, por tanto la superficie resto que queda en la finca registral no se identifica fácilmente.

Superficie: 52.530,7 m²

Realizando un estudio de los datos que constan en los archivos municipales, se ha llegado a la conclusión de que esta superficie resto se corresponde con los inmuebles que enclavados en la finca originaria carezcan de inscripción registral independiente".

QUINTO.- Con fecha 7 de febrero de 2025 se emite informe jurídico por la Sección de Patrimonio sobre el régimen jurídico aplicable a la presente cesión, así como su tramitación, a cuyo contenido nos remitimos (CSV.- [15704505650050472404](#)).

SEXTO.- Que por Resolución de Alcaldía, de fecha 13 de febrero de 2025, se acordó:

"PRIMERO: Iniciar el expediente relativo al asunto indicado que culmine en la cesión a favor del **Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura)** de la parcela de titularidad municipal que a continuación se describe, conforme a lo señalado en el informe emitido por la Sección de Inventario con fecha 6 de febrero de 2025, anteriormente transcrita; mediante el procedimiento legalmente exigible conforme a lo señalado con anterioridad, al considerar justificado el carácter público de la entidad solicitante y estimar que la cesión de estos bienes para el fin que se persigue, que es "la construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada", que redundará de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal:

"Signatura de Inventario.- S-00328.

Nombre de la finca.- Terciario Espíritu Santo.

Linderos.-

Frente: Avenida de la Hispanidad

Fondo: Calle Travesía Río Turia y calle particular de la urbanización "Los Jardines"

Derecha: Inmueble del nº 29 de la Avenida de la Hispanidad

Izquierda: Viviendas adosadas del nº 25 de la Avenida de la Hispanidad y del nº 62 de calle particular continuación de la Travesía del Río Turia, en la urbanización Los Jardines

Naturaleza del Inmueble.- Urbana.

Referencia catastral.- 6415502QD2761E0001UE.

Naturaleza del dominio.- Bien patrimonial, no incluido en el Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Superficie.- 1265,38 metros cuadrados.

Los terrenos objetos de cesión forman parte de una finca matriz registral (FR 6048), de los que habrán de segregarse, conforme a lo señalado en el informe emitido por la Sección de Inventario con fecha 6 de febrero de 2025, para llevar a cabo su posterior inscripción como finca independiente en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDO.- Realizar cuantos trámites sean necesarios mediante el procedimiento legalmente exigido conforme a lo expuesto en las consideraciones jurídicas anteriormente reseñadas, para la cesión de dichos bienes.

TERCERO: Someter de conformidad con lo establecido en el artículo 110. 1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, a **información pública**, la prevista cesión de dichos terrenos, a favor del Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura), para “la construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada”, por espacio **QUINCE DÍAS** a los efectos de lo señalado en el artículo 110.1.f) del citado texto legal, para que examinado el expediente cualquier interesado pueda formular las reclamaciones y alegaciones que estime procedentes.

CUARTO: Someter al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, órgano competente un vez tramitado el expediente, incluidas las informaciones públicas preceptivas, y **recibida la conformidad de la entidad beneficiaria a las condiciones de la cesión**, el presente expediente al objeto de que en su caso acuerde la cesión gratuita de la parcela S-00328, anteriormente descrita, para ser destinadas a la “la construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada”; junto con la previa **segregación** de los mismos de la finca **regional 6048** a la que pertenecen, que se efectuará a favor del Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura); con arreglo a las siguientes CONDICIONES:

1.- **El fin único y exclusivo** por el que se dispondrá la cesión de dichos bienes, a favor del Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura); será el de “**construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada**”; siendo todas las obras ejecutadas por cuenta y responsabilidad de la entidad beneficiaria de la cesión, la cual asumirá todos los gastos y gestionará la obtención de todos los permisos, licencias, o autorizaciones que fueren necesarias bajo su exclusiva responsabilidad.

Asimismo, habrán de tenerse en cuenta y cumplirse todas las condiciones reseñadas en los informes técnicos antes transcritos; así como las que se

deriven de las licencias u otras autorizaciones necesarias.

2.- La titularidad de los bienes revertirá automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones y, en consecuencia, el suelo con el edificio adherente, revertirá al **patrimonio municipal; cuando concorra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:**

- a) Se modifique la finalidad y destino de los bienes, que es la **“construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada”**
- b) Se incumplan por la entidad beneficiaria alguna de las condiciones establecidas.
- c) Deje de estar afectados los bienes a la finalidad prevista.

3.- Que todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios y de formalización y materialización de dichas actuaciones serán abonados por el **Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura).**

QUINTO: *Solicitar al Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura) que, con carácter previo al acuerdo definitivo por el que se apruebe la cesión de dichos bienes, preste su expresa conformidad a las condiciones en las que este Ayuntamiento estaría dispuesto a efectuar la cesión que se pretende, y que son las que se reseñan en el apartado anterior y las dispuestas en los informes anteriormente transcritos”.*

SÉPTIMO.- *Que trasladadas las condiciones de la presente cesión al Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura), con fecha 12 de marzo de 2025, dicho Servicio presenta la memoria de actuaciones a realizar, la aceptación de condiciones y advierte que:*

“No obstante y de conformidad con lo previsto en el art. 92.1 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo la aceptación de las cesiones administrativas de bienes inmuebles para destinárlas a un uso o servicio público una competencia que corresponde a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, será ésta última la que, previo procedimiento instruido al efecto, librará la pertinente resolución de aceptación que le será notificada a ese Ayto. cedente con quien, posteriormente, formalizará el necesario documento administrativo de cesión y aceptación que será título suficiente para acceder al registro de la propiedad”.

En este sentido, con fecha 10 de marzo de 2025, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, concretamente el Servicio de Patrimonio, envía al presente Ayuntamiento una comunicación donde manifiesta la documentación necesaria precisa para, con carácter previo, iniciar el procedimiento de aceptación.

OCTAVO.- *Con fecha 26 de marzo de 2025, se emite Certificado por el Secretario General:*

“Que sometido a información pública la prevista cesión a favor del Servicio Extremeño de Salud (Consejería Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura) de una parcela de titularidad municipal, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 0034, de 19 de febrero de 2025, por plazo

de quince días, resultó que no se han formulado reclamaciones o alegaciones".

NOVENO.- Con fecha 27 de marzo de 2025, se emite informe del Servicio de Intervención municipal (CSV - [15704506257741232315](#)), informando que:

"(...) no existen deudas pendientes de pago relacionadas con los bienes que se ceden, como una hipoteca o un crédito pendiente sobre el mismo, no existiendo deudas pendientes de pago con cargo a préstamos relacionadas con el inmueble referenciado en el apartado Primero del presente informe, no figurando en la Nota Simple del Registro de la Propiedad, de fecha 7 de febrero de 2025, la existencia de cargas sobre la finca matriz respecto a la cual se cedería una parte al Servicio Extremeño de Salud.

(...) Que el órgano competente para la cesión propuesta es el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres con el quórum favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, según lo previsto en los artículos 50.14. ROF, 47.2.ñ de la LRBRL y 110.1.d) del RBEL (...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que, en cuanto al régimen jurídico concreto de disposición aplicable y el procedimiento a seguir, nos remitimos al informe jurídico emitido con fecha 7 de febrero de 2025 por la Sección de Patrimonio, obrante en el expediente.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1.986, "Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma".

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 113-2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas "Las cesiones gratuitas de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos se formalizarán en documento administrativo, que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando el cesionario sea otra Administración pública, organismo o entidad vinculada o dependiente".

CUARTA.- Que, en consecuencia, para la cesión de dichos bienes, este Ayuntamiento habría de cumplimentar un expediente en el que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos y trámites señalados en el Art. 110 del Reglamento de Bienes. En cuanto al cumplimiento de dichos requisitos:

a) Está acreditado el carácter público de la entidad solicitante; así como que los fines que se persiguen que es "la construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada" redundará de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

b) Está acreditada la inscripción en el Registro de la Propiedad de la titularidad del bien al que pertenece la finca objeto de cesión, con el carácter de patrimonial.

c) Obra en el expediente informe favorable emitido por la Intervención

Municipal con fecha 27 de marzo de 2025, a cuyo contenido nos remitimos.

d) La parcela objeto de la prevista cesión, según resulta de lo señalado en el informe emitido con fecha 4 de febrero de 2025 por la Directora de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica, está clasificada como suelo urbano no consolidado integrada en el ámbito APE 28.02 Avda. Hispanidad, de uso global DOTACIONAL, Norma Zonal 5.1. Así, el Centro destinado a Punto de Atención Continuada y Salud Pública (PAC) se califica, de acuerdo con la clasificación de usos del PGM (artº. 4.7.4 NUU del PGM) como uso dotacional, equipamiento sanitario asistencial. Por tanto, la calificación urbanística de la parcela es viable urbanísticamente para el destino solicitado. No consta en la oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica actuación relativa a la necesidad de disposición de este solar para futuras actuaciones. Asimismo, según el informe técnico antes mencionado, si así se ratifica por la Corporación, quedaría acreditado que los terrenos no son, ni serán necesarios para el Ayuntamiento, ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos, y ello teniendo en cuenta el fin y destino previsto

e) Se ha sometido a información pública la prevista cesión a favor del Servicio Extremeño de Salud (Consejería Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura), por espacio de quince días, de acuerdo con el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes, no habiéndose presentado alegación alguna.

QUINTA.- Que de conformidad con el artículo 47.2.n) de la Ley 7/85, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

“ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones Pública”.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO: Acordar la Segregación de la finca objeto de cesión al **Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura)**, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; conforme a los datos que constan en el informe emitido por la Sección de Inventario con fecha 6 de febrero de 2025; solicitando al Registro de la Propiedad que inscriba la citada segregación con arreglo a los datos de finca matriz, finca segregada y finca resultante de la segregación que, a continuación, se reseñan y que se harán constar en la correspondiente CERTIFICACIÓN que al efecto se expida para su materialización, tanto en el **Registro de la Propiedad**, como en el **Catastro**.

Datos para segregación de la Finca Registral 6048:

FINCA MATRIZ:

Descripción de la finca (según nota simple de 16 de marzo de 2022):

“Identificador único de Finca Registral: 10014000020354

Rustica: parcela de tierra en término de Cáceres al sitio los Baldíos del Espíritu Santo. Tiene una extensión superficie después de varias segregaciones, según el Registro de 53.796,09 metros cuadrados. Linda por Norte con cercado de Don Adolfo López Montenegro, camino de la estación y tierras de herederos de Castroderma, patinadero del Espíritu Santo y carretera Ronda de San

Francisco y Oeste con cercado de Don Adolfo López Montenegro y derechos de Conejo.

Esta parcela está atravesada por la carretera de Cáceres a Medellín.

RESTO: Esta finca fue inscrita con una superficie inicial de 23 hectáreas, 57 áreas, 7 centíreas, habiéndose practicado varias segregaciones, que según el Registro, queda con una superficie de 53.796,09 metros cuadrados, extremo que no concuerda con el último documento presentado.”

Superficie registral: 53.796,09 m²

Linderos (según inscripción registral):

NORTE: con cercado de Don Adolfo López Montenegro, camino de la estación y tierras de herederos de Don Martín Álvarez.

SUR: con la Dehesa de los Caballos.

ESTE: Cercado de herederos de Castro Serna, patinadero del Espíritu Santo y carretera Ronda de San Francisco

OESTE: con cercado de Don Adolfo López Montenegro y herederos de Conejo.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad como número de Finca 6.048

Tomo: 535, Libro 126, Folio: 98, Finca: 6.048, Inscripción 3^a.

Referencia catastral: no dispone de referencia, se trata de una finca antigua no coordinada con la cartografía catastral.

Al tratarse de una finca muy antigua, de la que se han hecho un gran número de segregaciones, manteniendo en la descripción de las fincas restos los linderos de la finca de origen, la superficie resto que queda en la finca registral no se identifica de manera directa en la realidad y por tanto tampoco en la cartografía catastral.

Teniendo en cuenta los datos que constan en los archivos municipales, esta superficie queda repartida, de manera discontinua, dentro de la finca registral originaria que tenía una superficie de 235.707 m².

FINCA SEGREGADA:

Solar S-00328 Terciario Espíritu Santo, según consta en el inventario Municipal, situado en la Avenida de la Hispanidad nº 27, con forma semejante a la de un trapezoide. Clasificado como Suelo Urbano No Consolidado, calificado con uso Terciario.

Superficie: 1265,38 m²

Linderos:

NORTE: en línea recta de 38,77 metros con Avenida de la Hispanidad

SUR: en línea quebrada dos tramos, uno de 9,72 metros y otro de 26,63 metros, con Calle Travesía Río Turia y calle particular de la urbanización "Los Jardines"

ESTE: con Viviendas adosadas del nº 25 de la Avenida de la Hispanidad y del nº 62 de calle particular continuación de la Travesía del Río Turia, en la urbanización Los Jardines.

OESTE: en línea recta de 32,9 metros con parcela del Inmueble del nº 29 de la Avenida de la Hispanidad.

Referencia catastral: 6415502QD2761E0001UE.

Se adjunta Gml de la finca segregada.

FINCA RESTO

La finca registral 6048 es muy antigua, de ella se han realizado un gran

número de segregaciones manteniendo en la descripción de las fincas restos los linderos de la finca de origen, por tanto la superficie resto que queda en la finca registral no se identifica fácilmente.

Superficie: 52.530,7 m²

Realizando un estudio de los datos que constan en los archivos municipales, se ha llegado a la conclusión de que esta superficie resto se corresponde con los inmuebles que enclavados en la finca originaria carezcan de inscripción registral independiente”.

SEGUNDO.- Acordar la cesión gratuita a favor del Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura) de la parcela de titularidad municipal que a continuación se describe, según el informe emitido por la Sección de Inventario con fecha 6 de febrero de 2025, anteriormente transcrita; al considerar justificado el carácter público de la entidad solicitante y estimar que la cesión de estos bienes para el fin que se persigue, que es “la construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada”, redundará de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal:

“Signatura de Inventario.- S-00328.

Nombre de la finca.- Terciario Espíritu Santo.

Linderos.-

Frente: Avenida de la Hispanidad

Fondo: Calle Travesía Río Turia y calle particular de la urbanización "Los Jardines"

Derecha: Inmueble del nº 29 de la Avenida de la Hispanidad

Izquierda: Viviendas adosadas del nº 25 de la Avenida de la Hispanidad y del nº 62 de calle particular continuación de la Travesía del Río Turia, en la urbanización Los Jardines

Naturaleza del Inmueble.- Urbana.

Referencia catastral.- 6415502QD2761E0001UE.

Naturaleza del dominio.- Bien patrimonial, no incluido en el Patrimonio

Municipal del Suelo, de conformidad con la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Superficie.- 1265,38 metros cuadrados.

TERCERO: Dicha cesión se efectuará con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

1.- **El fin único y exclusivo** por el que se dispondrá la cesión de dichos bienes, a favor del Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura); será el de “**construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada**”; siendo todas las obras ejecutadas por cuenta y responsabilidad de la entidad beneficiaria de la cesión, la cual asumirá todos los gastos y gestionará la obtención de todos los permisos, licencias, o autorizaciones que fueren necesarias bajo su exclusiva responsabilidad.

Asimismo, habrán de tenerse en cuenta y cumplirse todas las condiciones reseñadas en los informes técnicos antes transcritos; así como las que se deriven de las licencias u otras autorizaciones necesarias.

2.- La titularidad de los bienes revertirá automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones y, en consecuencia, el suelo con el edificio adherente, revertirá al **patrimonio municipal; cuando concurra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:**

- a) Se modifique la finalidad y destino de los bienes, que es la **“construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada”**
- b) Se incumplan por la entidad beneficiaria alguna de las condiciones establecidas.
- c) Deje de estar afectados los bienes a la finalidad prevista.

3.- Que todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios y de formalización y materialización de dichas actuaciones serán abonados por el **Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura).**

CUARTO: Notificar el Presente acuerdo, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento de Bienes, a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura.

QUINTO: Solicitar al Servicio de Patrimonio de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que remita a este Ayuntamiento el correspondiente acuerdo de ACEPTACIÓN de la cesión en las condiciones señaladas en el apartado TERCERO; así como, una vez transcurran los quince días a que hace referencia el Art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que el órgano competente de la Comunidad Autónoma haya requerido al Excmo. Ayuntamiento, expresando la normativa que estime vulnerada, realicen las actuaciones necesarias para la materialización del presente acuerdo, y consiguientemente y conforme a lo previsto en los artículos 83 y 113.2 y demás concordantes de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas para la inscripción en el registro de la propiedad, de la nueva entidad titular de los terrenos objeto de cesión; y en las condiciones que en el mismo se establecen.

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

*Y la COMISIÓN, por **seis** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno del concejal de Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), **ningún** voto en contra y **tres** abstenciones (de los concejales del Grupo Municipal Socialista) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:*

PRIMERO: Acordar la Segregación de la finca objeto de cesión al

Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura), según lo previsto en el artículo 37 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; conforme a los datos que constan en el informe emitido por la Sección de Inventario con fecha 6 de febrero de 2025; solicitando al Registro de la Propiedad que inscriba la citada segregación con arreglo a los datos de finca matriz, finca segregada y finca resultante de la segregación que, a continuación, se reseñan y que se harán constar en la correspondiente CERTIFICACIÓN que al efecto se expida para su materialización, tanto en el Registro de la Propiedad, como en el Catastro.

Datos para segregación de la Finca Registral 6048:

FINCA MATRIZ:

Descripción de la finca (según nota simple de 16 de marzo de 2022):

“Identificador único de Finca Registral: 10014000020354

Rustica: parcela de tierra en término de Cáceres al sitio los Baldíos del Espíritu Santo. Tiene una extensión superficie después de varias segregaciones, según el Registro de 53.796,09 metros cuadrados. Linda por Norte con cercado de Don Adolfo López Montenegro, camino de la estación y tierras de herederos de Castroderma, patinadero del Espíritu Santo y carretera Ronda de San Francisco y Oeste con cercado de Don Adolfo López Montenegro y derechos de Conejo.

Esta parcela está atravesada por la carretera de Cáceres a Medellín.

RESTO: Esta finca fue inscrita con una superficie inicial de 23 hectáreas, 57 áreas, 7 centíreas, habiéndose practicado varias segregaciones, que según el Registro, queda con una superficie de 53.796,09 metros cuadrados, extremo que no concuerda con el último documento presentado.”

Superficie registral: 53.796,09 m²

Linderos (según inscripción registral):

NORTE: con cercado de Don Adolfo López Montenegro, camino de la estación y tierras de herederos de Don Martín Álvarez.

SUR: con la Dehesa de los Caballos.

ESTE: Cercado de herederos de Castro Serna, patinadero del Espíritu Santo y carretera Ronda de San Francisco

OESTE: con cercado de Don Adolfo López Montenegro y herederos de Conejo.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad como número de Finca 6.048

Tomo: 535, Libro 126, Folio: 98, Finca: 6.048, Inscripción 3^a.

Referencia catastral: no dispone de referencia, se trata de una finca antigua no coordinada con la cartografía catastral.

Al tratarse de una finca muy antigua, de la que se han hecho un gran número de segregaciones, manteniendo en la descripción de las fincas restos los linderos de la finca de origen, la superficie resto que queda en la finca registral no se identifica de manera directa en la realidad y por tanto tampoco en la cartografía catastral.

Teniendo en cuenta los datos que constan en los archivos municipales, está superficie queda repartida, de manera discontinua, dentro de la finca registral originaria que tenía una superficie de 235.707 m².

FINCA SEGREGADA:

Solar S-00328 Terciario Espíritu Santo, según consta en el Inventario

Municipal, situado en la Avenida de la Hispanidad nº 27, con forma semejante a la de un trapezoide. Clasificado como Suelo Urbano No Consolidado, calificado con uso Terciario.

Superficie: 1265,38 m²

Linderos:

NORTE: en línea recta de 38,77 metros con Avenida de la Hispanidad

SUR: en línea quebrada dos tramos, uno de 9,72 metros y otro de 26,63 metros, con Calle Travesía Río Turia y calle particular de la urbanización "Los Jardines"

ESTE: con Viviendas adosadas del nº 25 de la Avenida de la Hispanidad y del nº 62 de calle particular continuación de la Travesía del Río Turia, en la urbanización Los Jardines.

OESTE: en línea recta de 32,9 metros con parcela del Inmueble del nº 29 de la Avenida de la Hispanidad.

Referencia catastral: 6415502QD2761E0001UE.

Se adjunta Gml de la finca segregada.

FINCA RESTO

La finca registral 6048 es muy antigua, de ella se han realizado un gran número de segregaciones manteniendo en la descripción de las fincas restos los linderos de la finca de origen, por tanto, la superficie resto que queda en la finca registral no se identifica fácilmente.

Superficie: 52.530,7 m²

Realizando un estudio de los datos que constan en los archivos municipales, se ha llegado a la conclusión de que esta superficie resto se corresponde con los inmuebles que enclavados en la finca originaria carezcan de inscripción registral independiente".

SEGUNDO.- Acordar la cesión gratuita a favor del Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura) de la parcela de titularidad municipal que a continuación se describe, según el informe emitido por la Sección de Inventario con fecha 6 de febrero de 2025, anteriormente transcrita; al considerar justificado el carácter público de la entidad solicitante y estimar que la cesión de estos bienes para el fin que se persigue, que es "la construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada", redundará de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal:

"Signatura de Inventario.- S-00328.

Nombre de la finca.- Terciario Espíritu Santo.

Linderos.-

Frente: Avenida de la Hispanidad

Fondo: Calle Travesía Río Turia y calle particular de la urbanización "Los Jardines"

Derecha: Inmueble del nº 29 de la Avenida de la Hispanidad

Izquierda: Viviendas adosadas del nº 25 de la Avenida de la Hispanidad y del nº 62 de calle particular continuación de la Travesía del Río Turia, en la urbanización Los Jardines

Naturaleza del Inmueble.- Urbana.

Referencia catastral.- 6415502QD2761E0001UE.

Naturaleza del dominio.- Bien patrimonial, no incluido en el Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con la Ley 11/2018, de 21 de

diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Superficie.- 1265,38 metros cuadrados.

TERCERO: Dicha cesión se efectuará con sujeción a las siguientes **CONDICIONES:**

1.- El fin único y exclusivo por el que se dispondrá la cesión de dichos bienes, a favor del Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura); será el de **“construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada”; siendo todas las obras ejecutadas por cuenta y responsabilidad de la entidad beneficiaria de la cesión, la cual asumirá todos los gastos y gestionará la obtención de todos los permisos, licencias, o autorizaciones que fueren necesarias bajo su exclusiva responsabilidad.**

Asimismo, habrán de tenerse en cuenta y cumplirse todas las condiciones reseñadas en los informes técnicos antes transcritos; así como las que se deriven de las licencias u otras autorizaciones necesarias.

2.- La titularidad de los bienes revertirá automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones y, en consecuencia, el suelo con el edificio adherente, revertirá al **patrimonio municipal; cuando concurra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:**

a) Se modifique la finalidad y destino de los bienes, que es la **“construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada”**

b) Se incumplan por la entidad beneficiaria alguna de las condiciones establecidas.

c) Deje de estar afectados los bienes a la finalidad prevista.

3.- Que todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios y de formalización y materialización de dichas actuaciones serán abonados por el **Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura).**

CUARTO: Notificar el Presente acuerdo, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 109 del Reglamento de Bienes, a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura.

QUINTO: Solicitar al Servicio de Patrimonio de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que remita a este Ayuntamiento el correspondiente **acuerdo de ACEPTACIÓN de la cesión en las condiciones** señaladas en el apartado **TERCERO**; así como, una vez transcurran los quince días a que hace referencia el Art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que el órgano competente de la Comunidad Autónoma haya requerido al Excmo. Ayuntamiento, expresando la normativa que estime vulnerada, realicen las actuaciones necesarias para la materialización del presente acuerdo, y consiguientemente y conforme a lo previsto en los artículos 83 y 113.2 y demás concordantes de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de

*las Administraciones Públicas para la inscripción en el registro de la propiedad, de la nueva entidad titular de los terrenos objeto de cesión; y en las condiciones que en el mismo se establecen. **POR LA COMISIÓN».***

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **quince votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular, dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres), **ningún voto en contra y diez abstenciones** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

7. Sección de Patrimonio.

Número: 2020/00016095B.

Cesión de uso del inmueble de propiedad municipal, sito en local nº 109, bloque 5, local 5, c/ San Vicente de Paúl, 4, efectuada a favor de la Asociación Oncológica Extremeña, AOEX.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Que se pretende la regularización de la cesión a la **ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA EXTREMEÑA, AOEX**, del uso del inmueble situado en local nº 109, bloque 5, local 5, c/ San Vicente de Paúl, 4 Que con fecha 10 de diciembre de 2024, la Entidad, mediante su Presidenta, solicita la cesión de uso del citado inmueble, para el desarrollo de sus actividades.

Segundo.- Por la Sección de Patrimonio se ha instruido el expediente de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986 (en adelante RBEL) para la cesión gratuita de bienes inmuebles, en el que constan las siguientes actuaciones:

- **Informe técnico de Sección de Participación Ciudadana**, de fecha 22 de agosto de 2024, sobre la situación y actividades que desarrolla la Asociación AOEX.

- **Informe técnico de la Dirección del IMAS**, de 5 de septiembre de 2024, justificativo de la conveniencia de aprobación de la cesión solicitada y de que los fines que persigue redundan de forma evidente y positiva en los habitantes del término municipal. (Artículo 110.1, letra a, del RBEL).

- **Informe Policial**, de fecha 6 de septiembre de 2024, en el que se informa que el inmueble está siendo utilizado por la entidad.

- **Informe técnico del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación**, de fecha 26 de septiembre de 2024, sobre descripción, estado actual, las condiciones que deban imponerse a los cessionarios en cuanto a conservación del inmueble, así como sobre los extremos a que hace referencia el artículo 110 del RBEL. (Artículo 110.1, letra e, del RBEL).

- **Informe técnico de la Sección de inventario**, de fecha 19 de noviembre de 2024, acreditativo de la titularidad municipal del inmueble, de su inscripción en el inventario de Bienes con carácter patrimonial y en el Registro de la Propiedad. (Artículo 110.1 b) y c) del RBEL).

- **Informe Jurídico de la Sección de Patrimonio**, de fecha 20 de enero de 2025, en el que se informa de las condiciones jurídico-patrimoniales de la cesión.

- **Información pública** por plazo no inferior a 15 días hábiles. (Artículo 110.1, letra f, del RBEL).

- **Informe de la Intervención municipal** de 19 de marzo de 2025 acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal. (Artículo 110.1, letra d, del RBEL).

- **Informe jurídico de la Secretaría General**. (Artículo 110.1 RBEL y 54 TRRL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los bienes patrimoniales o de propios, como el que nos ocupa, son aquellos que siendo propiedad de la Entidad Local no están destinados a uso público ni afectados a algún servicio público, pudiendo constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad. Es por ese motivo que las cesiones gratuitas de este tipo de bienes se hallen limitadas y condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos.

EL artículo 109, 2 del RBEL establece:

“Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.”

Y el artículo 110,1 de dicho Reglamento determina que “en todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

- a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.
- b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.
- c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que

los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.

- d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.*
- e) Dictamen suscrito por técnico que asevera que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.*
- f) Información pública por plazo no inferior a quince días."*

La Asociación Oncológica de Extremadura AOEX es una asociación, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de carácter benéfico asistencial cuyo fin es entre otros, mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedad oncológica y sus familias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que redundan de forma evidente y positiva en beneficio de todos los habitantes del término municipal, cumpliéndose, de este modo, con lo dispuesto en el artículo 109,2 del REBL.

Por otra parte, se acredita en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 110,1 del REBL, para que se pueda llevar a cabo la cesión de uso, constando en el expediente informe acreditativo de que dicho bien inmueble figura inscrito tanto en el inventario de bienes como en el Registro de la Propiedad con la calificación de bien patrimonial, el informe técnico que asevera que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos, informe urbanístico de compatibilidad de los usos pretendidos con los previstos en el PGM, así como el informe de la Intervención que prueba no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

Igualmente, el expediente se ha sometido a información pública, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 0035 de fecha 20 de febrero de 2025, sin que durante indicado plazo se hayan formulado alegaciones o sugerencias.

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:*

PRIMERO.- Autorizar la cesión de uso del inmueble de propiedad municipal, sito en local nº 109, bloque 5, local 5, c/ San Vicente de Paúl, 4, efectuada a favor de la Asociación Oncológica Extremeña, AOEX por plazo de **CINCO AÑOS**, a partir de la fecha de su formalización, para el desarrollo de las actividades de la misma acordes con los fines planteados en sus estatutos, y con sujeción a las siguientes **CONDICIONES**:

PRIMERA.- La cesión de uso y gratuita de dichos bienes se establece por un período máximo de **CINCO AÑOS**; todo ello sin perjuicio de que si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de un año, dejare de serlo posteriormente, o se diere cualquiera de las circunstancias señaladas en la estipulación **NOVENA** se resuelva la

cesión, revirtiendo al Ayuntamiento de Cáceres con todas sus pertenencias y accesiones, el cual tendrá derecho además a percibir de la entidad cessionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimientos o deterioros experimentados en los mismos; y sin que en ningún caso los beneficiarios de la cesión tengan derecho a indemnización o reclamación alguna por la resolución de la cesión.

Para todos los supuestos de resolución, la Entidad cessionaria, quedará en consecuencia obligada a dejar libre y vacuos, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo que se les fije, los bienes objeto de cesión de uso, reconociendo la potestad de este Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

SEGUNDA.- Las obras que la entidad cessionaria precise realizar para adaptar los bienes objeto de cesión de uso, al destino previsto serán de cuenta de la misma; la cual deberá correr igualmente con todos los gastos que origine la presente cesión, así como los arbitrios e impuestos que graven la propiedad durante el tiempo en que subsista la cesión de uso.

TERCERA.- El destino de los bienes objeto de cesión de uso, será única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades de la Entidad acordes con los fines planteados en sus Estatutos, y cumplimiento por la misma de los fines que legitiman la cesión.

A dichos efectos y en relación con el destino y las actividades a desarrollar en el bien objeto de cesión, habrá de constar en el expediente Memoria comprensiva de los fines presentada por la entidad cessionaria.

CUARTA.- Todos los gastos de comunidad, suministros, agua, electricidad, teléfono y cualquier otro que graven la cesión o se deriven del uso y utilización y mantenimiento de los bienes objeto de cesión de uso o de las actividades que en los mismos se desarrolle, serán abonados y de la exclusiva cuenta de la Entidad **AOEX** y bajo su exclusiva responsabilidad. Debiendo estar la entidad cessionaria permanentemente al corriente de dichos gastos.

Asimismo, la entidad cessionaria, se subrogará en las cargas tributarias que recaigan sobre la titularidad de los mismos.

QUINTA.- La Entidad **AOEX** ejecutará todas las obras que en los bienes objeto de cesión de uso sean necesarias, las cuales quedarán en beneficio del Ayuntamiento al finalizar el plazo de cesión, sin derecho a que la Entidad cessionaria reciba indemnización alguna por ello; debiéndose en este caso y con carácter previo a su ejecución, y además de solicitarse la correspondiente licencia urbanística u otras que sean preceptivas, obtenerse la conformidad del Ayuntamiento en concepto de propietario de los bienes.

Asimismo, será responsabilidad de la entidad cessionaria, la obtención de cualquier otra licencia u autorización que sea preceptiva para el inicio de la actividad a desarrollar en los bienes objeto de cesión de uso conforme al destino previsto.

SEXTA.- La Entidad **AOEX** será responsable frente a terceros y

frente al Ayuntamiento de Cáceres, de los actos u omisiones de sus ocupantes y de los daños y perjuicios que deriven del uso o actividad que se desarrolle y a que se destinen los bienes objeto de cesión de uso.

La entidad cessionaria, será en consecuencia responsable de los daños y perjuicios que el funcionamiento de los bienes objeto de cesión de uso para el destino previsto o desarrollo de la actividad a que los mismos se destinen pudiera ocasionar, exonerando, por tanto, a la Administración municipal de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas derivados de la explotación, uso, disfrute o utilización de los bienes objeto de cesión de uso o de cualquier obra, instalación, o actividad de cualquier naturaleza que en los mismos se realicen.

A estos efectos la entidad cessionaria está obligada a disponer durante todo el tiempo de vigencia de la cesión, de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido el propio Ayuntamiento, que cubra eventualidades y daños que puedan derivarse de su actividad; así como de todos aquellos seguros que legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista.

Dicha póliza habrá de responder igualmente de daños materiales, incluso el de incendio, sobre el valor dado a los bienes objeto de cesión de uso (**115.661,77 €**). **VALOR INFORME EDIFICACIÓN.**

Copia de la póliza correspondiente de este seguro, así como del recibo acreditativo del pago del importe de la cuota anual del mismo, deberá presentarse en este Ayuntamiento en el plazo de **QUINCE DÍAS**, contados desde la notificación del presente ACUERDO; pudiendo en cualquier momento este Ayuntamiento durante el periodo de vigencia de la cesión verificar la vigencia de dicho seguro y el pago del recibo anual del mismo.

SÉPTIMA.- La entidad cessionaria, se comprometerá a mantener los bienes objeto de cesión de uso y todas sus dependencias en condiciones idóneas para su utilización.

OCTAVA.- El Ayuntamiento de Cáceres no tendrá relación ni intervención alguna con las personas físicas o jurídicas, que ocupen o utilicen los bienes objeto de cesión de uso para el desarrollo de las actividades para cuyo uso se ceden.

En todo caso, se hace constar de forma expresa, que la entidad cessionaria y los posibles usuarios de los bienes cuya cesión de uso se renueva, NO están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Cáceres.

NOVENA.- Los bienes de la cesión de uso revertirán automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concurra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:

- a) Se modifique el uso, destino o utilización de los bienes cuya cesión de uso se renueva.
- b) Este Ayuntamiento necesite los bienes objeto de cesión de uso para el cumplimiento de sus fines o el desarrollo de cualquier actividad de interés municipal; y en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por

cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio e intereses, sin que los beneficiarios de la cesión de uso, tengan derecho a reclamación o indemnización alguna por ello.

c) Se incumpla por el cessionario alguna de las condiciones establecidas.

d) Finalice el plazo de vigencia de la cesión de uso que se renueva, y que es de CINCO AÑOS.

DÉCIMA.- La presente cesión de uso comenzará su vigencia en la fecha de su formalización, en el documento administrativo correspondiente; extendiéndose la misma hasta el plazo máximo de CINCO AÑOS; siendo de aplicación al mismo todas y cada una de las condiciones que se establecen en el presente acuerdo; a cuyo efecto se incorporará certificación del mismo, como anexo I al citado documento.

DÉCIMA PRIMERA.- La presente cesión de uso tendrá **carácter administrativo**, y conforme determina el Art. 4. 1. p) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 , se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la misma, y se regirá, en cuanto a su preparación, competencia, adjudicación, efectos y extinción por todo lo establecido en el presente contrato, y en todo aquello que no esté previsto expresamente en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción vigente; **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986; Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas**, Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás legislación patrimonial de aplicación; siendo en consecuencia en defecto de común acuerdo entre las partes, el orden jurisdiccional contencioso administrativo el competente para resolver las controversias que surjan sobre entre contrato entre las partes; y en todo caso sobre su cumplimiento, resolución e interpretación.

DÉCIMO SEGUNDA.- El Ayuntamiento ostentará la potestad de modificar o ampliar las condiciones de la cesión en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio, sin que los beneficiarios de la misma tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, para su conocimiento.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de documento de renovación de la cesión de uso, así como de cuantos otros sean precisos para la efectividad de este acuerdo.

Al no haber intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

*Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO.- Autorizar la cesión de uso del inmueble de propiedad municipal, sito en local nº 109, bloque 5, local 5, c/ San Vicente de Paúl, 4, efectuada a favor de la Asociación Oncológica Extremeña, AOEX por plazo de **CINCO AÑOS**, a partir de la fecha de su formalización, para el desarrollo de las actividades de la misma acordes con los fines planteados en sus estatutos, y con sujeción a las siguientes **CONDICIONES**:

PRIMERA.- La cesión de uso y gratuita de dichos bienes se establece por un período máximo de **CINCO AÑOS**; todo ello sin perjuicio de que si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de un año, dejare de serlo posteriormente, o se diere cualquiera de las circunstancias señaladas en la estipulación NOVENA se resuelva la cesión, revirtiendo al Ayuntamiento de Cáceres con todas sus pertenencias y accesiones, el cual tendrá derecho además a percibir de la entidad cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimientos o deterioros experimentados en los mismos; y sin que en ningún caso los beneficiarios de la cesión tengan derecho a indemnización o reclamación alguna por la resolución de la cesión.

Para todos los supuestos de resolución, la Entidad cesionaria, quedará en consecuencia obligada a dejar libre y vacuos, a disposición de este Ayuntamiento, dentro del plazo que se les fije, los bienes objeto de cesión de uso, reconociendo la potestad de este Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

SEGUNDA.- Las obras que la entidad cesionaria precise realizar para adaptar los bienes objeto de cesión de uso, al destino previsto serán de cuenta de la misma; la cual deberá correr igualmente con todos los gastos que origine la presente cesión, así como los arbitrios e impuestos que graven la propiedad durante el tiempo en que subsista la cesión de uso.

TERCERA.- El destino de los bienes objeto de cesión de uso, será única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades de la Entidad acordes con los fines planteados en sus Estatutos, y cumplimiento por la misma de los fines que legitiman la cesión.

A dichos efectos y en relación con el destino y las actividades a desarrollar en el bien objeto de cesión, habrá de constar en el expediente Memoria comprensiva de los fines presentada por la entidad cesionaria.

CUARTA.- Todos los gastos de comunidad, suministros, agua, electricidad, teléfono y cualquier otro que graven la cesión o se deriven del

uso y utilización y mantenimiento de los bienes objeto de cesión de uso o de las actividades que en los mismos se desarrollen, serán abonados y de la exclusiva cuenta de la Entidad AOEX y bajo su exclusiva responsabilidad. Debiendo estar la entidad cesionaria permanentemente al corriente de dichos gastos.

Asimismo, la entidad cesionaria, se subrogará en las cargas tributarias que recaigan sobre la titularidad de los mismos.

QUINTA.- *La Entidad AOEX ejecutará todas las obras que en los bienes objeto de cesión de uso sean necesarias, las cuales quedarán en beneficio del Ayuntamiento al finalizar el plazo de cesión, sin derecho a que la Entidad cesionaria reciba indemnización alguna por ello; debiéndose en este caso y con carácter previo a su ejecución, y además de solicitarse la correspondiente licencia urbanística u otras que sean preceptivas, obtenerse la conformidad del Ayuntamiento en concepto de propietario de los bienes.*

Asimismo, será responsabilidad de la entidad cesionaria, la obtención de cualquier otra licencia u autorización que sea preceptiva para el inicio de la actividad a desarrollar en los bienes objeto de cesión de uso conforme al destino previsto.

SEXTA.- *La Entidad AOEX será responsable frente a terceros y frente al Ayuntamiento de Cáceres, de los actos u omisiones de sus ocupantes y de los daños y perjuicios que deriven del uso o actividad que se desarrolle y a que se destinen los bienes objeto de cesión de uso.*

La entidad cesionaria, será en consecuencia responsable de los daños y perjuicios que el funcionamiento de los bienes objeto de cesión de uso para el destino previsto o desarrollo de la actividad a que los mismos se destinen pudiera ocasionar, exonerando, por tanto, a la Administración municipal de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas derivados de la explotación, uso, disfrute o utilización de los bienes objeto de cesión de uso o de cualquier obra, instalación, o actividad de cualquier naturaleza que en los mismos se realicen.

A estos efectos la entidad cesionaria está obligada a disponer durante todo el tiempo de vigencia de la cesión, de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido el propio Ayuntamiento, que cubra eventualidades y daños que puedan derivarse de su actividad; así como de todos aquellos seguros que legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista.

*Dicha póliza habrá de responder igualmente de daños materiales, incluso el de incendio, sobre el valor dado a los bienes objeto de cesión de uso (115.661,77 €). **VALOR INFORME EDIFICACIÓN.***

*Copia de la póliza correspondiente de este seguro, así como del recibo acreditativo del pago del importe de la cuota anual del mismo, deberá presentarse en este Ayuntamiento en el plazo de **QUINCE DÍAS**, contados desde la notificación del presente ACUERDO; pudiendo en cualquier momento este Ayuntamiento durante el periodo de vigencia de la cesión verificar la vigencia de dicho seguro y el pago del recibo anual del mismo.*

SÉPTIMA.- *La entidad cesionaria, se comprometerá a mantener los*

bienes objeto de cesión de uso y todas sus dependencias en condiciones idóneas para su utilización.

OCTAVA.- *El Ayuntamiento de Cáceres no tendrá relación ni intervención alguna con las personas físicas o jurídicas, que ocupen o utilicen los bienes objeto de cesión de uso para el desarrollo de las actividades para cuyo uso se ceden.*

En todo caso, se hace constar de forma expresa, que la entidad cesionaria y los posibles usuarios de los bienes cuya cesión de uso se renueva, NO están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Cáceres.

NOVENA.- *Los bienes de la cesión de uso revertirán automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres, con todas sus pertenencias y accesiones, y en perfecto estado de conservación, cuando concurra alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:*

a) Se modifique el uso, destino o utilización de los bienes cuya cesión de uso se renueva.

b) Este Ayuntamiento necesite los bienes objeto de cesión de uso para el cumplimiento de sus fines o el desarrollo de cualquier actividad de interés municipal; y en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio e intereses, sin que los beneficiarios de la cesión de uso, tengan derecho a reclamación o indemnización alguna por ello.

c) Se incumpla por el cesionario alguna de las condiciones establecidas.

d) Finalice el plazo de vigencia de la cesión de uso que se renueva, y que es de CINCO AÑOS.

DÉCIMA.- *La presente cesión de uso comenzará su vigencia en la fecha de su formalización, en el documento administrativo correspondiente; extendiéndose la misma hasta el plazo máximo de CINCO AÑOS; siendo de aplicación al mismo todas y cada una de las condiciones que se establecen en el presente acuerdo; a cuyo efecto se incorporará certificación del mismo, como anexo I al citado documento.*

DÉCIMA PRIMERA.- *La presente cesión de uso tendrá carácter administrativo, y conforme determina el Art. 4. 1. p) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 , se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la misma, y se regirá, en cuanto a su preparación, competencia, adjudicación, efectos y extinción por todo lo establecido en el presente contrato, y en todo aquello que no esté previsto expresamente en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción vigente; Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986; Ley 33/2003, de 3 de Noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento*

General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás legislación patrimonial de aplicación; siendo en consecuencia en defecto de común acuerdo entre las partes, el orden jurisdiccional contencioso administrativo el competente para resolver las controversias que surjan sobre entre contrato entre las partes; y en todo caso sobre su cumplimiento, resolución e interpretación.

DÉCIMO SEGUNDA.- *El Ayuntamiento ostentará la potestad de modificar o ampliar las condiciones de la cesión en cualquier momento que lo considere conveniente, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, o por cualquier otra circunstancia que el Ayuntamiento determine, según su propio criterio, sin que los beneficiarios de la misma tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.*

SEGUNDO.- *Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, para su conocimiento.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de documento de renovación de la cesión de uso, así como de cuantos otros sean precisos para la efectividad de este acuerdo. **POR LA COMISIÓN».***

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transscrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

8. Sección de Contratación.

Número: 2025/00011808M.

Acuerdo de modificación del contrato de prestación de los Servicios públicos de limpieza viaria, recogida y traslado de residuos en la ciudad de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 10 abril de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- *Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:*

Examinado el contrato de prestación de los Servicios públicos de limpieza viaria, recogida y traslado de residuos en la ciudad de Cáceres.

Visto el informe, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, en el que se propone la

modificación de este contrato para la incorporación del servicio público de limpieza viaria de las urbanizaciones “Sierrilla I” y “Sierrilla II”, que hasta su disolución se ha gestionado por las Entidades de Conservación de ambas urbanizaciones, y en el que se concluye:

“4.- CONCLUSIONES

1. Se propone la modificación del contrato para incluir el servicio de limpieza viaria de las urbanizaciones de Sierrilla I y II, con un coste anual de 36.926,97 euros (IVA incluido), obteniéndose un coste mensual de 3.077,25 euros (IVA incluido), que para los meses del año 2025 (abril-diciembre) asciende a 27.695,23 € (IVA incluido). A repercutir en el Servicio de Limpieza Viaria. Estimando que cumple con los supuestos y condiciones en la que podrá modificarse el contrato al ampliarse el ámbito territorial del servicio por recepción de unidades urbanísticas existentes.

2. A las modificaciones técnicas propuestas por la empresa:

- a) Modificación de las unidades y ubicación de las bases auxiliares y mantenimiento acceso nave principal.*
- b) Modificación de vehículos, maquinarias y número de contenedores.*
- c) Modificación plantilla de personal adscrito al servicio.*
- d) Cesión de solar en Polígono Mejostilla Empresarial.*

Desde el punto de vista técnico y vista la justificación emitida por Valoriza sobre las anteriores propuestas, No se encuentra inconveniente en citadas modificaciones técnicas que no suponen un incremento del coste del servicio. Tal y como se recoge en los distintos apartados del punto TERCERO del presente informe. Estimándose que las mismas no alteran la naturaleza global del contrato inicial, al ser sustituciones de unidades del servicio puntuales. Sin perjuicio de otras consideraciones o informes complementarios.

Se adjunta Propuesta remitida por Valoriza.

3. Del presente informe se da traslado a Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., para que manifieste su Conformidad o realice las consideraciones oportunas.

Una vez recibida contestación, se dará traslado a esa sección para su incorporación al expediente”.

Y, asimismo, el informe de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, emitido por el Secretario General, del siguiente tenor:

“INFORME SECRETARÍA

Que se emite en el expediente tramitado para la modificación del contrato para la prestación de los servicios públicos de limpieza viaria, recogida y traslado de los residuos municipales, formalizado con VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., con fecha 31 de enero de 2024.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- Con fecha 31 de enero de 2024, y por un período de once años,

se formalizó con la mercantil VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., el contrato para la prestación de los servicios públicos de Limpieza Viaria, Recogida y Traslado de los Residuos Municipales de Cáceres.

Segundo.- En cumplimiento de las sentencias declaradas firmes, por Resoluciones de Alcaldía de 17 de septiembre y 19 de diciembre de 2024, se acordó la Disolución de las Entidades de Conservación de las urbanizaciones “Sierrilla I” y “Sierrilla II”.

Una vez disuelta las mismas, la limpieza, conservación y mantenimiento de citadas urbanizaciones pasa a ser obligación de este Ayuntamiento.

A los efectos de poder prestar el servicio de limpieza viaria, el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios emitió un informe técnico con fecha 27 de febrero de 2025, en el que propone la modificación de este contrato para la incorporación del servicio público de limpieza viaria de las urbanizaciones “Sierrilla I” y “Sierrilla II”, que hasta su disolución se ha gestionado por las Entidades de Conservación de ambas urbanizaciones.

Referencia normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- Se propone la modificación del contrato para la prestación de los servicios de limpieza viaria, recogida y traslado de residuos municipales para la incorporación del servicio público de limpieza viaria de las urbanizaciones “Sierrilla I” y “Sierrilla II”, que hasta su disolución se ha gestionado por las Entidades de Conservación de ambas urbanizaciones.

En cumplimiento de lo previsto en la cláusula 17 del PPT, el adjudicatario, a petición del Responsable del Contrato, ha presentado un estudio económico de los servicios a ampliar, para informe técnico, tramitación y aprobación por el órgano de contratación.

La empresa adjudicataria propone la modificación del contrato para incluir el servicio de limpieza viaria de las urbanizaciones de Sierrilla I y II, con un coste anual de 36.926,97 euros (IVA incluido), obteniéndose un coste mensual de 3.077,25 euros (IVA incluido), que para los meses del año 2025 (abril-diciembre) asciende a 27.695,23 € (IVA incluido).

Dicha propuesta ha sido informada favorablemente por la Inspección de Servicios, que afirma que cumple con los supuestos y condiciones en la que podrá modificarse el contrato al ampliarse el ámbito territorial del servicio por recepción de unidades urbanísticas existentes.

Igualmente, dicha empresa propone modificaciones técnicas que afectan al número de las unidades y ubicación de las bases auxiliares y mantenimiento de acceso a la nave principal, a los vehículos, maquinaria y número de

contenedores, a la plantilla de personal adscrito al servicio y cesión de solar en Polígono Mejostilla Empresarial, que han sido informadas favorablemente por la Inspección de Servicios, al estimar que no alteran la naturaleza global del contrato inicial, al ser sustituciones de unidades del servicio de carácter puntual.

Segunda.- El artículo 203 de la LCSP establece:

“1.- Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205”.

La modificación propuesta por la empresa adjudicataria, con la conformidad de la Inspección de los Servicios Técnicos, está prevista expresamente en el contrato, en concreto, en la cláusula 17 del PPT y Anexo XVI del PCAP.

La cláusula 17 del PPT, establece:

El adjudicatario estará obligado a admitir las zonas, viales y urbanizaciones de nueva creación y demás elementos que con motivo de obra nueva, ampliaciones, recepciones, o bien otros criterios considerados por el Responsable del contrato como suficientes, incrementen el ámbito de actuación, en las mismas condiciones recogidas en el presente Pliego.

Dichas ampliaciones se abonarán a los precios unitarios establecidos en la oferta del adjudicatario, o a los precios contradictorios que se establezcan si se tratases de nuevas unidades no contemplados en el expediente, y por tanto sin el correspondiente precio unitario.

El adjudicatario, a petición del Responsable del contrato, presentará estudio económico de los servicios a ampliar, para su informe, tramitación y aprobación por el órgano de contratación de citada modificación y posterior puesta en servicio.

En el caso de disminución de las zonas o servicios a prestar, se procederá de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores de esta cláusula; realizándose la detracción de las unidades o servicios no gestionados.

El incremento de medios humanos y/o materiales necesarios para la ampliación de los servicios, se hará proporcional al incremento de superficie a

limpiar en el caso de la limpieza viaria, y proporcional al incremento de toneladas recogidas en el caso de la recogida y traslado de residuos; al objeto de mantener la calidad de los servicios prestados, parámetros que deben estar recogidos en las ofertas de los licitadores, así como los correspondientes precios unitarios.

Por su parte, el Anexo XVI del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (PCAP), determina los supuestos y condiciones en los que podrá modificarse el contrato, y son los siguientes:

- Extensión del ámbito territorial de los servicios.

El hecho que motivará la modificación del contrato será la recepción por parte del Ayuntamiento de nuevos ámbitos territoriales, ya sea por recepciones urbanísticas de nuevos desarrollos, o por recepción municipal de los existentes (a modo de ejemplo actuales entidades de conservación privada que pasen a ser municipales).

- Ampliación de servicios sobre zonas existentes en el contrato en las que haya que incrementar actuaciones de entre las contempladas en el contrato (mejora del nivel de limpieza, o de la frecuencia de recogida de residuos, etc.).

Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En ningún caso, estas modificaciones podrán alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de servicio puntual.

Como puede observarse, el propio PCAP en el Anexo anterior, contempla expresamente que el contrato podrá modificarse por recepción municipal de ámbitos territoriales existentes (urbanizaciones) gestionados por entidades de conservación privada, como es el caso de los Sectores de la Sierrilla I y II, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la LCSP y en el propio pliego y que son las siguientes:

a). Que concurran razones de interés público.

Se acredita este requisito en cuanto se trata de dar cumplimiento obligado a las sentencias judiciales que ordenan a este Ayuntamiento para que proceda a la disolución de las Entidades privadas de conservación y, por tanto, a la recepción por el Ayuntamiento de las urbanizaciones Sierrilla I y Sierrilla II.

b). Que no alteren la naturaleza del contrato inicial.

En ningún caso se da esta causa prohibitiva de modificación, en cuanto no se sustituyen los servicios que se prestan ni se modifica el tipo de contrato.

c). Y que la modificación propuesta tenga en cuenta los requisitos establecidos en el PPT, así como la oferta presentada por la empresa adjudicataria, y así se hace constar expresamente en el Informe técnico municipal.

En referencia a las modificaciones técnicas propuesta por la empresa adjudicataria, igualmente, están previstas en el Anexo XVI del PCAP que admite modificaciones para ampliación de servicios sobre zonas existentes en el contrato, como son la modificación de las unidades y ubicación de las bases auxiliares y mantenimiento de acceso nave municipal, (cláusula 9.2.4 PPT), de número de vehículos, maquinaria y contenedores, de ampliación de la plantilla

(cláusula 8,4 PPT) y cesión de un solar en el polígono Mejostilla Empresarial.

Y se acredita en el informe técnico la existencia de razones de interés público que la justifican y el cumplimiento de las condiciones exigidas en la legislación contractual y en el propio para que válidamente se puedan adoptar.

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** a la modificación del contrato para la prestación de los servicios públicos de limpieza viaria, recogida y traslado de los residuos municipales en los términos propuestos en el informe técnico del responsable del contrato. En Cáceres, a 7 de marzo de 2025. **EL SECRETARIO GENERAL**".

Incorporado al expediente el informe emitido por el Viceinterventor Municipal, con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, que dice lo siguiente:

"De acuerdo con lo establecido en los artículos 214 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al expediente de modificación del contrato de "Prestación de los servicios públicos de Limpieza Viaria, Recogida y Traslado de los Residuos Municipales de Cáceres," el funcionario que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**, en el cual, de acuerdo con la Base de Ejecución 41^a punto 2 del presupuesto general del Ayuntamiento de Cáceres para el año 2025, se han comprobado con carácter obligatorio los siguientes extremos:

1. La Disposición Transitoria Primera apartado 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante), establece que los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior, añadiendo en su apartado 2º que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Habiéndose formalizado el contrato arriba referenciado con fecha 31 de enero de 2024 la normativa de aplicación a la modificación del mismo, además de lo previsto en el PCAP y en el contrato, vendrá constituida por la LCSP.

2. Existencia de crédito adecuado y suficiente. Según se dispone en los artículos 167 y 172 del TRLRHL, y en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación orgánica, funcional y económica por la que se define la partida presupuestaria.

De acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Inspección Municipal de fecha 27 de febrero de 2025, el coste de la modificación contractual pretendida imputable a 2025 ascendería a un total anual de 27.695,23 euros IVA incluido, existiendo documento RC nº 220250001806 por el citado importe en la aplicación presupuestaria 12/163/22700.

Teniendo en consideración que la duración del contrato formalizado con Valoriza es de 11 años, la modificación contractual pretendida tiene carácter plurianual, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del TRLRHL la autorización o realización del gasto se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siendo el importe a consignar en los ejercicios 2026 y sucesivos de 36.926,97 euros IVA incluido.

3. Competencia del órgano.

Es competente para la aprobación del expediente de modificación del contrato el Pleno de la Corporación, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al exceder su duración, incluidas las prórrogas, de 4 años, y exceder el valor estimado del contrato el importe de 6.000.000 de euros.

4. Consta informe de la Secretaría General de fecha 7 de marzo de 2025, el cual no establece objeciones al modificado planteado.

5. En relación con la posibilidad de modificación del contrato propuesta, debemos acudir en primer lugar a lo dispuesto en el artículo 203.2 de la LCSP, que establece que los contratos administrativos celebrados solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*

A este respecto la Cláusula 17^a del PPT establece lo siguiente:

“El adjudicatario estará obligado a admitir las zonas, viales y urbanizaciones de nueva creación y demás elementos que con motivo de obra nueva, ampliaciones, recepciones, o bien otros criterios considerados por el Responsable del contrato como suficientes, incrementen el ámbito de actuación, en las mismas condiciones recogidas en el presente Pliego.

Dichas ampliaciones se abonarán a los precios unitarios establecidos en la oferta del adjudicatario, o a los precios contradictorios que se establezcan si se tratasen de nuevas unidades no contemplados en el expediente, y por tanto sin el correspondiente precio unitario.

El adjudicatario, a petición del Responsable del contrato, presentará estudio económico de los servicios a ampliar, para su informe, tramitación y aprobación por el órgano de contratación de citada modificación y posterior puesta en servicio. En el caso de disminución de las zonas o servicios a prestar, se procederá de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores de esta cláusula; realizándose la detacción de las unidades o servicios no gestionados.

El incremento de medios humanos y/o materiales necesarios para la ampliación de los servicios, se hará proporcional al incremento de superficie a limpiar en el caso de la limpieza viaria, y proporcional al incremento de toneladas recogidas en el caso de la recogida y traslado de residuos; al objeto de mantener

la calidad de los servicios prestados, parámetros que deben estar recogidos en las ofertas de los licitadores, así como los correspondientes precios unitarios".

Por otro lado el Anexo XVI del PCAP establece que el contrato podrá modificarse, entre otros supuestos, por extensión del ámbito territorial de los servicios por la recepción por parte del Ayuntamiento de nuevos ámbitos territoriales, ya sea por recepciones urbanísticas de nuevos desarrollos, o por recepción municipal de los existentes (a modo de ejemplo se citan entidades de conservación privada que pasen a ser municipales), añadiendo que el importe de la modificación no implicará, en ningún caso, una alteración en la cuantía del contrato, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al PCAP, superior al 20 por 100 de su precio inicial IVA excluido.

El precio inicial del contrato correspondiente a la prestación de limpieza viaria asciende a 6.651.648,72 euros, IVA incluido para una anualidad de contrato, siendo el límite para la modificación del contrato el 20 por 100 del citado importe, es decir, 1.330.329,74 euros anuales, IVA incluido, siendo la presente la primera modificación introducida, que ascendería a 36.926,97 euros anuales, IVA incluido, lo que supone un 0,55 por 100 del precio inicial del contrato, cumpliéndose por tanto el límite del Anexo XVI del PCAP.

6. Finalmente, respecto a la propuesta de modificación de determinados elementos personales y técnicos, el Anexo VI del PCAP y la Cláusula 9^a del PPT establecen el compromiso de adscripción de medios al que se obliga la empresa adjudicataria del contrato, constando informe favorable del Jefe del Servicio de Inspección Municipal de 27 de febrero de 2025 a la citada modificación.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: *En relación al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Base Ejecución 41^a apartado 2º del vigente presupuesto se emite INFORME FAVORABLE".*

Y, constando la conformidad de Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.

Se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, la siguiente

PROPIUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto a que hace referencia este expediente, con cargo a la aplicación presupuestaria 12/163/22700, documento RC nº 220250001806.

Teniendo en consideración que la duración del contrato es de 11 años, la modificación contractual pretendida tiene carácter plurianual, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del TRLRHL, la autorización o realización del gasto se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siendo el importe a consignar en los ejercicios 2026 y sucesivos de 36.926,97 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del contrato de prestación de los Servicios públicos de limpieza viaria, recogida y traslado de residuos en la ciudad de Cáceres, para la incorporación del servicio público de limpieza viaria

de las urbanizaciones “Sierrilla I” y “Sierrilla II”, que hasta su disolución se ha gestionado por las entidades de conservación de ambas urbanizaciones, con un coste anual de 36.926,97 euros (IVA incluido), lo que supone un coste mensual de 3.077,25 euros (IVA incluido), en los términos recogidos en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal.

TERCERO.- Requerir a la empresa adjudicataria para que, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, amplíe la garantía definitiva inicialmente constituida, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en los términos del artículo 109.3 de la LCSP.

CUARTO.- La modificación del contrato se formalizará en documento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en sus artículos 207 y 63.

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, por **cinco** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular y uno de la concejala del Grupo Municipal VOX), **un** voto en contra (del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres) y **tres** abstenciones (de los concejales del Grupo Municipal Partido Socialista) **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto a que hace referencia este expediente, con cargo a la aplicación presupuestaria 12/163/22700, documento RC nº 220250001806.

Teniendo en consideración que la duración del contrato es de 11 años, la modificación contractual pretendida tiene carácter plurianual, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del TRLRHL, la autorización o realización del gasto se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siendo el importe a consignar en los ejercicios 2026 y sucesivos de 36.926,97 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del contrato de prestación de los Servicios públicos de limpieza viaria, recogida y traslado de residuos en la ciudad de Cáceres, para la incorporación del servicio público de limpieza viaria de las urbanizaciones “Sierrilla I” y “Sierrilla II”, que hasta su disolución se ha gestionado por las entidades de conservación de ambas urbanizaciones, con un coste anual de 36.926,97 euros (IVA incluido), lo que supone un coste mensual de 3.077,25 euros (IVA incluido), en los términos recogidos en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal.

TERCERO.- Requerir a la empresa adjudicataria para que, en el plazo de

quince días, contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, amplíe la garantía definitiva inicialmente constituida, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en los términos del artículo 109.3 de la LCSP.

CUARTO.- *La modificación del contrato se formalizará en documento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en sus artículos 207 y 63. POR LA COMISIÓN».*

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por trece votos a favor** (once de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX), **dos votos en contra** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres) y **diez abstenciones** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista), acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrita en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

9. Sección de Contratación.

Número: 2021/00006673H.

Revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en las calles San José, San Felipe, Piedad y Maestro Rodríguez de Cáceres (Parking Obispo Galarza).

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Examinado el expediente de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en las calles San José, San Felipe, Piedad y Maestro Rodríguez de Cáceres, promovido por la mercantil CACEREÑA DE PARKING, S.L.

Visto el informe, de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Responsable Técnico de Viales y Tráfico, que dice lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

*Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

En relación con la propuesta de revisión de tarifas del Aparcamiento de

Obispo Galarza, se exponen las siguientes consideraciones, en materia de viario público y tráfico:

Fundamentan la petición de revisión de las tarifas en:

- *La baja facturación registrada en el año 2020, y en menor medida en el 2021, como consecuencia directa de la pandemia (COVID) declarada en el año 2020.*
- *Incremento notable de los costes operativos en el periodo 2021 a 2024: Personal, Energía e Impuestos (IBI).*

En cuanto al impacto de la pandemia podemos afirmar que:

Durante el periodo en el que se decreta el Estado de Alarma (mediados de marzo a finales de abril) se prohíben todo tipo de desplazamientos y el tráfico general queda restringido a las excepciones contempladas en dicho decreto.

Una vez finalizado el Estado de Alarma, y según Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que establece: "Para posibilitar que se mantenga la distancia de seguridad, las entidades locales facilitarán el reparto del espacio público a favor de los que caminan y de los que van en bicicleta, en ese orden de prioridad", y a propuesta de la Policía Local (se adjunta informe de Policía Local), el Ayuntamiento decide cortar el tráfico rodado en una serie de vías públicas. Entre ellas, el eje formado por Calles San Antón-Parras (principal acceso al Aparcamiento de Galarza) que permanecen cortadas al tráfico durante, al menos, el mes de mayo y junio.

Según los datos recogidos por los aforadores de tráfico repartidos por la ciudad, el tráfico general registrado durante el año 2.020 fue un 30,27 % inferior que en el año 2.019. Y si tomamos exclusivamente los valores registrados por el aforador situado en Avda. de España sentido C/ San Antón (acceso aparcamiento) el tráfico en ese punto durante el 2.020 es un 48,82 % menor que en 2.019.

Esta disminución en el tráfico general de la ciudad es muy posible que repercutiera en un porcentaje similar sobre los estacionamientos de rotación que ofrece este aparcamiento. Y no tuvo por qué afectar a los estacionamientos de abonados.

Con respecto al aumento de los costes de personal y energía, indicar que, con carácter general, el IPC acumulado en el periodo: Enero de 2.020 a Diciembre de 2.023, ha sido del 16,6 %.

Es cierto que el coste de la energía tuvo un repunte importante durante el año 2.022, pero en los años 2.023 y 2.024, dicho coste, se ha estabilizado en valores similares a años anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, considero que han podido existir causas ajenas a la normal explotación del aparcamiento que han afectado negativamente a su facturación, o bien incrementado sus costes, y que justificarían una revisión de las tarifas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos”.

Y, asimismo, el informe de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por el Secretario General, del siguiente tenor:

“INFORME SECRETARIA

Que se emite en el expediente promovido por la mercantil CACEREÑA DE PARKING, SL, con fecha 30 de diciembre de 2022, de solicitud de revisión de precios del contrato de concesión de obra pública del aparcamiento de Obispo Galarza.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero. - D. Francisco Javier Andrada Andrada, actuando en representación de la mercantil CACEREÑA DE PARKING, SL, con fecha 30 de diciembre de 2022, solicitó la revisión de las tarifas del contrato de concesión de obra pública de aparcamiento en Cáceres, en las calles San Felipe, San José, Piedad y Maestro Antonio Rodríguez.

Segundo. - Consta en el expediente, el informe técnico de fecha 6 de septiembre de 2024, emitido por el Responsable técnico de Viales y Tráfico.

Referencia normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (Disposición Transitoria 1^a).*
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.*
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Primera.- La Disposición final 3.3 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española , modificó el artículo 89 del TRLCSP de 14 de noviembre de 2011, con efectos desde el 1 de abril de 2015, (que regula los requisitos exigibles para la procedencia de la revisión de precios en los contratos administrativos), para su adaptación a las determinaciones de dicha Ley, y que establece, como criterios generales, que los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos en ella establecido, prohibiendo la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Ahora bien, la Disposición Transitoria de dicha Ley, establece que el régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del TRLCSP, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del Real Decreto a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley, será el que esté establecido en los pliegos. A estos efectos, se entenderá

que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

De acuerdo con dicha disposición transitoria al presente contrato de concesión de obra del aparcamiento de Obispo Galarza no le será de aplicación el nuevo régimen jurídico de revisión de precios instaurado por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, sino el régimen de revisión previsto en el PCAP, al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Segunda.- La Disposición Transitoria 1^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece en su apartado 2º que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

El contrato de concesión de obra pública de aparcamiento subterráneo en las calles San Felipe, San José, Piedad y Maestro Antonio Rodríguez de la Ciudad de Cáceres, adjudicado a la UTE PARKING OBISPO GALARZA, se firmó con fecha 6 de junio de 2000, y por tanto, a dicho contrato le es de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas y las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

El artículo 104 de la Ley 13/1995, establece:

1. La revisión de precios en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este título cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y hayan transcurrido seis meses desde su adjudicación.

2. En ningún caso tendrá lugar la revisión de precios en los contratos de trabajos específicos y concretos no habituales.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y, en resolución motivada, podrá establecerse la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en dicho pliego.

En cumplimiento de dicho precepto legal, la cláusula 18 del PCAP dispone:

“Procederá la revisión de precios del contrato cuando se hubiere ejecutado en el 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido seis meses desde su adjudicación.

Habrá lugar la revisión de precios cuando el Ayuntamiento ordenare modificaciones en el servicio que incrementaren los costes de explotación y/o conservación o disminuyeren la retribución, y, aun cuando, sin mediar modificación, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles motivaran, en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico del contrato.

La revisión se iniciará a instancias del concesionario. Las solicitudes de revisión de precios deberán expresar las razones que justifiquen la modificación y vendrán en todo caso, acompañadas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias auditada según modelo del Plan General Contable, correspondiente al ejercicio

inmediato anterior”.

Vista el escrito de la empresa concesionaria, a la que se acompaña la Cuenta de Pérdida y Ganancias debidamente auditada, la revisión de precios se fundamenta en el impacto de la pandemia sufrida del COVID 2019 y sus consecuencias, en la situación creada y las medidas adoptadas para combatirla que han supuesto una merma o disminución de los ingresos por facturación por descenso en las ventas, provocando pérdidas que se indican en dicho escrito, así como en el incremento de los gastos de personal y de suministro de energía eléctrica.

El informe técnico señala que las medidas adoptadas de restricción del tráfico en la ciudad para combatir la pandemia de COVID 19 en la ciudad, repercutieron muy posiblemente en la concesión, que han provocado una disminución de la ocupación de los estacionamientos en rotación. Igualmente, se reconoce que los gastos de personal han sufrido en el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2023, un aumento del 16,6% e igualmente, los precios de la energía han tenido un repunte importante durante el año 2022; concluyendo que han podido existir causas ajenas a la normal explotación del aparcamiento que han afectado negativamente a su facturación.

Por lo expuesto, quedaría justificada la revisión de precios solicitada, que consiste en incrementar la tarifa del tramo de rotación de 0,0138 €/minuto o 0,83 €/hora a 0,015 €/minuto o 0,90 €/hora, que representa una subida para dicho tramo del 8,7 % aproximadamente.

**Se INFORMA FAVORABLEMENTE. En Cáceres, a 7 de octubre de 2024.
EL SECRETARIO GENERAL”.**

E, incorporados al expediente el informe desfavorable, emitido por el Interventor Municipal, con fecha dos de enero de dos mil veinticinco, el escrito de alegaciones presentado por la entidad concesionaria, con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, y el nuevo informe emitido por el Interventor Municipal, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, que dice lo siguiente:

INFORME FISCALIZACIÓN

En relación con la nueva petición de informe relativo a la solicitud de revisión de precios del contrato de concesión de obra pública del aparcamiento Obispo Galarza promovido por la mercantil CACEREÑA DE PARKING, SL, vistas las alegaciones presentadas con fecha 24 de enero de 2025, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe complementario de fecha 2 de enero de 2025:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de diciembre de 2022 la mercantil Cacereña de Parking, SL presenta solicitud de revisión precios alegando:

“Primero.- Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior y auditoría.

Al presente escrito se adjunta la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2021 de la sociedad Cacereña de Parking, SL en la que se basa la revisión, así como el informe de auditoría que establece la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Segundo.- Razones que fundamentan la Revisión.

El impacto de la triste pandemia sufrida en 2020 ha sido tan elevado en nuestra explotación que a día de hoy aún seguimos padeciendo sus consecuencias a nivel económico. El 14 de marzo de ese año fue decretado en nuestro país el Estado de Alarma limitando la libertad de circulación de todos los ciudadanos. Esta situación se tradujo evidentemente en que los ingresos quedaron reducidos a los de los abonados más estables; únicamente aquellos vecinos de la zona que usaban la instalación como si del garaje de su propio domicilio se tratara. Pese a esta caída de clientes el parking tuvo que continuar abierto como si nada pasara en previsión de cualquier salida o entrada que los pocos usuarios tuvieran que hacer ya por prestar un trabajo esencial o ante una situación de emergencia surgida. No pudimos acogernos a la figura de los ERTEs para aliviar la partida de Personal y así continuamos con toda la estructura habitual de costes fijos y casi sin ingresos, tan sólo los de los vecinos ya citados. Tras 42 días de confinamiento llegó la desescalada, la entrada en la nueva normalidad y el 25/10/20 el fin del toque de queda. Todo esto se tradujo en un descenso del turismo, importante fuente de ingresos para este aparcamiento, del 99,2% en mayo (fuente Agencia EFE) y una caída drástica de la ocupación media diaria con enormes caídas de la facturación durante todo 2020. Además, durante gran parte de este periodo y como medida complementaria a las nacionales ya descritas, el Ayto. de Cáceres restringió la circulación de coches por las calles San Antón, Clavellinas y Parras, acceso principal y de mayor afluencia de vehículos clientes a nuestra instalación.

Esta situación generó un descenso de nuestras ventas superior al 40% con respecto al año anterior (247.661,85 €) provocando unas pérdidas de 148.954,49 € en ese ejercicio. Para poder seguir operando con la normalidad que la situación requería y atender todos los compromisos económicos habituales, sin haber tenido los flujos de caja ya comentados, nos vimos obligados a tomar deuda a través de fondos ICO ofrecidos a tal efecto para la globalidad de la economía nacional por un importe de 240.000 €. Lógicamente el crecimiento de la deuda ha hecho que haya crecido la carga financiera.

Y así arrancamos el año 2021. Sin recuperar los niveles de ingresos previstos en nuestro estudio inicial de viabilidad por multitud de factores (reducción del turismo que nos visita, freno en la propia actividad local, la continuidad del teletrabajo que nos resta varios abonados,...), los costes financieros muy por encima de los previstos para poder afrontar la liquidez perdida por el descenso de las ventas en dos ejercicios consecutivos y por último los niveles de inflación existentes en la economía mundial y que nos han atacado con violencia a algunas de nuestras partidas de coste más significativas como el suministro eléctrico o todas las partidas de personal, tanto propio como subcontratado.

De todo lo tratado anteriormente son fiel reflejo nuestras cuentas anuales de P y G para los ejercicios 2020 y 2021, ejercicio este último cuya cuenta de P y G presentamos adjunta y auditada tal y como se solicita.

Como resumen, durante este periodo la totalidad de los costes operativos han sufrido, y especialmente en este último ejercicio notables subidas. Relacionando las principales partidas de coste de mayor a menor importancia nos encontramos:

PERSONAL y MANTENIMIENTO: evolucionan de manera muy parecida al IPC. En el caso del Personal la evolución puede ser aún superior en base al resultado de la negociación de los Convenios Colectivos a aplicar.

ENERGÍA: en el periodo interanual de oct/21 a oct/22 ha crecido un 82,56%.

IMPUESTOS (IBI): al margen de ser un impuesto no previsto en nuestro plan de viabilidad inicial ha pasado de 22.409,59 € para 2021 a 32.013,70 € para 2022; una subida superior al 42%

Otros costes no previstos inicialmente en nuestro plan de viabilidad inicial son el cambio del software para aceptar el pago con tarjeta bancaria y las comisiones bancarias que su aplicación supone; así como la necesidad obligada de colocar cargadores para vehículos eléctricos a punto de instalarse.

Por último significar las recientes estimaciones de la OCDE de fecha 21 de noviembre en las que indica una inflación del 4,8% para al menos 2023 y 2024.

Tercera.- Propuesta de Revisión de las tarifas. Por todo lo expuesto, nos vemos en la necesidad de someter a aprobación municipal esta propuesta de incremento de tarifas sin olvidar algunos hechos diferenciales.

- Desde la apertura del aparcamiento en marzo de 2002 las tarifas no se han incrementado (la subida del IPC en este periodo ha sido del 54% según el INE). Es más, tanto en el momento de la conversión peseta/euro como en el obligado por ley fin del redondeo en las tarifas y pase a €/min, el redondeo aplicado en ambos casos fue a la baja.

- Partimos desde el inicio con una de las tarifas más económicas de todo el mercado nacional. Tomando datos de las páginas web de otros aparcamientos similares en esta misma ciudad tenemos:

- *Parking El Perú: 1,02 €/hora.*
- *Parking Clara Campoamor: 1,80 €/hora.*
- *Parking Don Manuel: 1,20 €/hora.*

Es nuestro deseo pese a vernos obligados a solicitar esta revisión continuar siendo la tarifa más económica de los aparcamientos disponibles en la ciudad.

- Basamos nuestra propuesta en dejar el mismo importe para todos los tipos de abonos que ofrecemos aplicando la subida solicitada sólo para los clientes de rotación. En base a los criterios detallados con anterioridad para el tramo de rotación "normal" nuestra propuesta es pasar de 0,0138 €/minuto (0,83 €/hora) a 0,015 €/minuto (0,90 €/hora) lo que supone una subida para este tramo del 8,7% aprox.”.

Con fecha de 6 de septiembre de 2024, el Responsable Técnico de Viales y Tráfico emite un informe con el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

En relación con la propuesta de revisión de tarifas del Aparcamiento de Obispo Galarza, se exponen las siguientes consideraciones, en materia de viario público y tráfico:

Fundamentan la petición de revisión de las tarifas en:

- La baja facturación registrada en el año 2020, y en menor medida en el 2021, como consecuencia directa de la pandemia (COVID) declarada en el año 2020.*
- Incremento notable de los costes operativos en el periodo 2021 a 2024: Personal, Energía e Impuestos (IBI).*

En cuanto al impacto de la pandemia podemos afirmar que:

Durante el periodo en el que se decreta el Estado de Alarma (mediados de marzo a finales de abril) se prohíben todo tipo de desplazamientos y el tráfico general queda restringido a las excepciones contempladas en dicho decreto.

Una vez finalizado el Estado de Alarma, y según Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que establece: “Para posibilitar que se mantenga la distancia de seguridad, las entidades locales facilitarán el reparto del espacio público a favor de los que caminan y de los que van en bicicleta, en ese orden de prioridad”, y a propuesta de la Policía Local (se adjunta informe de Policía Local), el Ayuntamiento decide cortar el tráfico rodado en una serie de vías públicas. Entre ellas, el eje formado por Calles San Antón-Parras (principal acceso al Aparcamiento de Galarza) que permanecen cortadas al tráfico durante, al menos, el mes de mayo y junio.

Según los datos recogidos por los aforadores de tráfico repartidos por la ciudad, el tráfico general registrado durante el año 2.020 fue un 30,27 % inferior que en el año 2.019. Y si tomamos exclusivamente los valores registrados por el aforador situado en Avda. de España sentido C/ San Antón (acceso aparcamiento) el tráfico en ese punto durante el 2.020 es un 48,82 % menor que en 2.019.

Esta disminución en el tráfico general de la ciudad es muy posible que repercutiera en un porcentaje similar sobre los estacionamientos de rotación que ofrece este aparcamiento. Y no tuvo por qué afectar a los estacionamientos de abonados.

Con respecto al aumento de los costes de personal y energía, indicar que, con carácter general, el IPC acumulado en el periodo: Enero de 2.020 a Diciembre de 2.023, ha sido del 16,6 %.

Es cierto que el coste de la energía tuvo un repunte importante durante el año 2.022, pero en los años 2.023 y 2.024, dicho coste, se ha estabilizado en

valores similares a años anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, considero que han podido existir causas ajenas a la normal explotación del aparcamiento que han afectado negativamente a su facturación, o bien incrementado sus costes, y que justificarían una revisión de las tarifas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos”.

Posteriormente, con fecha de 7 de octubre de 2024 el Secretario emite el informe relacionado a continuación:

“Primero. - D. Francisco Javier Andrada Andrada, actuando en representación de la mercantil CACEREÑA DE PARKING, SL, con fecha 30 de diciembre de 2022, solicitó la revisión de las tarifas del contrato de concesión de obra pública de aparcamiento en Cáceres, en las calles San Felipe, San José, Piedad y Maestro Antonio Rodríguez.

Segundo. - Consta en el expediente, el informe técnico de fecha 6 de septiembre de 2024, emitido por el Responsable técnico de Viales y Tráfico.

Referencia normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (Disposición Transitoria 1^a).
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Primera.- La Disposición final 3.3 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, modificó el artículo 89 del TRLCSP de 14 de noviembre de 2011, con efectos desde el 1 de abril de 2015, (que regula los requisitos exigibles para la procedencia de la revisión de precios en los contratos administrativos), para su adaptación a las determinaciones de dicha Ley, y que establece, como criterios generales, que los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos en ella establecido, prohibiendo la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Ahora bien, la Disposición Transitoria de dicha Ley, establece que el régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del TRLCSP, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del Real Decreto a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley, será el que esté establecido en los pliegos. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

De acuerdo con dicha disposición transitoria al presente contrato de concesión de obra del aparcamiento de Obispo Galarza no le será de aplicación el nuevo régimen jurídico de revisión de precios instaurado por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, sino el régimen de revisión previsto en el PCAP, al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Segunda.- La Disposición Transitoria 1^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece en su apartado 2º que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

El contrato de concesión de obra pública de aparcamiento subterráneo en las calles San Felipe, San José, Piedad y Maestro Antonio Rodríguez de la Ciudad de Cáceres, adjudicado a la UTE PARKING OBISPO GALARZA, se firmó con fecha 6 de junio de 2000, y por tanto, a dicho contrato le es de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas y las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

El artículo 104 de la Ley 13/1995, establece:

«1. La revisión de precios en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este título cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y hayan transcurrido seis meses desde su adjudicación.

2. En ningún caso tendrá lugar la revisión de precios en los contratos de trabajos específicos y concretos no habituales.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y, en resolución motivada, podrá establecerse la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en dicho pliego».

En cumplimiento de dicho precepto legal, la cláusula 18 del PCAP dispone: «Procederá la revisión de precios del contrato cuando se hubiere ejecutado en el 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido seis meses desde su adjudicación.

Habrá lugar la revisión de precios cuando el Ayuntamiento ordenare modificaciones en el servicio que incrementaren los costes de explotación y/o conservación o disminuyeren la retribución, y, aun cuando, sin mediar modificación, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles motivaran, en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico del contrato.

La revisión se iniciará a instancias del concesionario. Las solicitudes de revisión de precios deberán expresar las razones que justifiquen la modificación y vendrán en todo caso, acompañadas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias auditada según modelo del Plan General Contable, correspondiente al ejercicio inmediato anterior».

Visto el escrito de la empresa concesionaria, a la que se acompaña la Cuenta de Pérdida y Ganancias debidamente auditada, la revisión de precios se fundamenta en el impacto de la pandemia sufrida del COVID 2019 y sus consecuencias, en la situación creada y las medidas adoptadas para combatirla que han supuesto una merma o disminución de los ingresos por facturación por descenso en las ventas, provocando pérdidas que se indican en dicho escrito, así como en el incremento de los gastos de personal y de suministro de energía eléctrica.

El informe técnico señala que las medidas adoptadas de restricción del tráfico en la ciudad para combatir la pandemia de COVID 19 en la ciudad, repercutieron muy posiblemente en la concesión, que han provocado una disminución de la ocupación de los estacionamientos en rotación. Igualmente, se reconoce que los gastos de personal han sufrido en el periodo de enero de 2020 a diciembre de 2023, un aumento del 16,6% e igualmente, los precios de la energía han tenido un repunte importante durante el año 2022; concluyendo que han podido existir causas ajenas a la normal explotación del aparcamiento que han afectado negativamente a su facturación.

Por lo expuesto, quedaría justificada la revisión de precios solicitada, que consiste en incrementar la tarifa del tramo de rotación de 0,0138 €/minuto o 0,83 €/hora a 0,015 €/minuto o 0,90 €/hora, que representa una subida para dicho tramo del 8,7 % aproximadamente.

Se INFORMA FAVORABLEMENTE”.

Con fecha 2 de enero de 2025 se emitió informe de fiscalización con el siguiente tenor literal:

“FUNDAMENTOS ECONÓMICOS:

De la información obrante en el expediente se analizan las alegaciones presentadas por la mercantil Cacereña de Parking, SL a continuación:

1º - Cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior y auditoría.

De conformidad con la cláusula 19 del PCAP que indica que “la revisión se iniciará a instancias del concesionario. Las solicitudes de revisión de precios deberán expresar las razones que justifiquen su modificación y vendrán en todo caso, acompañadas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias auditadas según el modelo del Plan General Contable, correspondiente al ejercicio inmediato anterior”. En este sentido, siendo la solicitud de fecha 30 de diciembre de 2022, acompañan a su solicitud la cuenta de Pérdidas y Ganancias auditada de 2021. No obstante, esa primera solicitud, por cuestiones que no competen a este Servicio, no fue cursada, por lo que la mercantil con fecha 21 de mayo de 2024 registra nuevamente la solicitud de revisión de precios, presentando idéntica documentación a la presentada con fecha 30 de diciembre de 2022, en lugar de haber presentado además las cuentas de pérdidas y ganancias de otros ejercicios, como 2022 y 2023.

2º Razones que fundamentan la revisión.

La mercantil señala fundamentalmente los efectos de la pandemia del año 2020 en las cuentas de la sociedad. En este apartado, se examinan las

observaciones realizadas por la empresa Cacereña de Parking, SL.

- Señalan en sus alegaciones que “no pudimos acogernos a la figura de los ERTES para aliviar la carga de personal y así continuamos con toda la estructura habitual de costes fijos y casi sin ingresos”. En este sentido, según la cuenta de pérdidas y ganancias auditada, la partida de gastos de personal tanto para el año 2020 como 2021, únicamente se refiere a las labores de gerencia. Así el número medio de personas empleadas -para labores de supervisión, vigilancia, limpieza y resto de labores auxiliares-, se presta de forma subcontratada, por lo que en ningún caso podrían haberse acogido a la figura de los ERTES. En cuanto a la estructura de costes fijos, no se conoce porque no se detalla ni cuantifica en ningún caso.

- Descenso del turismo en un 99%, enormes caídas de la facturación durante todo 2020, reducción de la cifra de ventas en 2020 de un 40%. Solo se trata de un año para un periodo de concesión de 70 años. Además, en 2021 casi se produjo una recuperación de las ventas, suponiendo un descenso del 13% con respecto a la cifra de 2019.

- Carga financiera. No se detalla ni cuantifica. Al no disponer de información anterior a 2020, no se puede verificar la misma. Además, y sin perjuicio de lo anterior, se puede observar que en 2021 ha disminuido con respecto a 2020.

- Inflación, incremento de costes energía eléctrica y personal. Tampoco se cuantifica. Si bien la partida suministros se duplica, se desconoce qué porcentaje representa el gasto de energía eléctrica. En cuanto al personal contratado, no se observa incremento de costes, pues permanece prácticamente invariable de 2020 a 2021, y respecto del personal subcontratado se pueden vislumbrar incrementos de costes al observar la partida de servicios exteriores de la cuenta de PYG, pero no se concretan ni especifican.

- Personal y mantenimiento. No se dan cifras, se dan porcentajes de incrementos similares al IPC.

- Energía, lo mismo que en el punto anterior, sólo se dan porcentajes. Además, el repunte de inflación se produce en el año 2022.

- Impuestos, IBI. El incremento se produce en 2022, año del que no han presentado la cuenta de PYG; no obstante, hay que recordar que el IBI va a bajar durante el 2025 al haberse modificado la ordenanza fiscal.

3º La subida del 8,7 en las tarifas. No se justifica, no explica por qué ese porcentaje y no otro, además de no vincularse con las posibles pérdidas del año de la pandemia, de 148.954,49 €. Esta falta de vinculación, en relación a no presentar las cuentas de los distintos años -pese a no haberse incrementado las tarifas desde el inicio de la concesión- podría dar lugar a un incremento de beneficios a la concesionaria, ya que este porcentaje sería operativo para el resto de los años de concesión, por lo que se requiere un estudio detallado y completo de la explotación desde su inicio, a fin de poder aprobar, en su caso, una actualización de tarifas que persiga el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, por aplicación de la Cláusula 18 del PCAP:

“Habrá lugar la revisión de precios cuando el Ayuntamiento ordenare modificaciones en el servicio que incrementaren los costes de explotación y/o conservación o disminuyeran la retribución, y, aun cuando, sin mediar modificación, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles motivaran, en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico del contrato”. Un año de pérdidas puede ser objeto de revisión, al igual que sucesivos años de beneficios. Por eso, debe ser estudiada la revisión de tarifas desde una perspectiva temporal mucho más amplia.

Por último, y en relación con el punto tercero, tampoco tiene sentido la propuesta del concesionario de aplicar el incremento únicamente a los clientes de rotación y no asimismo a los abonos, motivo que fundamenta lo ya expuesto en el presente informe respecto a la falta de motivación y documentación por el concesionario de una subida de tarifas del 8,7 porcentual para rotaciones.

Sentido del informe: Desfavorable, por las causas expuestas en el presente informe. EL INTERVENTOR GENERAL”

Ante el carácter desfavorable del informe de Intervención con fecha 24 de enero de 2025 con entrada en el registro general del Ayuntamiento el día 27 de enero de 2025 la mercantil Cacereña de Parking, SL, presentan las siguientes alegaciones con el siguiente tenor literal:

“Primera.- Prestamos nuestra conformidad a los informes de la Secretaría General del Ayuntamiento y del Responsable Técnico de Viales y Tráfico.

Segunda.- En relación al Informe de la Intervención, debemos realizar una serie de consideraciones a fin de valorar el contenido del mismo:

Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentadas

Se adjunta a la solicitud de revisión la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 2021 auditada por ser el ejercicio anterior a la propia solicitud, que es lo que establece el Pliego de Condiciones para formular la revisión. Posteriormente, debido a que no se trató en su día tal revisión, (por razones que a esta parte no competen) es por lo que volvimos a presentar, a requerimiento municipal, en fecha 21 de mayo de 2024 la misma solicitud a fin de reactivar el proceso, no como un proceso nuevo sino como una forma de reactivar el mismo.

Se nos indica en el Informe de Intervención que deberíamos haber acompañado las cuentas de 2022 y 2023, no obstante, la revisión está referida a la fecha de presentación inicial, el 30 de enero de 2022, no al 21 de mayo de 2024, por lo que entendemos que la cuenta de pérdidas y ganancias auditada que hay que presentar es la correspondiente a 2021 que es la que inicialmente se envió. Resaltamos que adjuntamos el informe de auditoría para dar cumplimiento a lo exigido por el Pliego toda vez que esta sociedad, por su dimensión, no tiene obligación legal de ser auditada. Al tramitarse la solicitud en fecha 30/12/2022, la cuenta de pérdidas y ganancias auditada de 2021 presentada es la que procedía. Se incurre en el gasto de la auditoría únicamente para cumplir con este requisito a unas sabiendas de que la información que aporte citada auditoría no se puede extraer ninguna conclusión, pues nada tiene

que ver la explotación de un negocio en concreto, como es el caso con la realidad de una empresa en su conjunto. No parece razonable que la pérdida de la solicitud debidamente registrada en su día y el notable retraso. Hora de su tramitación haga que tengamos que someter las cuentas de otros ejercicios auditorías anual con el coste que ello supone.

En cuanto a las causas de la revisión

Cierto es que fundamentamos nuestra solicitud sobre todo en la pandemia y el efecto negativo que ha tenido sobre la explotación económica del negocio. No obstante, hay una razón de fondo presente en la solicitud y que ha hecho que las razones esgrimidas en pandemia constituyan una razón final y definitiva que ya ha sido complejo soportar desde el punto de vista de la explotación económica. Nos referimos a que desde 2002, fecha de inicio de la explotación del servicio, las tarifas han permanecido invariables mientras que desde tal fecha todos los costes que asumimos (energía, costes sociales, personal, etc..). han subido de forma invariable año a año.

Asumir la subida de costes del período 2002 a 2022 (20 años) con las mismas tarifas ha hecho que las consecuencias de la pandemia para el negocio hayan sido más gravosas aún.

La justificación de este razonamiento es sencilla desde, desde 2002 a la actualidad se han abierto varios parkings en la ciudad y todos tienen tarifas por hora más caras, incluso siendo explotados alguno de ellos, igualmente por concesión municipal.

Con estas condiciones es lógico que en 2022 esta sociedad propusiera una revisión de tarifas para fijar el precio hora en 0,90 € hora, siete céntimos más y aun así por debajo de otros aparcamientos de la ciudad, incluso de ciudades similares y/o cercanas.

No compartimos este punto del informe, pues la solicitud la realizamos de cara a mantener la viabilidad económica del aparcamiento en explotación desde 2002. Desde esa fecha los gastos han subido un 28,02% mientras que las tarifas no se han actualizado nunca si acaso a la baja cuando llegó la conversión de la peseta al euro y la obligada ley del redondeo en las tarifas. Las tarifas se ofertaron en pesetas en la licitación y se aplicaron en euros en 2002 al entrar en vigor esta moneda. Se ofertaron 100 pts. hora en 1999 y se aplicaron 0,60 € hora en 2002 (99,83 -pts. hora).

El informe se centra en exceso en las consecuencias de la desgraciada pandemia cuando para nosotros es un factor adicional a tener en cuenta que nos supuso cuantiosas pérdidas, pero en ningún caso decisivo para nuestra solicitud.

En la alusión a los ERTEs; en contra de lo que se dice el informe, la circunstancia de no haber podido acogernos a un ERTE en el tiempo de pandemia no se debe a que el personal sea subcontratado, sino a que se trataba de la prestación de un servicio que no podía dejar de prestarse todos los días y durante las 24 horas toda vez que los vecinos que usan la instalación como garaje podía tener necesidad/urgencia de sacar su vehículo en cualquier momento. Desconocemos los motivos que llevan a esa afirmación.

En cuanto al descenso del turismo insistimos en no entrar en esas valoraciones toda vez que como ya hemos indicado la solicitud que planteamos es para mantener el equilibrio que ha supuesto la subida del IPC desde la adjudicación inicial hasta el momento actual.

En contradicción con la literalidad del informe no podemos compartir la expresión “no tiene sentido la propuesta de aplicar el incremento únicamente a los clientes de rotación y no asimismo a los abonados”; en todo caso, se podrá estar de acuerdo o no, pero sentido tiene todo el del mundo, pues el coste unitario de cada rotación (vigilancia, luz, limpieza, método de cobro, emisión de tickets...) es mucho más alto para la rotación que para el abonado. Tampoco creemos que esto sea una parte relevante del informe municipal. Así mismo somos perfectos conocedores de la mayor sensibilidad de los clientes abonados frente a una subida de tarifas, lo que podría llevarnos a incluso tener una menor recaudación después de aplicar la subida, pues la reacción de varios abonados sería buscar otras alternativas perdiéndolos como clientes. Sobre las cifras del año auditado podemos estimar que una salida de los abonados como consecuencia de la subida de su tarifa superior al 10% provocaría un descenso en la recaudación total el efecto contrario al que buscamos en esta solicitud.

Nos resulta complejo de batir sobre la afirmación del informe que dice la revisión de tarifas debe ser estudiada desde una perspectiva temporal mucho más amplia. Hacemos constantes referencias a la subida del nivel de precios desde que se nos adjudicó la concesión. Desde marzo de 2002 el IPC ha subido un 54% y el IBI ha pasado de no ser girado ni estar previsto en nuestra estructura de costes prevista en nuestra oferta por ser una instalación municipal, a girar 22.409,59 € para 2021, 32.013,70 € en 2022, 2023 y 2024 algo más del 42%. Nos conocemos cuánto supondrá la grata noticia de su descenso para 2025 ya anunciada en el informe.

En cuanto a la partida de personal todos somos conocedores de que esta partida siempre evoluciona por encima del IPC, que recordemos se ha situado superior al 54% desde que abrió el parking hasta el momento de nuestra solicitud de revisión.

En cuanto al porcentaje de revisión solicitado

El argumento de que una revisión de tarifas puntual y después de 20 años de servicio supone un aumento del beneficio de la concesionaria vale de igual forma para justificar el sentido contrario, es decir, un incremento del salario mínimo, de los convenios aplicables, de las cargas sociales, de los costes de la energía, del IBI y de cualquier coste fijo de la explotación es una pérdida para la concesionaria que se aplica de forma inmediata sobre el negocio, sin más trámite, a asumir durante todos los años de explotación y que a lo largo del tiempo sólo van a tener una tendencia ascendente, lo que significa que si estos gastos suben y no hay revisión de tarifas en el mismo porcentaje tales incrementos se convierten en pérdidas para toda la vida de la concesión.

Lo anterior contrasta con que los incrementos de costes deben ser asumidos por la concesionaria de forma automática, mientras que para un incremento de las tarifas hay que pasar por un procedimiento como el actual

abierto desde diciembre de 2022, después de haber sido rechazadas por distintos motivos en anteriores ocasiones.

La cantidad propuesta como nuevo precio hora (0.90 € hora) supone 7 céntimos más por hora que la tarifa actual, manteniéndose aún así en una cantidad económicamente muy atractiva en comparación con otras instalaciones similares de la ciudad y nuestro entorno. Por operatividad tanto del cobro manual como del funcionamiento de los cajeros automáticos se propone una cantidad redondeada a una fracción más “cómoda” evitando continuos cambios de monedas de uno y dos céntimos.

Finalmente, tampoco podemos estar de acuerdo con que la revisión de tarifas deba hacerse desde una perspectiva temporal mucho más amplia ya que el pliego en pliego no establece el arco temporal sobre el que justificar la revisión, habiendo sido respetadas por esta parte todas las condiciones establecidas en el pliego para la solicitud de la revisión.

Por último, indicar que basado en las cifras de ventas del ejercicio auditado y sabiendo que la partida de rotación se sitúa en torno al 80% del total de nuestra recaudación aplicando sobre ella la subida tarifaria propuesta del 8,7% se alcanzaría una cifra aproximada de 36.000€.

En su virtud

Suplica que tecla por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y perdí los trámites oportunos atendiendo las razones que en el cuerpo esté escrito se dan tenga bien aprobar la revisión de las tarifas del aparcamiento público obispo a Arce en los términos solicitados”.

Vistas las alegaciones presentadas por la sociedad Cacereña de Parking, SL, se proceden a analizar cada una de ellas:

Apartado relativo a la cuenta de pérdidas y ganancias presentadas

La cuestión de haber acompañado las cuentas de 2022 y 2023 obedece a que en la justificación de la revisión de las tarifas se alude a la pandemia por la Covid-19 y la posterior subida de costes en 2022. Hay recordar que según el pliego para la subida de tarifas debe acreditarse el desequilibrio de la concesión.

Por otro lado, como bien se señala en las alegaciones presentadas, la empresa por su dimensión efectivamente no tiene la obligación legal de someter a auditoría sus cuentas anuales, no obstante, ello no impediría la presentación de otros estados contables de los referidos ejercicios, aunque no se estén auditados.

Apartado relativo a las causas de revisión

Según las razones presentadas- si bien los informes previos tanto del Responsable Técnico de Viales y Tráfico como del Secretario General fundamentan la revisión de tarifas al alza en la reducción de facturación por los efectos de la pandemia- se incide en que la razón de fondo no es la pandemia, que reconocen ha tenido efecto negativo en la explotación económica del negocio, sino a que desde 2002, fecha de inicio de la explotación las tarifas no se han incrementado mientras que los costes que asumen han subido año a

año. Añaden en su justificación que también influye en la decisión de subir las tarifas la apertura de otros parkings en la ciudad con tarifas hora más caras.

Recordemos que el PCAP establece en su cláusula 18 que “Habrá lugar la revisión de precios cuando el Ayuntamiento ordenare modificaciones en el servicio que incrementaren los costes de explotación y/o conservación o disminuyeren la retribución, y, aun cuando, sin mediar modificación, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles motivaran, en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económico del contrato”.

Tratándose de un supuesto en el que el ayuntamiento no ha ordenado modificaciones en el servicio que incrementen los costes de explotación y/o conservación o la disminución de la retribución, la cuestión relevante es la ruptura del equilibrio económico del contrato por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

Dicho esto, cabe preguntarse qué entender por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que puedan derivar en la ruptura del equilibrio del contrato. Hay que recordar que un principio general de la contratación pública es que los contratos se ejecutan a riesgo y ventura del contratista y que el contratista a la hora de presentar su oferta realizaría un estudio de viabilidad del contrato teniendo en cuenta, entre otros, el plazo de concesión, el valor de la obra a ejecutar, las tarifas a abonar por los usuarios, la variación del IPC, etc. Fundamentar la revisión de las tarifas argumentando que son las más baratas de la ciudad en comparación con otros parkings de la ciudad, que nunca se incrementado las tarifas desde el inicio de la concesión, que los costes se ha incrementado no parecen razones suficientes para acreditar la ruptura del equilibrio del contrato, pues se trataría en principio de riesgos previsibles en la ejecución de un contrato.

Señala más adelante en sus alegaciones que la solicitud de revisión la realizan de cara a mantener la viabilidad económica del aparcamiento y que desde 2002 los gastos han subido un 28,02 por ciento, pero no se alude a la parte de los ingresos, si han aumentado o disminuido.

En relación con los ERTEs, si bien es cierto que se trataría de un servicio que debía prestarse todos los días y durante las 24 horas del día, por lo cual habría impedido acogerse a las ayudas estatales por ERTEs con motivo de la Covid-19, no es menos cierto, que según los datos facilitados en la cuenta de pérdidas y ganancias, no hay gastos de seguridad social y además se especifica que el número medio de personas empleadas -para labores de supervisión, vigilancia, limpieza y resto de labores auxiliares-, se presta de forma subcontratada, por lo que no contando con plantilla de personal, difícilmente se habría podido acoger a la figura de los ERTEs. No obstante, es preciso tener en cuenta, que este dato sería irrelevante pues la razón de incrementar las tarifas no viene marcada por la pandemia.

En cuanto a la revisión de las tarifas solo a los clientes de rotación y no a los clientes de abonos, se argumenta que el coste unitario de cada rotación es mucho más alto que para el abonado y que una subida para los clientes de abonos provocaría un descenso en la recaudación, pero no se justifica con datos

concretos. Además, una subida de tarifas no necesariamente aumentará la recaudación, dependerá de la sensibilidad del cliente a la variación de los precios, a no ser que por los datos de ocupación del parking, incrementos del precio apenas afecten a la ocupación del mismo, supuestos que se desconocen igualmente pues no se aportan datos.

En lo relativo a que la revisión de tarifas debe ser realizada desde una perspectiva temporal mucho más amplia debe analizarse conjuntamente con la última alegación referida al porcentaje de revisión solicitado.

Como ya se indicó en el informe de fecha 2 de enero de 2025, no se justifica ese porcentaje concreto de incremento, además de no vincularse con las posibles pérdidas del año de la pandemia, únicamente refieren las alegaciones a que se trata de una “cantidad económicamente muy atractiva en comparación con otras instalaciones de la ciudad” y señala más adelante que “se propone una cantidad redondeada a una fracción más cómoda”, desconociendo si con esa revisión al alza de las tarifas se reestablecería el equilibrio financiero de la concesión, pues no se aportan datos del impacto en la cuenta de resultados de la explotación del parking (simplemente se indica que para el año del ejercicio auditado 2022 se incrementaría la recaudación en 36.000,00 euros aproximadamente) y que para la cual sería necesario disponer de un estudio detallado y completo de la explotación desde su inicio, añadiendo que tal y como señala la jurisprudencia para determinar si hay ruptura sustancial de la economía del contrato es necesario atender a la globalidad de la concesión (Sentencia 708/2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que resuelve el Recurso de Apelación 709/2022).

La compañía menciona en sus alegaciones que “los incrementos de costes deben ser asumidos por la concesionaria de forma automática, mientras que para un incremento de las tarifas hay que pasar por un procedimiento como el actual abierto desde diciembre de 2022, después de haber sido rechazadas por distintos motivos en anteriores ocasiones”. Efectivamente en el ejercicio 2020 fue modificado el contrato de concesión de obra pública, a petición de la concesionaria en el que el centro de interpretación turística que se encontraba inutilizado se incorpora a la concesión para la ampliación de la zona de terraza del servicio de restauración existente y por la que el ayuntamiento percibe una contraprestación valorada en 14.500,00 euros anuales. Esta ampliación del espacio de terraza habrá supuesto para la concesionaria un incremento de los ingresos para la empresa que gestiona la zona de restauración y por tanto, también se habrán incrementado los ingresos en concepto de arrendamiento del servicio de explotación de la cafetería, circunstancia que no se ha mencionado en las alegaciones.

Indica la concesionaria que “el Pliego no establece el arco temporal sobre el que justificar la revisión y que se han respetado todas las condiciones establecidas en el Pliego para la solicitud de la revisión”, en este punto, es necesario recordar nuevamente que para aprobar la revisión de tarifas debe acreditarse el desequilibrio financiero de la concesión pues desde el ayuntamiento no se han introducido modificaciones en el servicio que incrementen los costes de explotación y/o conservación o la disminución de la retribución y que la ruptura debe venir motivada por circunstancias sobrevenidas

e imprevisibles.

Como conclusión, señalar que el motivo de fondo para el rechazo a la revisión de tarifas es que no queda acreditada la ruptura del equilibrio económico de la concesión por un riesgo imprevisible y sobrevenido mediante un estudio completo y detallado desde el inicio de la concesión.

Es todo cuanto tengo a bien informar".

Se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos por el Responsable Técnico de Viales y Tráfico, y el Secretario General, la actualización de las tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en las calles San José, San Felipe, Piedad y Maestro Rodríguez de Cáceres, solicitada por la entidad concesionaria CACEREÑA DE PARKING, S.L., que pasarían para el tramo de rotación "normal" de 0,0138 €/minuto (0,83 €/hora) a 0,015 €/minuto (0,90 €/hora), lo que representa una subida para este tramo del 8,7 % aproximadamente.

Al no haber intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

*Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno de la concejala del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

*Autorizar, de conformidad con los informes emitidos por el Responsable Técnico de Viales y Tráfico, y el Secretario General, la actualización de las tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en las calles San José, San Felipe, Piedad y Maestro Rodríguez de Cáceres, solicitada por la entidad concesionaria CACEREÑA DE PARKING, S.L., que pasarían para el tramo de rotación "normal" de 0,0138 €/minuto (0,83 €/hora) a 0,015 €/minuto (0,90 €/hora), lo que representa una subida para este tramo del 8,7 % aproximadamente. **POR LA COMISIÓN».***

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transscrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

10. Sección de Contratación.

Número: 2020/00001868W.

Acuerdo de desestimación de solicitud de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, para el período noviembre 2013-diciembre 2023.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Examinado el expediente de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, período noviembre de 2013-diciembre de 2023, promovido por la mercantil APK76 APARCAMIENTOS S.L., N.I.F. B-87813028, sucesora universal de los activos, pasivos y negocio de la sociedad HERCE RIOSA S.L., entidad adjudicataria, a la que ha absorbido en un proceso de fusión, en virtud de escritura de fusión por absorción otorgada, con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, ante Dª María del Rosario Algara Wesoloswki, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con el número MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Visto el informe, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Director del Área de Infraestructuras, que dice lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

En relación con la solicitud realizada por Dª Dolores Viejo González en representación de HERCE RIOSA S.L., como concesionaria de la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo ubicado en la Avda. Clara Campoamor para el cual solicita la revisión de las tarifas actuales, informa, en materia de su competencia lo siguiente:

- *El contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo se formalizó con fecha 3 de junio de 2014, previendo en su Cláusula OCTAVA la revisión de las tarifas y el procedimiento para ello, señalando que ésta se efectuará de acuerdo con la variación del Índice de Precios de Consumo y según los artículos 89 y 90 del TRCLSP (RDL 3/2011, de 14 de noviembre).*

- *De acuerdo con el art. 89, “(...) el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión”, por lo que la revisión deberá realizarse entre junio de 2015 y junio de 2024.*

- *Consultado el Instituto Nacional de Estadística, el incremento del IPC resulta ser del 23%.*

Tabla

Calculo de variaciones del Indice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2021)

Variación del Indice General Nacional segun el sistema IPC base 2021 desde Junio de 2015 hasta Junio de 2024

Indice	Porcentaje(%)
Nacional	23,0

El método utilizado para el cálculo de las tasas de variación del IPC se describe en la metodología

Preguntas frecuentes sobre el IPC

De acuerdo con el art. 90, “cuando el índice de referencia que se adopte sea el índice de Precios de Consumo, (...) la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado”, por lo que el valor máximo de la revisión deberá ser del 19,55% y no del 19,80 % propuesto.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos”.

Y, asimismo, el informe de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Secretario General, del siguiente tenor:

“INFORME SECRETARÍA

Que se emite en el expediente promovido por la mercantil HERCE RIOSA, SA, de solicitud de revisión de precios del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación del parking de Avda. Clara Campoamor de Cáceres, período noviembre 2013 a diciembre de 2023.

ANTECEDENTES:

Primero.- La mercantil HERCE RIOSA,SL, adjudicataria del contrato de concesión de obra pública del parking de Avda. Clara Campoamor de Cáceres, con fecha 24 de julio de 2024, solicitó la actualización de las tarifas de dicho servicio para el año 2024, aplicando un incremento del 19,80 % de acuerdo con el IPC, correspondiente al año 2021, período noviembre 2013-diciembre de 2023.

Segundo.- El Sr. Director del Área de Infraestructuras, con fecha 5 de noviembre de 2024, emitió el informe técnico en el que indica que el incremento aplicable conforme a la normativa e IPC aplicable asciende a 19,55%.

Referencia normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (Disposición transitoria 1^a).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Con fecha 3 de junio de 2014, se formalizó entre este Ayuntamiento de Cáceres y la mercantil HERCE RIOSA, SL, el contrato de concesión de obra pública de CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE UN APARCAMIENTO SUBTERRANEO EN AVDA. CLARA CAMPOAMOR DE CACERES", cuyo régimen jurídico aplicable será el RDL 3/2011, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986; Real Decreto 817/2009, de 8 mayo, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En la cláusula 7º del PCAP se establece que "el concesionario será retribuido directamente mediante las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra, debiendo respetarse el principio de asunción del riesgo por el concesionario", y añade que "las tarifas serán objeto de revisión de acuerdo con el procedimiento previsto en este pliego".

Será de aplicación, por tanto, la cláusula 13.2 del PCAP que establece:

A los efectos de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, las tarifas se incrementarán según proceda. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas se revisarán en el supuesto de una modificación contractual, a instancias del Ayuntamiento de Cáceres, que afecte al mantenimiento del equilibrio del contrato.

La revisión deberá ser en todo caso autorizada por la Administración, y en su caso, se efectuará teniendo en consideración la variación producida en el Índice de Precios al Consumo, conjunto nacional total, que elabore el Instituto Nacional de Estadística en los doce meses anteriores, en los términos y de conformidad con lo previsto en los artículos 89.3 y 90.3 del TRLCSP.

La revisión pretendida no se ajusta a derecho por los siguientes motivos que pasamos a exponer:

1º). La pretensión de la concesionaria de revisar el período de noviembre de 2013 a diciembre de 2023, no se ajusta a lo dispuesto en la cláusula 13.2 del PCAP, que establece que la revisión debe tener en consideración la variación en el IPC producida en los 12 meses anteriores a la solicitud realizada; esto es, el PCAP contempla una revisión anual de las tarifas a petición de la empresa concesionaria, que entendemos, conlleva que, en el caso de que no se formule la petición de revisión en una determinada anualidad o período de 12 meses, la nueva petición no puede alcanzar o extenderse a ejercicios o períodos anteriores. En otro caso, admitir un período superior, supondría un incumplimiento de dicha cláusula contractual.

2º). La revisión pretendida comprende el período desde noviembre de 2013 hasta diciembre de 2023, y no tiene que en cuenta que, de acuerdo con lo

dispone el artículo 89.1 del TRLCSP/2011, está excluido de la revisión el primer año transcurrido desde la formalización del contrato. Por tanto, el período computable para la revisión de precios se iniciaría a partir del 3 de junio de 2015.

3). Y finalmente, la solicitud de revisión tampoco cumple con lo establecido en el artículo 90.3 de dicha Ley que dispone que “cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios de Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado”.

Por lo expuesto, esta Secretaría General emite INFORME DESFAVORABLE a la solicitud de la empresa concesionaria del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación del parking de Primo de Rivera, para el período noviembre de 2013-diciembre 2023, por no ajustarse a los pliegos y a la legislación aplicable a dicho contrato”.

E, incorporado al expediente el informe emitido por el Interventor Municipal, con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

En relación al expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), y 4.1 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Primero.- La solicitud de revisión de tarifas por parte de la mercantil concesionaria no se ajusta a lo establecido en la Cláusula 13.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya que para la revisión se ha de considerar la variación en el IPC de los 12 meses anteriores a la solicitud de revisión. En consecuencia, la revisión debe ser anual.

Segundo.- Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice de precios al consumo.

Tercero.- Por último, el primer año de contrato debe excluirse del período de revisión, sin perjuicio de lo señalado en el primer extremo del informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.1 del TRLCSP.

Sentido del informe: Desfavorable, por los motivos expuestos”.

Se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

Desestimar la solicitud de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, para el período noviembre 2013-diciembre 2023, presentada por la empresa concesionaria, por no ajustarse a los pliegos y a la legislación aplicable a dicho contrato, de conformidad con los informes emitidos e incorporados al expediente.

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

*Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

*Desestimar la solicitud de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, para el período noviembre 2013-diciembre 2023, presentada por la empresa concesionaria, por no ajustarse a los pliegos y a la legislación aplicable a dicho contrato, de conformidad con los informes emitidos e incorporados al expediente. **POR LA COMISIÓN».***

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

11. Sección de Contratación.

Número: 2020/00001868W.

Acuerdo de desestimación de solicitud de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, para el período noviembre 2013-diciembre 2024.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación**, en sesión ordinaria

celebrada el día 10 de abril de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Examinado el expediente de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, período noviembre de 2013-diciembre de 2024, promovido por la mercantil APK76 APARCAMIENTOS S.L., N.I.F. B-87813028, sucesora universal de los activos, pasivos y negocio de la sociedad HERCE RIOSA S.L., entidad adjudicataria, a la que ha absorbido en un proceso de fusión, en virtud de escritura de fusión por absorción otorgada, con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, ante Dª María del Rosario Algara Wesoloswki, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con el número MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Visto el informe, de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, emitido por el Director del Área de Infraestructuras, que dice lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

*Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

En el mes de julio de 2024 se presentó una solicitud similar (se ha cambiado la fecha final del periodo para el que se pide la actualización de tarifas de diciembre de 2023 a diciembre de 2024), sobre la que la Secretaría General emitió informe de fecha 14 de noviembre de 2024 y al cual me remito.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos”.

Y, asimismo, el informe de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, emitido por el Secretario General, del siguiente tenor:

“INFORME SECRETARÍA

Que se emite en el expediente promovido por la mercantil APK76 APARCAMIENTOS, SL, de solicitud de revisión de precios del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación del parking de Avda. Clara Campoamor de Cáceres, período de noviembre de 2013 hasta diciembre de 2024.

ANTECEDENTES:

Primero.- La mercantil APK76 APARCAMIENTOS SL, que ha absorbido en un proceso de fusión a la empresa HERCE RIOSA, SL adjudicataria del contrato de concesión de obra pública del parking de Avda. Clara Campoamor de Cáceres, con fecha 24 de febrero de 2025, solicitó la actualización de las tarifas de dicho servicio para el año 2025, aplicando un incremento del 23.3 % de acuerdo con el IPC, correspondiente al período noviembre 2013-diciembre de 2024.

Segundo.- *El Sr. Director del Área de Infraestructuras, con fecha 6 de marzo de 2025, emitió el informe técnico en el que indica que “en el mes de julio de 2024 se presentó una solicitud similar (se ha cambiado la fecha final del período para el que se pide la actualización de tarifas de diciembre de 2023 a diciembre de 2024), sobre la que la Secretaría General emitió informe de fecha 14 de noviembre de 2024 y al cual me remito”.*

Referencia normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (Disposición transitoria 1^a).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Con fecha 3 de junio de 2014, se formalizó entre este Ayuntamiento de Cáceres y la mercantil HERCE RIOSA, SL, el contrato de concesión de obra pública de CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN AVDA. CLARA CAMPOAMOR DE CÁCERES”, cuyo régimen jurídico aplicable será el RDL 3/2011, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986; Real Decreto 817/2009, de 8 mayo, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En la cláusula 7º del PCAP se establece que “el concesionario será retribuido directamente mediante las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra, debiendo respetarse el principio de asunción del riesgo por el concesionario”, y añade que “las tarifas serán objeto de revisión de acuerdo con el procedimiento previsto en este pliego”.

Será de aplicación, por tanto, la cláusula 13.2 del PCAP que establece:

A los efectos de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, las tarifas se incrementarán según proceda. Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas se revisarán en el supuesto de una modificación contractual, a instancias del Ayuntamiento de Cáceres, que afecte al mantenimiento del equilibrio del contrato.

La revisión deberá ser en todo caso autorizada por la Administración, y en su caso, se efectuará teniendo en consideración la variación producida en el Índice de Precios al Consumo, conjunto nacional total, que elabore el Instituto Nacional de Estadística en los doce meses anteriores, en los términos y de conformidad con lo previsto en los artículos 89.3 y 90.3 del TRLCSP.

En relación con la revisión de precios planteada, debemos señalar lo siguiente:

La revisión pretendida no se ajusta a derecho por los siguientes motivos que pasamos a exponer:

1º). La pretensión de la concesionaria de revisar el período de noviembre de 2013 a diciembre de 2024, no se ajusta a lo dispuesto en la cláusula 13.2 del PCAP, que establece que la revisión debe tener en consideración la variación en el IPC producida en los 12 meses anteriores a la solicitud realizada; esto es, el PCAP contempla una revisión anual de las tarifas a petición de la empresa concesionaria, que entendemos, conlleva que, en el caso de que no se formule la petición de revisión en una determinada anualidad o período de 12 meses, la nueva petición no puede alcanzar o extenderse a ejercicios o períodos anteriores. En otro caso, admitir un período superior, supondría un incumplimiento de dicha cláusula contractual.

2º). La revisión pretendida comprende el período desde noviembre de 2013 hasta diciembre de 2024, y no tiene que en cuenta que, de acuerdo con lo dispone el artículo 89.1 del TRLCSP/2011, está excluido de la revisión el primer año transcurrido desde la formalización del contrato. Por tanto, el período computable para la revisión de precios se iniciaría a partir del 3 de junio de 2015.

3). Y finalmente, la solicitud de revisión tampoco cumple con lo establecido en el artículo 90.3 de dicha Ley que dispone que “cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios de Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que 3 en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado”.

Por lo expuesto, esta Secretaría General emite INFORME DESFAVORABLE a la solicitud de la empresa concesionaria del contrato de concesión de obra pública de construcción y explotación del parking de Clara Campoamor, para el período noviembre de 2013-diciembre 2024, por no ajustarse a los pliegos y a la legislación aplicable a dicho contrato”.

E, incorporado al expediente el informe emitido por el Interventor Municipal, con fecha uno de abril de dos mil veinticinco:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

En relación al expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), y 4.1 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Primero.- La solicitud de revisión de tarifas por parte de la mercantil concesionaria no se ajusta a lo establecido en la Cláusula 13.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya que para la revisión se ha de

considerar la variación en el IPC de los 12 meses anteriores a la solicitud de revisión. En consecuencia, la revisión debe ser anual.

Segundo.- Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice de precios al consumo.

Tercero.- Por último, el primer año de contrato debe excluirse del período de revisión, sin perjuicio de lo señalado en el primer extremo del informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.1 del TRLCSP.

Cuarto.- No se acredita la ruptura del equilibrio económico financiero de la concesión. A este respecto, cabe observar de la solicitud aportada por la mercantil cómo los años 2023 y 2024 los ingresos reales superan a los ingresos de la oferta, sin perjuicio de una relación adecuada con los costes de la concesión a los efectos de determinar si se ha producido ruptura del equilibrio económico-financiero del contrato.

Sentido del informe: Desfavorable, por los motivos expuestos”.

Se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Contratación, la siguiente

PROPIUESTA DE DICTAMEN

Desestimar la solicitud de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, para el período noviembre 2013-diciembre 2024, presentada por la empresa concesionaria, por no ajustarse a los pliegos y a la legislación aplicable a dicho contrato, de conformidad con los informes emitidos e incorporados al expediente.

Al no haber intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

*Y la COMISIÓN, por **nueve** votos a favor (cuatro de los/as concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los concejales del Grupo Municipal Socialista, uno de la concejala del Grupo Municipal VOX y uno del concejal del Grupo Municipal de Unidas Podemos por Cáceres), es decir, por **unanimidad** de todos sus miembros, **dictamina favorablemente** y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

*Desestimar la solicitud de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, para el período noviembre 2013-diciembre 2024, presentada por la empresa concesionaria, por no ajustarse a los pliegos y a la legislación aplicable a dicho contrato, de conformidad con los informes emitidos e incorporados al expediente. **POR LA COMISIÓN».***

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrita en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

12. Secretaría General.

Número: 2024/00027752Z.

Aprobación del traslado del Mercado Franco desde su ubicación actual en el Sector SUP 1-2 “Vegas del Mocho”, con fachada a la Avda. Héroes de Baler, al Parque Empresarial La Mejostilla, calles Albert Einstein y Arquímedes (primer tramo).

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Orgánico Municipal, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente procede a retirar este punto del orden del día, no siendo sometido ni a debate ni votación.

13. Secretaría General.

Número: 2025/00006334G.

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de las piscinas municipales de Cáceres de obligado cumplimiento para los usuarios de las instalaciones.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Servicios Públicos, Medioambiente, Fomento, Movilidad y Seguridad**, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Visto el borrador del Reglamento de régimen interno de las piscinas municipales de Cáceres de obligado cumplimiento para los usuarios de las instalaciones, redactado por la Inspección de Servicios Municipales.

Considerando el informe emitido por la Jefa de Sección de Participación Ciudadana del siguiente tenor literal:

1.- Con fecha 18 de febrero de 2025 se dicta Resolución de Alcaldía de inicio del proceso participativo en relación al del “REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE CÁCERES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.” encomendando a la Concejalía de Barrios, Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano, las actuaciones pertinentes de cara a la realización de dicho proceso participativo.

2.- En dicho proceso participativo, tal y como se adjunta en la documentación anexa y en los términos de la Resolución de Alcaldía se ha publicado en la web municipal y en la agenda web de participación ciudadana comunicando la apertura de un plazo de aportaciones y remitido vía email a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades y Registro Ciudadano, que se inició el día 19 de febrero del 2025 y finalizó el 19 de marzo del 2025. <https://www.ayto-caceres.es/noticias/participacion-noticias/proceso-participativo-reglamento-de-regimen-interno-de-las-piscinas-municipales-de-caceres/>

3.- En dicho plazo NO se ha recibido en esta Sección ninguna alegación al documento.

Considerando el informe de Secretaría General de fecha 31 de marzo de 2025 que en sus consideraciones jurídicas establece:

Primera. - El Ayuntamiento de Cáceres, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, según se establece en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El presente Reglamento, se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Segunda. - Examen del contenido del proyecto de Reglamento.-

El proyecto de Reglamento ha sido redactado por la Inspección de Servicios Municipales y contiene una exposición de motivos, 2 capítulos, 18 artículos, 4 Disposiciones finales.

El Capítulo primero comprende los artículos del 1 al 8 y el capítulo segundo comprende los artículos del 9 al 18.

El Capítulo primero se encarga de regular el objeto, ámbito del servicio y gestión del servicio, definiciones, acceso a las instalaciones, obligaciones de los usuarios, personal de las instalaciones y apertura y uso de las instalaciones.

El Capítulo segundo regula las infracciones y sanciones tipificándolas en leves, graves y muy graves, acciones reglamentarias, graduación y reincidencia, procedimiento sancionador, medidas cautelares, sustitución de las sanciones y de las obligaciones de reparación de daños. trabajos en beneficio de la comunidad, reclamaciones, recursos administrativos y contenciosos-Administrativos.

Además contiene cuatro disposiciones finales referidas a la normativa supletoria contenida en Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan

las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la entrada en vigor del reglamento una vez publicado íntegramente y transcurridos el plazo de 15 días que tienen la Administración del Estado o de la CCAA para efectuar el requerimiento de anulación del reglamento por vulneración del ordenamiento jurídico, a la competencia que se atribuye al Alcalde para interpretar, aclarar y desarrollar los artículos del reglamento y finalmente establece la obligatoriedad del cumplimiento del reglamento para todos los usuarios una vez que entre el vigor el mismo.

Tercero.- Procedimiento para su aprobación.-

El artículo 133 de la LPACAP, en los términos fijados STC 55/2018, de 24 de mayo, establece que “con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública”.

A los efectos del cumplimiento del trámite anterior se ha sometido al procedimiento de participación ciudadana tal y como acredita el informe de la Jefa de Sección de Participación ciudadana en el que hace constar:

1.- Con fecha 18 de febrero de 2025 se dicta Resolución de Alcaldía de inicio del proceso participativo en relación al del “REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE CÁCERES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.” encomendando a la Concejalía de Barrios, Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano, las actuaciones pertinentes de cara a la realización de dicho proceso participativo.

2.- En dicho proceso participativo, tal y como se adjunta en la documentación anexa y en los términos de la Resolución de Alcaldía se ha publicado en la web municipal y en la agenda web de participación ciudadana comunicando la apertura de un plazo de aportaciones y remitido vía email a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades y Registro Ciudadano, que se inició el día 19 de febrero del 2025 y finalizó el 19 de marzo del 2025. <https://www.ayto-caceres.es/noticias/participacion-noticias/proceso-participativo/reglamento-de-regimen-interno-de-las-piscinas-municipales-de-caceres/>

3.- En dicho plazo NO se ha recibido en esta Sección ninguna alegación al documento.

No obstante, el procedimiento aplicable para la aprobación del presente Reglamento será el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o

sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley, que establece que “las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.”

Por lo expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE la aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de las piscinas municipales de Cáceres de obligado cumplimiento para los usuarios de las instalaciones”.

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Servicios Públicos, Medioambiente, Fomento, Movilidad y Seguridad la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:*

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de régimen interno de las piscinas municipales de Cáceres de obligado cumplimiento para los usuarios de las instalaciones, en los términos que a continuación se trasciben.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios, insertados en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo establecido anteriormente, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE CÁCERES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1º- OBJETO	2
Artículo 2º- ÁMBITO DEL SERVICIO.....	3
Artículo 3º- GESTIÓN DEL SERVICIO	3
Artículo 4º- DEFINICIONES	3
Artículo 5º- ACCESO A LAS INSTALACIONES	4
Artículo 6º- OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS	6
Artículo 7º- PERSONAL DE LAS INSTALACIONES	7
Artículo 8º- APERTURA Y USO DE LAS INSTALACIONES.....	7
CAPÍTULO II	8
INFRACCIONES Y SANCIONES	8
Artículo 9º- INFRACCIONES	8
Artículo 10º- ACCIONES REGLAMENTARIAS	9
Artículo 11º- SANCIONES	9
Artículo 12º- GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA.....	10
Artículo 13º- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	10
Artículo 14º- MEDIDAS CAUTELARES	11
Artículo 15º- SUSTITUCIÓN DE LAS SANCIONES Y DE LAS OBLIGACIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS. TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	12
Artículo 16º- RECLAMACIONES	12
Artículo 17º- RECURSOS ADMINISTRATIVOS	12
Artículo 18º- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	12
DISPOSICIONES FINALES	13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cáceres, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, según se establece en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La presente Ordenanza, en forma de Reglamento, se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Por tanto, el presente Reglamento se aprueba con el objetivo de regular el servicio de las piscinas municipales, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad. Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En aplicación del principio de transparencia, el acceso debe cumplir con los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º- OBJETO.

El Ayuntamiento de Cáceres, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 l) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en uso de sus facultades de auto organización que le confieren los arts. 1 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, 55 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, ha decidido promulgar la presente disposición de carácter general, con forma de Reglamento Municipal, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Cáceres, del servicio de Piscinas Municipales, así como regular las relaciones entre los usuarios, el Ayuntamiento y, en su caso, la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio, a los efectos de contribuir a la promoción del deporte y ocupación del tiempo libre de la población.

Artículo 2º- ÁMBITO DEL SERVICIO.

1.- La presente Ordenanza será de aplicación a las piscinas públicas municipales de uso colectivo de titularidad municipal.

2.- Quedarán fuera de dicho ámbito las siguientes:

- a) Las piscinas familiares.
- b) Las piscinas de las comunidades de vecinos/as o comunidades de propietarios/as, o bien las de las asociaciones de propietarios/as.
- c) Las piscinas de aguas termales o mineromedicinales.
- d) Las aguas de baño que se regularán por la normativa vigente.

Artículo 3º- GESTIÓN DEL SERVICIO.

La forma de gestión del servicio las piscinas municipales, ya sea directa o indirecta, podrá ser cualquiera de las señaladas por la Ley de Bases de Régimen Local y en los artículos concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable, de tal forma que el Ayuntamiento podrá explotar directamente el servicio o por medio de un gestor del servicio distinto de él.

Artículo 4º- DEFINICIONES.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Piscina de uso colectivo: Es un conjunto de construcciones e instalaciones que comportan la existencia de uno o más vasos destinados al baño colectivo o

individual, pero accesibles para una colectividad.

Vaso: Es el recipiente, cubeta o bañera que contiene una masa de agua única, destinada a la inmersión parcial o total del/la usuario/a o al baño, independientemente de que existan separaciones o compartimentos dentro de los mismos.

Vasos Infantiles o de chapoteo: Son los destinados a los/las usuarios/as de edad menor o igual a 6 años.

Vasos Recreativos o polivalentes: Son los/las destinados/as al público en general, para el desarrollo de actividades lúdicas y/o deportivas.

Andén o paseo: es la superficie horizontal que circunvala el vaso.

Zona de baño: Es la constituida por el vaso y su “andén o paseo”.

Zona de recreo o de playa: Es la contigua a la zona de baño, destinada al esparcimiento de los/las usuarios/as.

Responsable de la piscina: Es la persona física o jurídica, que se constituye como el/la explotador/a de la piscina, a quien compete asegurar el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable del establecimiento, vasos, instalaciones y servicios bajo su control, y que oferta estos servicios y las instalaciones a los/las usuarios/as con o sin ánimo de lucro.

Usuario/a: Es toda persona que accede al conjunto de instalaciones de la piscina para su uso.

Niños/as: usuario/a menor de 14 años.

Adulto: usuario/a de 14 años o mayor.

Bañista: Se denomina así al usuario/a mientras se encuentra dentro del vaso.

Aforo de usuarios/as: Es el número máximo de personas, fijado por el/la responsable del establecimiento que pueden permanecer de forma simultánea en las instalaciones

Aforo de bañistas: Es el número máximo de personas que pueden permanecer de forma simultánea dentro del vaso y que será establecido por el responsable de la piscina.

Socorrista: Es la persona especialmente adiestrada en técnicas de salvamento acuático y prestación de primeros auxilios.

Artículo 5º- ACCESO A LAS INSTALACIONES.

1.- *El acceso a las instalaciones de la/s piscina/s municipal/es se realizará mediante:*

a) *Adquisición de entradas individuales: se expedirán en el momento de*

acceder a las instalaciones de la piscina municipal, deberán guardarse hasta que el/la usuario/a abandone el lugar y serán únicamente válidas durante el tiempo que permanezca en las instalaciones (o durante el horario de apertura del día de expedición de la entrada). Las tarifas o precios públicos serán las establecidas en la correspondiente ordenanza.

b) Adquisición de abonos en cualquiera de las modalidades establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del presente servicio.

c) Inscripción en actividades que, previa autorización del Ayuntamiento, conlleven el acceso gratuito a la/s piscina/s municipal/es.

En cualquier momento, a requerimiento de los/las encargados/as del control, se deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente.

2.- Con el pago de la entrada se adquiere el derecho a acceder a la instalación por una sola vez en esa jornada, con las siguientes salvedades:

La entrada da derecho a permanecer en la instalación desde que se accede a la misma según la limitación del párrafo anterior hasta la hora de cierre, con independencia de la hora de acceso.

El/la usuario/a que quiera abandonar las instalaciones de las piscinas, teniendo previsto volver a acceder a la misma instalación ese mismo día y dentro del horario de apertura al público, deberá ir provisto del DNI, no valiendo a estos efectos ningún otro documento ni fotocopia del mismo, para su identificación tanto a la hora de salida como de entrada, quedando su acceso condicionado al aforo de la piscina.

El/la usuario/a no podrá acceder con la entrada de una piscina a otra piscina distinta, ni podrá ser utilizada la entrada por otra persona distinta y solo se permitirá la salida y entrada a las instalaciones una vez al día.

Estas mismas condiciones son aplicables a los abonos.

3.- Cuando se alcance el aforo máximo de usuarios/as, se podrá vetar la entrada a nuevos/as usuarios/as. A estos efectos cualquier persona trabajadora de taquilla podrá supervisar el número de usuarios/a y restringir la entrada.

Cuando el aforo máximo se complete irán accediendo nuevos/as usuarios/as según vayan abandonando las instalaciones los/as que estaban en el interior, y en el mismo número.

4.- Una vez en el interior del recinto cada usuario/a debe respetar las distribuciones espaciales que se realicen por los/as responsables de la instalación.

Queda prohibido modificar o variar las señales que delimiten esos espacios. Dentro de ese perímetro deben permanecer todos los objetos personales de cada usuario tales como toallas, botes de crema, calzados, mochilas, etc...

Los/as usuarios/as deberán respetar las distribuciones que se ha realizado debiendo permanecer en aquella que le ha sido asignada. De igual forma respetarán las indicaciones que en todo momento imparta el personal al servicio de la piscina.

5.- El/la responsable de la piscina o los/as socorristas podrán vetar la entrada de bañistas en cualquiera de los vasos cuando éstos hayan alcanzado

su capacidad máxima, persistiendo tal prohibición en tanto en cuanto no disminuya el número de bañistas.

El/la socorrista es la persona que debe velar para que el que número de bañistas no sea sobrepasado, debiendo ser obedecido de forma inmediata si en algún momento imparte indicaciones a los/as usuarios/as para abandonar o no acceder a los vasos hasta que se regularice en ellos el número de personas que se encuentran en el interior de cada uno de aquéllos.

Cualquier desobediencia que ponga en peligro la integridad o la salud de los/as usuarios/as implicara la expulsión del/a infractor/a de la instalación.

6.- No podrán acceder a la piscina quienes padeczan alguna enfermedad infecto- contagiosa ni quienes estén bajo los efectos del alcohol o las drogas.

7.- Los/las niños/as menores de once años no podrán acceder al recinto si no van acompañados/as de una persona mayor de edad que cuide de su seguridad.

Los/as menores que hagan uso del vaso infantil deberán estar permanentemente acompañados/as.

8.- Durante el horario de apertura de la piscina, únicamente los/las usuarios/as podrán acceder a las instalaciones del bar-restaurante situadas dentro del recinto.

9.- A fin de garantizar la tranquilidad y seguridad en el uso recreativo de los vasos, el Ayuntamiento fijará las franjas horarias para la práctica de la natación deportiva, que deberán coincidir con los horarios de no afluencia de usuarios, o menor afluencia. Durante dichas franjas horarias, la prohibición de utilización de aletas, prevista en el apartado d) del artículo 6, no será de aplicación a quienes practiquen la natación deportiva.

10.- Los días de tormenta, dada la peligrosidad que supone, queda terminantemente prohibido bañarse en caso de tormenta.

Si este caso se produce, el/la gestor/a de la instalación podrá cerrar el recinto haciendo que todos los/as usuarios/as abandonen la instalación. En este caso no se devolverá el dinero de la entrada asumiendo el/la usuario/a el riesgo al acceder en estas circunstancias.

11.- Se recomienda a las personas que pudieran estar en grupos vulnerables que no asistan a la instalación y si lo hacen será bajo su propia responsabilidad. Se definen como grupos vulnerables por el Ministerio de Sanidad a personas mayores de 60 años y aquellas diagnosticadas de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias y embarazadas.

Artículo 6º- OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS.

Los/las usuarios/as de la piscina municipal están obligados/as a seguir las normas establecidas en este Reglamento Interno, así como las instrucciones de los socorristas y del personal responsable de la piscina.

Las normas de uso de la Piscina serán las siguientes:

- a) *Es obligatorio obedecer las indicaciones de los/las socorristas.*
- b) *Es obligatorio ducharse antes de entrar en el vaso de la piscina, a fin de eliminar cremas, suciedades y restos que pudieran quedar en los pies tras andar descalzo.*
- c) *Está prohibido abandonar o arrojar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones de la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.*
- Queda prohibido acceder a las instalaciones con cualquier tipo de envase de vidrio.*
- d) *No se permite entrar a los vasos con pelotas, colchonetas, palas, aletas y objetos similares. Únicamente se podrá acceder al vaso de la piscina con ropa de baño.*
- e) *Está prohibida la utilización del vaso de chapoteo por mayores de 14 años, salvo que estén al cuidado de un/a menor de seis años.*
- f) *Es obligatorio que los/las niños/as menores de dos años y aquellos que no controlen sus necesidades fisiológicas utilicen bañadores desechables o pañales de agua.*
- g) *Está prohibido utilizar gel o champú en las duchas exteriores.*
- h) *La entrada en los vasos de la piscina se hará guardando las normas básicas de seguridad y protección propias y del resto de usuarios/as.*
- i) *Está prohibido ocupar las escaleras de acceso a los vasos, así como la permanencia en la zona de playa inmediata a los vasos no pudiéndose sentar en el borde la piscina o permanecer en esa zona con otros/as usuarios/as.*
- j) *Está prohibida la entrada a la piscina con ropa o calzado de calle. Los usuarios deberán venir previsto con la correspondiente ropa de baño. Recomendándose el uso de gorro y gafas en el vaso de la piscina.*
- k) *Está prohibido introducir en el recinto de la piscina mesas, sombrillas y objetos similares, salvo autorización municipal. Únicamente se podrá introducir sillas plegables o tumbonas haciéndose responsable el/la usuario/a de su buen uso y custodia.*
- l) *Está prohibido ensuciar el agua de los vasos con prácticas antihigiénicas.*
- m) *Es obligatorio utilizar zapatillas de baño o chanclas en vestuarios y aseos.*
- n) *Está prohibido entrar al recinto de la piscina (excepto la zona de bar) con objetos de cristal, punzantes, cortantes y otros.*
- o) *Queda prohibido comer fuera de las zonas específicas, extendiéndose tal prohibición a fumar o realizar cualquier tipo de actividad que pueda generar algún tipo de residuo en la zona de baño, andén de la piscina y aledaños.*
- p) *Está prohibida la entrada de animales en las instalaciones, excepto de los perros guía para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.*
- q) *No se permiten las actividades o juegos que puedan perturbar o entrañen peligro para la integridad física de los/las usuarios/as, tales como correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, aparatos de música, etc.*
- r) *Está prohibido introducir bebidas alcohólicas en la piscina, así como su consumo, salvo en las instalaciones del bar-restaurante.*
- s) *Los/as usuarios/as deberán prestar atención a las indicaciones y respetar los mensajes y señalización colocada en las instalaciones.*

t) *Todos los acompañantes, visitantes no podrán tener acceso directo a la zona de baño debiendo permanecer en las áreas específicas para ellos utilizando a su vez los accesos correspondientes que se les marque por el personal de las instalaciones.*

Artículo 7º- PERSONAL DE LAS INSTALACIONES.

Todo el personal de las instalaciones se encuentra al servicio de los/as usuarios/as y de las propias instalaciones de forma que están a disposición para solventar cualquier duda que pudiera presentárseles.

Todo usuario/a queda obligado/a, desde el acceso a las instalaciones a someterse a las instrucciones, órdenes o indicaciones que en el ejercicio de su cargo les realicen los/as socorristas, responsable de la piscina o mantenedores/as de la misma de forma que cualquier usuario/a podrá ser expulsado/a en caso contrario, sin que en tal caso se devuelva el importe de la entrada.

El personal de las instalaciones facilitará a los/as usuarios/as que lo soliciten las hojas de reclamaciones.

El/la socorrista y/o el/la taquillero/a de la instalación podrán vetar la entrada a las instalaciones a personas que hayan protagonizado algún incidente o conducta que haya puesto en peligro la convivencia pacífica dentro de la instalación.

Artículo 8º- APERTURA Y USO DE LAS INSTALACIONES.

1.- *Las piscinas municipales estarán abiertas al público, en los días y horario aprobados por la Alcaldía para cada temporada e instalación municipal.*

3.- *En caso de lluvias o fenómenos meteorológicos adversos, las instalaciones se cerrarán al público, sin que de derecho al adjudicatario a compensación económica.*

4.- *Los colectivos o entidades que tienen acceso gratis a las piscinas municipales previa autorización municipal recogido en el apartado 1. c) del artículo 5, deberán cumplir:*

a) *Las disposiciones del presente Reglamento del Servicio de Piscinas Municipales de Cáceres y demás normativa legal vigente.*

b) *El acceso y uso será en horario anterior a la apertura al público, o después del cierre al público.*

Antes del horario de apertura de cada piscina municipal deberán abandonar las instalaciones.

c) *El Ayuntamiento tendrá la potestad de permitir el acceso a los colectivos o entidades recogidos en este apartado, en horario de apertura de las instalaciones al público en general, previo informe de los servicios municipales.*

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º- INFRACCIONES.

Las infracciones podrán calificarse como leves, graves y muy graves.

1. *Se considerarán infracciones leves:*

a) *El incumplimiento de los deberes y prohibiciones relacionados en el artículo 6 de este Reglamento, cuando no tengan la consideración de graves o*

muy graves.

b) El trato incorrecto a otros/as usuarios/as, socorristas o empleados/as de la piscina.

c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario de la piscina.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La acumulación de tres sanciones por infracciones leves a lo largo de una misma temporada de baño.

b) La agresión física a otros/as usuarios/as, socorristas o empleados/as de la piscina

c) El acceso a la piscina sin contar con entrada, bono o autorización.

d) Ensuciar el agua de los vasos con prácticas antihigiénicas cuando dicha actuación no haga necesario el desalojo de bañistas. En todo caso se considerará infracción grave el baño con prendas que no sean estrictamente ropa de baño, salvo prescripción facultativa.

e) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario de la piscina.

f) El incumplimiento de la prohibición de acceso a la piscina impuesta como sanción.

g) El incumplimiento de la orden dada por un/a socorrista de abandonar el vaso de la piscina o zona de acceso al mismo. Esta infracción es independiente de la que haya motivado la orden de salir del recinto de la piscina.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La acumulación de dos sanciones por infracciones graves a lo largo de una misma temporada de baño.

b) La agresión física a otros/as usuarios/as, socorristas o empleados/as de la piscina con consecuencias graves para su salud.

c) Ensuciar el agua de los vasos con prácticas antihigiénicas cuando dicha actuación haga necesario el desalojo de bañistas.

d) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario de la piscina.

4. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario/a podrá ser considerado infracción y sancionado/a conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

5. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción hubiera supuesto un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de las instalaciones, el/la infractor/a deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

6. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se considerarán responsables subsidiarios a los padres o tutores de los/las menores infractores, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

7. En los casos de acceso a la piscina por el procedimiento previsto en el artículo 5.1.c), tendrán la consideración de responsables subsidiarios las entidades organizadoras de la actividad.

La reincidencia en la comisión de infracciones dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de la autorización concedida.

Artículo 10º- ACCIONES REGLAMENTARIAS.

Las infracciones enumeradas en los artículos precedentes darán lugar a que la administración competente adopte alguna o varias de las medidas siguientes:

a) **Prohibición cautelar de acceso a la piscina.** *En los casos de incoación de expedientes sancionadores por cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, el órgano competente para su resolución podrá acordar, en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la prohibición cautelar de acceso a la piscina por el periodo mínimo previsto como sanción para la infracción de que se trate.*

b) **Exigir la reparación de los daños causados,** *al objeto de que los bienes que hayan resultado alterados a consecuencia de la infracción sean repuestos a su estado anterior.*

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el/la infractor/a deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, conforme a la valoración de los mismos que efectúe el Ayuntamiento.

c) **Sanción administrativa.**

Artículo 11º- SANCIÓN.

1. *La primera infracción leve de un/a mismo/a usuario/a será sancionada con apercibimiento por escrito y la prohibición de acceso a la piscina por periodo de entre cinco y quince días naturales.*

En caso de comisión de una segunda infracción leve durante la misma temporada, además de la pérdida de la condición de usuario/a por periodo de entre quince y treinta días naturales, se impondrá una multa entre 100,00 € hasta 300,00 euros.

2. *Las faltas graves se sancionarán con la prohibición de acceso a la piscina por un periodo de entre treinta y sesenta días naturales, y la imposición de una multa entre 301,00 y 750,00 euros.*

3. *Las faltas muy graves se sancionarán con la prohibición de acceso a la piscina por un periodo de entre treinta y sesenta días naturales y la imposición de una multa entre 751,00 y 1.500,00 euros.*

4. *A efectos del cómputo de los periodos de prohibición de acceso a la piscina, sólo se tendrán en cuenta los días de apertura de las piscinas municipales, de no cumplirse íntegra en la temporada de verano, se contabilizará, el resto de los días, en la siguiente temporada de verano.*

5. *En ningún caso, la orden de abandono o la prohibición de acceso implicarán la devolución de las cantidades abonadas.*

6. *No tendrá la consideración de sanción las instrucciones y órdenes dadas por el personal de la piscina, incluida la de abandono de la piscina, tendentes a mantener el orden y el correcto uso de las instalaciones de la piscina.*

Artículo 12º- GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA.

La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la

sanción que se aplique:

- 1.- *La gravedad y naturaleza de la infracción.*
- 2.- *La repercusión y trascendencia de la infracción, por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes legalmente protegidos.*
- 3.- *El beneficio obtenido. En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas.*
- 4.- *Las circunstancias del responsable, grado de culpabilidad, intencionalidad y participación.*
- 5.- *La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.*
- 6.- *La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.*
- 7.- *Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.*

Artículo 13º- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. *La tramitación de expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se iniciarán por denuncia formulada por escrito por la Policía*

Local o cualquier otro cuerpo de seguridad del Estado, por el personal de piscina o por denuncia de un/a particular.

En los casos de denuncia de particulares, se deberá incluir la identificación de al menos un testigo de la infracción.

2.- *Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor/a y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.*

3.- *Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.*

4. *La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo al presente Reglamento se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.*

5.- *La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:*

- *Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.*
- *Las infracciones graves prescriben a los 2 años.*
- *Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.*

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

6.- *La prescripción de las sanciones se producirá en los mismos plazos que las infracciones del mismo grado, salvo la sanción leve que prescribe al año.*

El plazo comienza a contar desde el día siguiente a aquel en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 14º- MEDIDAS CAUTELARES.

En los casos de incoación de expedientes sancionadores por cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, el órgano competente para su resolución podrá acordar, en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la prohibición cautelar de acceso a la piscina por el periodo mínimo previsto como sanción para la infracción de que se trate.

Artículo 15º- SUSTITUCIÓN DE LAS SANCIONES Y DE LAS OBLIGACIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS. TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

1.- En función de las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución, el/la infractor/a sancionado/a o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad. Estos trabajos serán fijados mediante resolución motivada, con expresión de la duración y condiciones de los mismos.

2.- Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos de las instalaciones de las piscinas municipales.

Artículo 16º- RECLAMACIONES.

1.- El/la abonado/a que desee formular una reclamación deberá hacerlo ante la entidad prestadora del servicio, si el servicio no es prestado directamente por el Ayuntamiento. En caso de no estar de acuerdo con la resolución adoptada por la entidad gestora del servicio, podrá formular la correspondiente reclamación ante el Ayuntamiento de Cáceres aportando la reclamación formulada en la entidad prestadora del servicio y su contestación.

2.- A disposición de los/as abonados/as existirá en las piscinas libro de reclamaciones según las disposiciones vigentes.

Artículo 17º- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal de rango superior, se establece que la facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia a que pueda dar lugar la interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecida la Legislación de Régimen Local, dejando a salvo, en su caso, la competencia de otras Administraciones Públicas.

Artículo 18º- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Contra los actos y acuerdos que pongan definitivamente fin a la vía administrativa podrán, los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determine la legislación vigente

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Normativa supletoria.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

SEGUNDA. Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Extremadura.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

c) El reglamento entrará en vigor una vez publicación su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERA: Competencia.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos del presente Reglamento sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

CUARTA: A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los usuarios del servicio estarán obligados a cumplir todas sus condiciones.”

El Sr. Presidente indica que se encuentra presente en esta sesión el Jefe del Servicio de Inspección, D. Miguel Ángel Sánchez Sánchez, al objeto de informar en lo que proceda sobre este asunto. Seguidamente el Sr. Presidente le cede la palabra al Jefe del Servicio de Inspección.

El Jefe de Inspección de Servicios informa de manera genérica a los miembros de la Comisión de la necesidad de disponer del Reglamento de régimen interno de las piscinas municipales de Cáceres de obligado cumplimiento para los usuarios de las instalaciones, dado que hasta ahora se ha estado funcionando con unas normas internas de funcionamiento que se han incluido en los pliegos, incluso se han incluido en el expediente de licitación para la contratación de la explotación de las piscinas municipales que se está tramitando, como un documento más por si el Reglamento no llega a estar aprobado en tiempo. Seguidamente informa del contenido del Reglamento.

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

D. Álvaro Jaén Barbado, Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres interviene, en relación con el artículo 5.2 del Reglamento, que regula el ACCESO A LAS INSTALACIONES, y señala que cuando un usuario quiere salir de la piscina y volver a entrar en una misma piscina y en un mismo día, el único documento válido para poder hacerlo será el DNI. Añade que a lo mejor ese exceso de celo puede generar alguna incomodidad necesaria. Considera que hay más documentos que pueden identificar y acreditar para que en el caso de tener que salir y volver a entrar se pueda hacer si no se tiene el DNI.

El Jefe del Servicio de Inspección manifiesta que puede modificarse la redacción del artículo 5.2 añadiendo “cualquier otro documento legalmente válido”.

El Sr. Jaén Barbado se refiere a continuación al artículo 5.10, considera que hay una errata, una redundancia cuando dice “Los días de tormenta, dada la peligrosidad que supone, queda terminantemente prohibido bañarse en caso de tormenta.”

El Jefe del Servicio de Inspección indica que sí, que se trata de una errata.

El Sr. Santos Holguín del Grupo Municipal PSOE, interviene y se refiere al artículo 6 k) que regula la prohibición de no introducir mesas, sillas, sombrillas, salvo autorización municipal. Manifiesta tener una duda de si esa autorización municipal la hace la Junta de Gobierno cuando se abran las piscinas, y pone como ejemplo práctico la piscina Ramos Guija y la del Parque del Príncipe. Pide que se aclare para no afectar a los usuarios que hacen uso de estas piscinas en verano.

El Jefe del Servicio de Inspección responde que el funcionamiento de Ramos Guija, Parque del Príncipe, incluso alguna otra piscina es que la gente accede, con elementos. Indica que lo de autorización municipal puede entenderse con Resolución de Alcaldía, con acuerdo de la Junta de Gobierno, con autorización en la entrada o incluso en el resumen de las normas que se pone en la entrada.

Tras debatir sobre las intervenciones realizadas, la Comisión, por NUEVE votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, Grupo Municipal VOX, Ningún voto en contra y ninguna abstención, es decir, por unanimidad de todos sus miembros presentes, **acuerda**:

- **Modificar el artículo 5.2** del Reglamento de Régimen interno de las piscinas municipales de Cáceres de obligado cumplimiento para los usuarios de las instalaciones, que figura en la propuesta, y

Donde dice:

“El/la usuario/a que quiera abandonar las instalaciones de las piscinas, teniendo previsto volver a acceder a la misma instalación ese mismo día y dentro del horario de apertura al público, deberá ir provisto del DNI, no valiendo a estos efectos ningún otro documento ni fotocopia del mismo, para su identificación tanto a la hora de salida como de entrada, quedando su acceso condicionado al aforo de la piscina”

Sustituir por:

“El/la usuario/a que quiera abandonar las instalaciones de las piscinas, teniendo previsto volver a acceder a la misma instalación ese mismo día y dentro del horario de apertura al público, deberá ir provisto del DNI o de cualquier otro documento legalmente válido, no valiendo a estos efectos fotocopia del mismo, para su identificación tanto a la hora de salida como de entrada, quedando su acceso condicionado al aforo de la piscina”

- **Corregir la errata del artículo 5.10** del Reglamento de Régimen interno de las piscinas municipales de Cáceres de obligado cumplimiento para los usuarios de las instalaciones, que figura en la propuesta:

Donde dice:

“Los días de tormenta, dada la peligrosidad que supone, queda terminantemente prohibido bañarse en caso de tormenta.”

Debe decir:

“Los días de tormenta, dada la peligrosidad que supone, queda terminantemente prohibido bañarse.”

Seguidamente el Sr. Presidente somete a votación la propuesta transcrita al inicio incluyendo la modificación y rectificación antes indicadas, y la Comisión, por NUEVE votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, Grupo Municipal VOX, Ningún voto en contra y ninguna abstención, es decir, **por unanimidad** de todos sus miembros presentes, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de régimen interno de las piscinas municipales de Cáceres de obligado cumplimiento para los usuarios de las instalaciones, en los términos que a continuación se trasciben.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio, insertado en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo establecido anteriormente, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS PISCINAS
MUNICIPALES DE CÁCERES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LOS
USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1º- OBJETO	2
Artículo 2º- ÁMBITO DEL SERVICIO.....	3
Artículo 3º- GESTIÓN DEL SERVICIO	3
Artículo 4º- DEFINICIONES	3
Artículo 5º- ACCESO A LAS INSTALACIONES	4
Artículo 6º- OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS	6
Artículo 7º- PERSONAL DE LAS INSTALACIONES	7
Artículo 8º- APERTURA Y USO DE LAS INSTALACIONES.....	7
CAPÍTULO II	8
INFRACCIONES Y SANCIONES	8
Artículo 9º- INFRACCIONES	8
Artículo 10º- ACCIONES REGLAMENTARIAS	9
Artículo 11º- SANCIONES	9
Artículo 12º- GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA.....	10
Artículo 13º- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	10
Artículo 14º- MEDIDAS CAUTELARES	11
Artículo 15º- SUSTITUCIÓN DE LAS SANCIONES Y DE LAS OBLIGACIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS. TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	12
Artículo 16º- RECLAMACIONES	12
Artículo 17º- RECURSOS ADMINISTRATIVOS	12
Artículo 18º- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	12
DISPOSICIONES FINALES	13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cáceres, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, según se establece en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

La presente Ordenanza, en forma de Reglamento, se dicta en el ejercicio

de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Por tanto, el presente Reglamento se aprueba con el objetivo de regular el servicio de las piscinas municipales, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad. Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En aplicación del principio de transparencia, el acceso debe cumplir con los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º- OBJETO.

El Ayuntamiento de Cáceres, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 l) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en uso de sus facultades de auto organización que le confieren los arts. 1 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, 55 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, ha decidido promulgar la presente disposición de carácter general, con forma de Reglamento Municipal, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Cáceres, del servicio de Piscinas Municipales, así como regular las relaciones entre los usuarios, el Ayuntamiento y, en su caso, la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio, a los efectos de contribuir a la promoción del deporte y ocupación del tiempo libre de la población.

Artículo 2º- ÁMBITO DEL SERVICIO.

1.- La presente Ordenanza será de aplicación a las piscinas públicas municipales de uso colectivo de titularidad municipal.

2.- Quedarán fuera de dicho ámbito las siguientes:

- a) Las piscinas familiares.*
- b) Las piscinas de las comunidades de vecinos/as o comunidades de propietarios/as, o bien las de las asociaciones de propietarios/as.*
- c) Las piscinas de aguas termales o mineromedicinales.*
- d) Las aguas de baño que se regularán por la normativa vigente.*

Artículo 3º- GESTIÓN DEL SERVICIO.

La forma de gestión del servicio las piscinas municipales, ya sea directa o

indirecta, podrá ser cualquiera de las señaladas por la Ley de Bases de Régimen Local y en los artículos concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable, de tal forma que el Ayuntamiento podrá explotar directamente el servicio o por medio de un gestor del servicio distinto de él.

Artículo 4º- DEFINICIONES.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Piscina de uso colectivo: Es un conjunto de construcciones e instalaciones que comportan la existencia de uno o más vasos destinados al baño colectivo o individual, pero accesibles para una colectividad.

Vaso: Es el recipiente, cubeta o bañera que contiene una masa de agua única, destinada a la inmersión parcial o total del/la usuario/a o al baño, independientemente de que existan separaciones o compartimentos dentro de los mismos.

Vasos Infantiles o de chapoteo: Son los destinados a los/las usuarios/as de edad menor o igual a 6 años.

Vasos Recreativos o polivalentes: Son los/las destinados/as al público en general, para el desarrollo de actividades lúdicas y/o deportivas.

Andén o paseo: es la superficie horizontal que circunvala el vaso. Zona de baño: Es la constituida por el vaso y su “andén o paseo”.

Zona de recreo o de playa: Es la contigua a la zona de baño, destinada al esparcimiento de los/las usuarios/as.

Responsable de la piscina: Es la persona física o jurídica, que se constituye como el/la explotador/a de la piscina, a quien compete asegurar el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable del establecimiento, vasos, instalaciones y servicios bajo su control, y que oferta estos servicios y las instalaciones a los/las usuarios/as con o sin ánimo de lucro.

Usuario/a: Es toda persona que accede al conjunto de instalaciones de la piscina para su uso.

Niños/as: usuario/a menor de 14 años. Adulto: usuario/a de 14 años o mayor.

Bañista: Se denomina así al usuario/a mientras se encuentra dentro del vaso.

Aforo de usuarios/as: Es el número máximo de personas, fijado por el/la responsable del establecimiento que pueden permanecer de forma simultánea en las instalaciones. Aforo de bañistas: Es el número máximo de personas que pueden permanecer de forma simultánea dentro del vaso y que será establecido por el responsable de la piscina.

Socorrista: Es la persona especialmente adiestrada en técnicas de salvamento acuático y prestación de primeros auxilios.

Artículo 5º- ACCESO A LAS INSTALACIONES.

1.- El acceso a las instalaciones de la/s piscina/s municipal/es se realizará mediante:

a) Adquisición de entradas individuales: se expedirán en el momento de acceder a las instalaciones de la piscina municipal, deberán guardarse hasta que el/la usuario/a abandone el lugar y serán únicamente válidas durante el tiempo que permanezca en las instalaciones (o durante el horario de apertura del día de expedición de la entrada). Las tarifas o precios públicos serán las establecidas

en la correspondiente ordenanza.

b) Adquisición de abonos en cualquiera de las modalidades establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del presente servicio.

c) Inscripción en actividades que, previa autorización del Ayuntamiento, conlleven el acceso gratuito a la/s piscina/s municipal/es.

En cualquier momento, a requerimiento de los/las encargados/as del control, se deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente.

2.- Con el pago de la entrada se adquiere el derecho a acceder a la instalación por una sola vez en esa jornada, con las siguientes salvedades:

La entrada da derecho a permanecer en la instalación desde que se accede a la misma según la limitación del párrafo anterior hasta la hora de cierre, con independencia de la hora de acceso.

El/la usuario/a que quiera abandonar las instalaciones de las piscinas, teniendo previsto volver a acceder a la misma instalación ese mismo día y dentro del horario de apertura al público, deberá ir provisto del DNI o de cualquier otro documento legalmente válido, no valiendo a estos efectos fotocopia del mismo, para su identificación tanto a la hora de salida como de entrada, quedando su acceso condicionado al aforo de la piscina.

El/la usuario/a no podrá acceder con la entrada de una piscina a otra piscina distinta, ni podrá ser utilizada la entrada por otra persona distinta y solo se permitirá la salida y entrada a las instalaciones una vez al día.

Estas mismas condiciones son aplicables a los abonos.

3.- Cuando se alcance el aforo máximo de usuarios/as, se podrá vetar la entrada a nuevos/as usuarios/as. A estos efectos cualquier persona trabajadora de taquilla podrá supervisar el número de usuarios/a y restringir la entrada.

Cuando el aforo máximo se complete irán accediendo nuevos/as usuarios/as según vayan abandonando las instalaciones los/as que estaban en el interior, y en el mismo número.

4.- Una vez en el interior del recinto cada usuario/a debe respetar las distribuciones espaciales que se realicen por los/as responsables de la instalación.

Queda prohibido modificar o variar las señales que delimiten esos espacios. Dentro de ese perímetro deben permanecer todos los objetos personales de cada usuario tales como toallas, botes de crema, calzados, mochilas, etc...

Los/as usuarios/as deberán respetar las distribuciones que se ha realizado debiendo permanecer en aquella que le ha sido asignada. De igual forma respetaran las indicaciones que en todo momento imparta el personal al servicio de la piscina.

5.- El/la responsable de la piscina o los/as socorristas podrán vetar la entrada de bañistas en cualquiera de los vasos cuando éstos hayan alcanzado su capacidad máxima, persistiendo tal prohibición en tanto en cuanto no disminuya el número de bañistas.

El/la socorrista es la persona que debe velar para que el que número de bañistas no sea sobrepasado, debiendo ser obedecido de forma inmediata si en

algún momento imparte indicaciones a los/as usuarios/as para abandonar o no acceder a los vasos hasta que se regularice en ellos el número de personas que se encuentran en el interior de cada uno de aquéllos.

Cualquier desobediencia que ponga en peligro la integridad o la salud de los/as usuarios/as implicara la expulsión del/a infractor/a de la instalación.

6.- No podrán acceder a la piscina quienes padezcan alguna enfermedad infecto- contagiosa ni quienes estén bajo los efectos del alcohol o las drogas.

7.- Los/las niños/as menores de once años no podrán acceder al recinto si no van acompañados/as de una persona mayor de edad que cuide de su seguridad.

Los/as menores que hagan uso del vaso infantil deberán estar permanentemente acompañados/as.

8.- Durante el horario de apertura de la piscina, únicamente los/las usuarios/as podrán acceder a las instalaciones del bar-restaurante situadas dentro del recinto.

9.- A fin de garantizar la tranquilidad y seguridad en el uso recreativo de los vasos, el Ayuntamiento fijará las franjas horarias para la práctica de la natación deportiva, que deberán coincidir con los horarios de no afluencia de usuarios, o menor afluencia. Durante dichas franjas horarias, la prohibición de utilización de aletas, prevista en el apartado d) del artículo 6, no será de aplicación a quienes practiquen la natación deportiva.

10.- Los días de tormenta, dada la peligrosidad que supone, queda terminantemente prohibido bañarse.

Si este caso se produce, el/la gestor/a de la instalación podrá cerrar el recinto haciendo que todos los/as usuarios/as abandonen la instalación. En este caso no se devolverá el dinero de la entrada asumiendo el/la usuario/a el riesgo al acceder en estas circunstancias.

11.- Se recomienda a las personas que pudieran estar en grupos vulnerables que no asistan a la instalación y si lo hacen será bajo su propia responsabilidad. Se definen como grupos vulnerables por el Ministerio de Sanidad a personas mayores de 60 años y aquellas diagnosticadas de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias y embarazadas.

Artículo 6º- OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS.

Los/las usuarios/as de la piscina municipal están obligados/as a seguir las normas establecidas en este Reglamento Interno, así como las instrucciones de los socorristas y del personal responsable de la piscina.

Las normas de uso de la Piscina serán las siguientes:

- a) Es obligatorio obedecer las indicaciones de los/las socorristas.
- b) Es obligatorio ducharse antes de entrar en el vaso de la piscina, a fin de eliminar cremas, suciedades y restos que pudieran quedar en los pies tras andar descalzo.
- c) Está prohibido abandonar o arrojar desperdicios, papeles o residuos en

las instalaciones de la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

Queda prohibido acceder a las instalaciones con cualquier tipo de envase de vidrio.

d) No se permite entrar a los vasos con pelotas, colchonetas, palas, aletas y objetos similares. Únicamente se podrá acceder al vaso de la piscina con ropa de baño.

e) Está prohibida la utilización del vaso de chapoteo por mayores de 14 años, salvo que estén al cuidado de un/a menor de seis años.

f) Es obligatorio que los/las niños/as menores de dos años y aquellos que no controlen sus necesidades fisiológicas utilicen bañadores desechables o pañales de agua.

g) Está prohibido utilizar gel o champú en las duchas exteriores.

h) La entrada en los vasos de la piscina se hará guardando las normas básicas de seguridad y protección propias y del resto de usuarios/as.

i) Está prohibido ocupar las escaleras de acceso a los vasos, así como la permanencia en la zona de playa inmediata a los vasos no pudiéndose sentar en el borde la piscina o permanecer en esa zona con otros/as usuarios/as.

j) Está prohibida la entrada a la piscina con ropa o calzado de calle. Los usuarios deberán venir previsto con la correspondiente ropa de baño. Recomendándose el uso de gorro y gafas en el vaso de la piscina.

k) Está prohibido introducir en el recinto de la piscina mesas, sombrillas y objetos similares, salvo autorización municipal. Únicamente se podrá introducir sillas plegables o tumbonas haciéndose responsable el/la usuario/a de su buen uso y custodia.

l) Está prohibido ensuciar el agua de los vasos con prácticas antihigiénicas.

m) Es obligatorio utilizar zapatillas de baño o chanclas en vestuarios y aseos.

n) Está prohibido entrar al recinto de la piscina (excepto la zona de bar) con objetos de cristal, punzantes, cortantes y otros.

o) Queda prohibido comer fuera de las zonas específicas, extendiéndose tal prohibición a fumar o realizar cualquier tipo de actividad que pueda generar algún tipo de residuo en la zona de baño, andén de la piscina y aledaños.

p) Está prohibida la entrada de animales en las instalaciones, excepto de los perros guía para personas con disfunciones visuales, adecuadamente entrenados.

q) No se permiten las actividades o juegos que puedan perturbar o entrañen peligro para la integridad física de los/las usuarios/as, tales como correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, aparatos de música, etc.

r) Está prohibido introducir bebidas alcohólicas en la piscina, así como su consumo, salvo en las instalaciones del bar-restaurante.

s) Los/as usuarios/as deberán prestar atención a las indicaciones y respetar los mensajes y señalización colocada en las instalaciones.

t) Todos los acompañantes, visitantes no podrán tener acceso directo a la zona de baño debiendo permanecer en las áreas específicas para ellos utilizando a su vez los accesos correspondientes que se les marque por el personal de las instalaciones.

Artículo 7º- PERSONAL DE LAS INSTALACIONES.

Todo el personal de las instalaciones se encuentra al servicio de los/as usuarios/as y de las propias instalaciones de forma que están a disposición para solventar cualquier duda que pudiera presentárseles.

Todo usuario/a queda obligado/a, desde el acceso a las instalaciones a someterse a las instrucciones, órdenes o indicaciones que en el ejercicio de su cargo les realicen los/as socorristas, responsable de la piscina o mantenedores/as de la misma de forma que cualquier usuario/a podrá ser expulsado/a en caso contrario, sin que en tal caso se devuelva el importe de la entrada.

El personal de las instalaciones facilitará a los/as usuarios/as que lo soliciten las hojas de reclamaciones.

El/la socorrista y/o el/la taquillero/a de la instalación podrán vetar la entrada a las instalaciones a personas que hayan protagonizado algún incidente o conducta que haya puesto en peligro la convivencia pacífica dentro de la instalación.

Artículo 8º- APERTURA Y USO DE LAS INSTALACIONES.

1.- Las piscinas municipales estarán abiertas al público, en los días y horario aprobados por la Alcaldía para cada temporada e instalación municipal.

3.- En caso de lluvias o fenómenos meteorológicos adversos, las instalaciones se cerrarán al público, sin que de derecho al adjudicatario a compensación económica.

4.- Los colectivos o entidades que tienen acceso gratis a las piscinas municipales previa autorización municipal recogido en el apartado 1. c) del artículo 5, deberán cumplir:

a) Las disposiciones del presente Reglamento del Servicio de Piscinas Municipales de Cáceres y demás normativa legal vigente.

b) El acceso y uso será en horario anterior a la apertura al público, o después del cierre al público.

Antes del horario de apertura de cada piscina municipal deberán abandonar las instalaciones.

c) El Ayuntamiento tendrá la potestad de permitir el acceso a los colectivos o entidades recogidos en este apartado, en horario de apertura de las instalaciones al público en general, previo informe de los servicios municipales.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º- INFRACCIONES.

Las infracciones podrán calificarse como leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

a) El incumplimiento de los deberes y prohibiciones relacionados en el

artículo 6 de este Reglamento, cuando no tengan la consideración de graves o muy graves.

b) *El trato incorrecto a otros/as usuarios/as, socorristas o empleados/as de la piscina.*

c) *Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario de la piscina.*

2. *Tendrán la consideración de infracciones graves:*

a) *La acumulación de tres sanciones por infracciones leves a lo largo de una misma temporada de baño.*

b) *La agresión física a otros/as usuarios/as, socorristas o empleados/as de la piscina*

c) *El acceso a la piscina sin contar con entrada, bono o autorización.*

d) *Ensuciar el agua de los vasos con prácticas antihigiénicas cuando dicha actuación no haga necesario el desalojo de bañistas. En todo caso se considerará infracción grave el baño con prendas que no sean estrictamente ropa de baño, salvo prescripción facultativa.*

e) *Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario de la piscina.*

f) *El incumplimiento de la prohibición de acceso a la piscina impuesta como sanción.*

g) *El incumplimiento de la orden dada por un/a socorrista de abandonar el vaso de la piscina o zona de acceso al mismo. Esta infracción es independiente de la que haya motivado la orden de salir del recinto de la piscina.*

3. *Tendrán la consideración de infracciones muy graves:*

a) *La acumulación de dos sanciones por infracciones graves a lo largo de una misma temporada de baño.*

b) *La agresión física a otros/as usuarios/as, socorristas o empleados/as de la piscina con consecuencias graves para su salud.*

c) *Ensuciar el agua de los vasos con prácticas antihigiénicas cuando dicha actuación haga necesario el desalojo de bañistas.*

d) *Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario de la piscina.*

4. *El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario/a podrá ser considerado infracción y sancionado/a conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.*

5. *Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción hubiera supuesto un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de las instalaciones, el/la infractor/a deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.*

6. *A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se considerarán responsables subsidiarios a los padres o tutores de los/las menores infractores, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.*

7. *En los casos de acceso a la piscina por el procedimiento previsto en el artículo 5.1.c), tendrán la consideración de responsables subsidiarios las*

entidades organizadoras de la actividad.

La reincidencia en la comisión de infracciones dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de la autorización concedida.

Artículo 10º- ACCIONES REGLAMENTARIAS.

Las infracciones enumeradas en los artículos precedentes darán lugar a que la administración competente adopte alguna o varias de las medidas siguientes:

a. Prohibición cautelar de acceso a la piscina. En los casos de incoación de expedientes sancionadores por cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, el órgano competente para su resolución podrá acordar, en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la prohibición cautelar de acceso a la piscina por el periodo mínimo previsto como sanción para la infracción de que se trate.

b. Exigir la reparación de los daños causados, al objeto de que los bienes que hayan resultado alterados a consecuencia de la infracción sean repuestos a su estado anterior.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el/la infractor/a deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, conforme a la valoración de los mismos que efectúe el Ayuntamiento.

c. Sanción administrativa.

Artículo 11º- SANCIONES.

1. La primera infracción leve de un/a mismo/a usuario/a será sancionada con apercibimiento por escrito y la prohibición de acceso a la piscina por periodo de entre cinco y quince días naturales.

En caso de comisión de una segunda infracción leve durante la misma temporada, además de la pérdida de la condición de usuario/a por periodo de entre quince y treinta días naturales, se impondrá una multa entre 100,00 € hasta 300,00 euros.

2. Las faltas graves se sancionarán con la prohibición de acceso a la piscina por un periodo de entre treinta y sesenta días naturales, y la imposición de una multa entre 301,00 y 750,00 euros.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con la prohibición de acceso a la piscina por un periodo de entre treinta y sesenta días naturales y la imposición de una multa entre 751,00 y 1.500,00 euros.

4. A efectos del cómputo de los periodos de prohibición de acceso a la piscina, sólo se tendrán en cuenta los días de apertura de las piscinas municipales, de no cumplirse íntegra en la temporada de verano, se contabilizará, el resto de los días, en la siguiente temporada de verano.

5. En ningún caso, la orden de abandono o la prohibición de acceso implicarán la devolución de las cantidades abonadas.

6. No tendrá la consideración de sanción las instrucciones y órdenes dadas por el personal de la piscina, incluida la de abandono de la piscina, tendentes a mantener el orden y el correcto uso de las instalaciones de la piscina.

Artículo 12º- GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA.

La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

1.- La gravedad y naturaleza de la infracción.

2.- La repercusión y trascendencia de la infracción, por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes legalmente protegidos.

3.- El beneficio obtenido. En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas.

4.- Las circunstancias del responsable, grado de culpabilidad, intencionalidad y participación.

5.- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

6.- La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.

7.- Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Artículo 13º- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. La tramitación de expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se iniciarán por denuncia formulada por escrito por la Policía

Local o cualquier otro cuerpo de seguridad del Estado, por el personal de piscina o por denuncia de una particular.

En los casos de denuncia de particulares, se deberá incluir la identificación de al menos un testigo de la infracción.

2.- Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán

imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor/a y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

3.- Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo

21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

4.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo al presente Reglamento se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

5.- La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- *Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.*
- *Las infracciones graves prescriben a los 2 años.*
- *Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.*

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

6.- La prescripción de las sanciones se producirá en los mismos plazos que las infracciones del mismo grado, salvo la sanción leve que prescribe al año. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a aquel en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 14º- MEDIDAS CAUTELARES.

En los casos de incoación de expedientes sancionadores por cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, el órgano competente para su resolución podrá acordar, en los términos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la prohibición cautelar de acceso a la piscina por el periodo mínimo previsto como sanción para la infracción de que se trate.

Artículo 15º- SUSTITUCIÓN DE LAS SANCIONES Y DE LAS OBLIGACIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS. TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

1.- En función de las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución, el/la infractor/a sancionado/a o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad. Estos trabajos serán fijados mediante resolución motivada, con expresión de la duración y condiciones de los mismos.

2.- Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable

para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos de las instalaciones de las piscinas municipales.

Artículo 16º- RECLAMACIONES.

1.- El/la abonado/a que desee formular una reclamación deberá hacerlo ante la entidad prestadora del servicio, si el servicio no es prestado directamente por el Ayuntamiento. En caso de no estar de acuerdo con la resolución adoptada por la entidad gestora del servicio, podrá formular la correspondiente reclamación ante el Ayuntamiento de Cáceres aportando la reclamación formulada en la entidad prestadora del servicio y su contestación.

2.- A disposición de los/as abonados/as existirá en las piscinas libro de reclamaciones según las disposiciones vigentes.

Artículo 17º- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal de rango superior, se establece que la facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia a que pueda dar lugar la interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecida la Legislación de Régimen Local, dejando a salvo, en su caso, la competencia de otras Administraciones Públicas.

Artículo 18º- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Contra los actos y acuerdos que pongan definitivamente fin a la vía administrativa podrán, los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determine la legislación vigente

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Normativa supletoria.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

SEGUNDA. Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se

comunicará a la administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Extremadura.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

c) El reglamento entrará en vigor una vez publicación su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERA: Competencia.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos del presente Reglamento sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

CUARTA: A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los usuarios del servicio estarán obligados a cumplir todas sus condiciones. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrita en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

14. Secretaría General.

Número: 2025/00003986W.

Aprobación Inicial del Reglamento de uso del Gimnasio Municipal de Valdesalor.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Turismo y Deporte**, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2025, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“Visto el borrador del Reglamento de uso del gimnasio municipal de Valdesalor.

Considerando el informe de Secretaría de fecha 4 de febrero de 2025 que en sus consideraciones jurídicas establece:

Primera .- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... I). Promoción del deporte e

instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por su parte, el artículo 15, 1-d)-3º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura atribuye a los Municipios competencias propias en materia de Ordenación y promoción del deporte y de actividades deportivas y gestión de equipamientos deportivos de uso público y titularidad municipal. Conforme a dicho precepto legal, el Ayuntamiento de Cáceres podrá prestar el servicio de gimnasio municipal, por tratarse de una competencia propia del Municipio vinculada a la ordenación y promoción del deporte y de la actividad física, que podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta, previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Segunda. - En referencia a la potestad reglamentaria, el artículo 4, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Municipio de Cáceres ostenta la potestad reglamentaria, que podrá ejercerla sobre la materia objeto de este informe (gimnasio municipal), a través de Reglamento u Ordenanza. En relación a la justificación y necesidad de la medida, debemos tener en cuenta que el artículo 30 del RSCL dispone que las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación, y añade el artículo 33 de dicho Reglamento que “ las Corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.”

Tercera.- Examen del contenido del Reglamento. El borrador de Reglamento está compuesto de un preámbulo, 18 artículos divididos en cinco capítulos y una Disposición final, en el que se determina, conforme dispone el artículo 33 del RSCL la modalidad de prestación y la regulación de los derechos y deberes de los usuarios de dichas instalaciones, por lo que se informa favorablemente. No obstante, se considera necesario efectuar las siguientes precisiones: Artículo 7º.- El presente artículo establece que la solicitud del uso de la instalación se presentará previamente en el Ayuntamiento de Valdesalor, mediante hoja de inscripción cumplimentada y firmada. En caso de menores de edad la firmará el padre/madre o tutor. No obstante, dado que se está previsto gestionar indirectamente el servicio, debe modificarse en los siguientes términos: La solicitud del uso de la instalación se presentará previamente en el Ayuntamiento de Cáceres o en el caso de gestión indirecta del servicio, directamente en la empresa adjudicataria mediante hoja de inscripción debidamente cumplimentada y firmada. En caso de menores de edad la firmará el padre/madre o tutor. En relación con el pago de las tasas, deberá precisarse:

El pago de las tasas se realizará por los interesados, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización. En el caso de gestión indirecta del servicio, el pago de la tasa se efectuará directamente por el usuario al adjudicatario en la forma y plazos previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Artículo 8.- En referencia al contenido del apartado 18 de este artículo, debe sustituirse la frase “salvo autorización expresa de dichas personas”. Artículo 10. En el presente artículo se establece que a determinación

del horario del gimnasio corresponderá al Ayuntamiento de Cáceres, exponiéndose el horario en lugar visible del establecimiento. No obstante, en caso de gestión indirecta del servicio, mediante concesión, deberá tenerse en cuenta que dicho horario deberá determinarse en los correspondientes pliegos que rigen la contratación. Por ello, se propone la introducción de la siguiente frase: *En caso de gestión indirecta del servicio, el horario de apertura y cierre será el previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.* Artículo 12. Derechos de los usuarios. En relación a la regulación del derecho de los usuarios de hacer uso de las instalaciones en los días y horario señalados en la autorización, si bien, se contempla que el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente, deberá precisarse, que, en el supuesto de gestión indirecta, el concesionario tendrá derecho a variar las condiciones establecidas en la autorización solo en los casos de fuerza mayor y causas sobrevenidas imprevistas, y por el tiempo estrictamente necesario. Se propone la siguiente redacción: 3º. *“Hacer uso de la instalación en los días y horarios señalados en la autorización, si bien, el Ayuntamiento o el/la adjudicatario/a, en los casos de fuerza mayor o como consecuencia de causas sobrevenidas imprevistas, tendrán derecho a variar las condiciones establecidas en dicha autorización por el tiempo estrictamente necesario hasta la cesación de dichas circunstancias excepcionales.”* Artículo 17. De las sanciones. Se propone que la sanción puede ser de carácter económico conforme se prevé en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. 17.1 Las infracciones de carácter leve serán sancionadas con la imposición por un periodo no superior a tres meses de prohibición de acceso al gimnasio o con una multa de hasta 100 euros. 17.2 Las infracciones de carácter grave serán sancionadas con la imposición por un periodo no superior a un año de prohibición de acceso al gimnasio o una multa de hasta 300 euros 17.3 Las infracciones de carácter muy grave serán sancionada con la imposición por un periodo no superior a 5 años de acceso al gimnasio o una multa de hasta 500 euros.

DISPOSICION FINAL. El apartado 1º de la Disposición final deberá completarse con la redacción de que entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, y una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Visto que se han modificado en el borrador del Reglamento, todas las observaciones realizadas por la Secretaría General.

Considerando que por Resolución de la Alcaldía de 7 de febrero de 2025 se ordenó la incoación del oportuno expediente para el inicio del proceso participativo para el citado Reglamento.

Considerando el informe de fecha 11 de marzo de 2025 emitido por la Jefa de Sección de Participación Ciudadana que es del siguiente tenor literal:

1.- Con fecha 7 de febrero de 2025 se dicta Resolución de Alcaldía de inicio del proceso participativo en relación al “REGLAMENTO DE USO DEL

GIMNASIO MUNICIPAL DE VALDESLOR", encomendando a la Concejalía de Barrios, Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano, las actuaciones pertinentes de cara a la realización de dicho proceso participativo.

2.- En dicho proceso participativo, tal y como se adjunta en la documentación anexa y en los términos de la Resolución de Alcaldía se ha publicado en la web municipal y en la agenda web de participación ciudadana comunicando la apertura de un plazo de aportaciones y remitido vía email a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades y Registro Ciudadano, que se inició el día 8 de febrero del 2025 y finalizó el 7 de marzo del 2025. <https://www.ayto-caceres.es/noticias/participacion-noticias/procesoparticipativo-reglamento-de-uso-del-gimnasio-de-valdesalor/>.

3.- En dicho plazo NO se ha recibido en esta Sección ninguna alegación al documento.

Es cuanto que tiene que informar el Técnico que suscribe.

*Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Turismo y Deporte la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:*

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de uso del gimnasio municipal de Valdesalor en los términos que a continuación se trasciben.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios, insertados en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional.

"REGLAMENTO DE USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE VALDESLOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución Española establece en su artículo 43.3 d que es responsabilidad de los poderes públicos la promoción de la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio.

La Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local regula entre las competencias que le corresponden a los Municipios se encuentran las actividades o instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre.

Corresponde al Ayuntamiento de Cáceres a través de la Entidad Local de Valdesalor el fomento de la actividad deportiva y del deporte entre su población. Para tal fin es objeto de este reglamento establecer las condiciones de uso del gimnasio ubicado en Valdesalor.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1.- El gimnasio municipal, ubicado en la Calle Alonso de Ojeda nº 1 de Valdesalor, es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de Cáceres.

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del gimnasio municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada del gimnasio, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, al acceso a las instalaciones.
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- c) Coordinación de esfuerzos y actividades.
- d) Fácil control de las actividades.

ARTICULO 3.- En cualquier actividad que se desarrolle en el gimnasio, el Ayuntamiento de Cáceres ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia. Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de 8 personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios y/o espectadores una vez superado dicho aforo.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento de Cáceres no se hace responsable de las pérdidas, sustracciones o deterioros de los objetos y enseres privados dentro del recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.

ARTICULO 5.- Los usuarios tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta normativa que reglamenta su uso.

ARTICULO 6.- Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante la presentación de las mismas por escrito dirigido a la Alcaldía.

CAPÍTULO II: NORMAS DE GESTIÓN.-

ARTÍCULO 7.- La solicitud del uso de la instalación se presentará previamente en el Ayuntamiento de Cáceres o en el caso de gestión indirecta del servicio, directamente en la empresa adjudicataria mediante hoja de inscripción debidamente cumplimentada y firmada. En caso de menores de edad la firmará el padre/madre o tutor.

El pago de las tasas se realizará por los interesados, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización. En el caso de gestión indirecta del servicio, el pago

de la tasa se efectuará directamente por el usuario al adjudicatario en la forma y plazos previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Se entregará al usuario/a que cumplan los requisitos anteriores, el justificante o documento acreditativo para poder acceder a dicha instalación por el tiempo que figure en el mismo.

CAPÍTULO III : RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO.-

ARTICULO 8.- *El gimnasio se regirá por las siguientes normas:*

1º) Para poder acceder al gimnasio, el usuario debe encontrarse al corriente en el pago de la tasa correspondiente.

2º) Por higiene será obligatorio el uso de toalla que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas, además, después de cada ejercicio el usuario limpiará bien la máquina utilizada.

3º) Despues de usar el material se dejará en su sitio de manera ordenada.

4º) Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las instalaciones deportivas acompañados, en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guardia y custodia de aquéllos. Los menores que, por prescripción médica necesiten el uso de las instalaciones, deberán presentar dicha prescripción debidamente justificada y deberán estar supervisados por un monitor deportivo.

5º) En el caso de que la persona usuaria sea menor de edad, y no se encuentre legalmente emancipado/a, deberá aportar una autorización debidamente firmado por el padre, la madre o el/la tutor/a legal del menor, la cual deberá ir acompañada de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del padre, la madre o el/la tutor/a legal del/la menor.

6º) Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

7º) Con carácter general la duración de las sesiones será de 60 minutos aproximadamente.

8º) Ningún abonado podrá exceder más de 30 minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular.

9º) No se permitirá la entrada de animales excepto perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.

10º) No se permite fumar ni comer dentro del recinto deportivo, ni introducir o utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

11º) Para cualquier actividad deportiva, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar actividad sin camiseta.

12º) No está permitido utilizar calzado de calle en el gimnasio.

13º) Si un usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Si durante el tiempo que asiste a la instalación sufre alguna lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, deberá notificarlo.

14º) Queda prohibido el uso de reproductores de música sin audífonos.

15º) Está prohibida la entrada a usuarios con enfermedades infecciosas, heridas abiertas o algún tipo de sangrado.

16º) A requerimiento del personal de la instalación el abonado/a, usuario/a

tendrá la obligación de identificarse mediante el carnet o abono.

17º) Se recomienda solicitar un programa de entrenamiento individualizado al monitor/a del gimnasio, así como pedir asesoramiento sobre cualquier duda que se pueda tener.

18º) Queda prohibido compartir, emitir o reproducir imágenes (tanto de foto como de vídeo) de las personas que pudieran ser objeto de dichas captaciones de imagen, salvo autorización expresa de dichas personas.

19º) Queda expresamente prohibido la entrada de armas de fuego, bengalas, materiales de pirotecnia o cualquier otro objeto que sea peligroso para la integridad física de las personas.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento de Cáceres, como titular del gimnasio, no se hace responsable de cualquier accidente, afección o enfermedad derivado del uso de las instalaciones y equipos que pueda causar lesiones, daños o incluso la defunción del usuario, dado que los mismos utilizan el gimnasio de manera voluntaria o bajo su responsabilidad.

ARTICULO 10.- La determinación del horario del gimnasio corresponderá al Ayuntamiento de Cáceres, exponiéndose el horario en lugar visible del establecimiento.

En caso de gestión indirecta del servicio, el horario de apertura y cierre será el previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

ARTÍCULO 11.- El personal a cargo de la instalación del gimnasio tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y cierre de las instalaciones del gimnasio.
- b) Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas en todo caso a la Alcaldía.
- e) Dar aviso a las autoridades en los casos de que los usuarios no respeten las normas generales de convivencia o las indicaciones realizadas por los responsables de las instalaciones.
- f) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía.

CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.-

ARTÍCULO 12.- Derecho de los usuarios. Son derechos de los usuarios los siguientes:

12.1.- Ser tratados con educación y amabilidad por el personal del Gimnasio Municipal.

12.2. – Disfrutar de la instalación, de acuerdo a las normas de uso establecidas.

12.3.- Hacer uso de la instalación en los días y horarios señalados en la autorización, si bien, el Ayuntamiento o el/la adjudicatario/a, en los casos de fuerza mayor o como consecuencia de causas sobrevenidas imprevistas, tendrán derecho a variar las condiciones establecidas en dicha autorización por el tiempo estrictamente necesario hasta la cesación de dichas circunstancias

excepcionales.

12.4.- Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.

12.5.- Poder consultar en las Oficinas Municipales, y a ser posible en la instalación deportiva, el presente Reglamento.

12.6.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, en las hojas disponibles a tal efecto en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Obligación de los usuarios.

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo. *Obligaciones de los usuarios:*

Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.

Tratar con educación y respeto al resto de usuarios del gimnasio y personal municipal.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 14.- De la Potestad y el Procedimiento sancionador.

Las infracciones a las normas establecidas en el presente Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Cáceres.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores y a fin de asegurar la eficacia de la Resolución, se podrá acordar por el órgano competente medidas cautelares que impliquen la restricción del uso de las instalaciones del gimnasio por cuestiones de seguridad, higiene o buena convivencia con el resto de los usuarios, mientras se tramite el expediente. En tal caso será computable dicho tiempo para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediere por la naturaleza de esta.

Los procedimientos sancionadores se resolverán en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del acuerdo de incoación.

ARTÍCULO 15.- De las infracciones.

Se considerarán *infracciones leves*:

a) No atender las indicaciones, recomendaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones, así como la falta de respeto a los mismos o a otras personas usuarias.

b) No abonar la tasa establecida para el uso del gimnasio.

c) No cumplir la obligación de acreditarse ante los responsables del gimnasio.

d) El incumplimiento de la obligación de ajustarse y respetar los horarios establecidos, así como no abandonar la instalación una vez transcurrido el tiempo de reserva.

e) Perturbar la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas cuando no constituya infracción de carácter grave.

f) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como

recipientes de vidrio o elementos cortantes en el gimnasio.

g) Fumar o consumir bebidas alcohólicas en el gimnasio.

h) No utilizar o prescindir de la ropa, indumentaria o calzado adecuado en el gimnasio.

i) Ensuciar o arrojar desperdicios, así como satisfacer necesidades fisiológicas fuera de los espacios destinados para ello.

Se consideran infracciones graves:

a) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva cuando revista especial gravedad, así como el trato vejatorio, insultante o la violencia verbal hacia otras personas.

b) Apoderarse de enseres personales de otros usuarios o de equipamiento, material o mobiliario de las instalaciones.

c) No comunicar a los responsables de las instalaciones que se padece una enfermedad infecto-contagiosa que puede afectar a terceros.

d) La entrada y uso del vestuario destinado exclusivamente a personas de otro sexo.

e) No realizar el control de acceso o acceder al gimnasio de manera fraudulenta.

f) Causar daños o deterioro a las instalaciones, equipamientos, material, cuando no constituya infracción muy grave.

g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por la comisión de infracciones de carácter leve.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La conducta físicamente violenta o agresiva respecto a otros usuarios, espectadores, deportistas o personal de la instalación, aún sin resultado lesivo.

b) Los actos de deterioro grave y relevante de la instalación o el deterioro intencionado de la misma o de los equipos, máquinas o material deportivo.

c) Las faltas de respeto, consideración y desobediencia a los empleados públicos o al personal al servicio de la instalación, cuando revistan una especial gravedad por su intensidad, persistencia o reiteración.

d) La utilización del gimnasio para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular o realización de actividades colectivas sin la autorización de la Entidad Local.

e) Colocar carteles, pancartas o repartir publicidad o realizar actividades publicitarias o promocionales, sin la previa autorización de la Entidad Local.

f) El quebrantamiento de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones de carácter grave.

ARTÍCULO 16.- Prescripción de las infracciones.

16.1 Las infracciones de carácter leve prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las de carácter muy grave a los tres años.

16.2 El plazo de prescripción de las infracciones empieza a contar el día en que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 17.- De las Sanciones.

17.1 Las infracciones de carácter leve serán sancionadas con la imposición por un periodo no superior a tres meses de prohibición de acceso al gimnasio o con una multa de hasta 100 euros.

17.2 Las infracciones de carácter grave serán sancionadas con la imposición por un periodo no superior a un año de prohibición de acceso al gimnasio o una multa de hasta 300 euros.

17.3 *Las infracciones de carácter muy grave serán sancionada con la imposición por un periodo no superior a 5 años de acceso al gimnasio o una multa de hasta 500 euros.*

ARTICULO 18.- De la prescripción de las sanciones.

18.1 *Las sanciones de carácter leve previstas en el reglamento prescribirán al año, las graves a los dos años y la muy graves a los tres años.*

18.2 *El plazo de prescripción de las sanciones empieza a contar el día siguiente a aquél en que la Resolución sancionadora adquiera firmeza.*

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, y una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Segunda.- En todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo establecido en la Legislación en vigor en materia de deporte, régimen local, y procedimiento administrativo común y demás normativa que resulte de aplicación.

Tercero.- Se faculta a la Alcaldía para interpretar, aclarar, y desarrollar en lo que no sea preciso este reglamento, así como dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación”.

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones, no realizándose ninguna.

Seguidamente somete a votación la propuesta antes transcrita, y la Comisión, por **OCHO VOTOS A FAVOR** (cuatro del **Grupo Municipal del Partido Popular**, tres del **Grupo Municipal Socialista**, uno del **Grupo Municipal VOX**), **NINGÚN VOTO EN CONTRA** y **NINGUNA ABSTENCIÓN**, es decir por unanimidad de los ocho miembros presentes en esta sesión dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de uso del gimnasio municipal de Valdesalor en los términos que a continuación se trasciben.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios, insertados en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional.

REGLAMENTO DE USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE VALDESLOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución Española establece en su artículo 43.3 d que es responsabilidad de los poderes públicos la promoción de la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio.

La Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local regula entre las competencias que le corresponden a los Municipios se encuentran las actividades o instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre.

Corresponde al Ayuntamiento de Cáceres a través de la Entidad Local de Valdesalor el fomento de la actividad deportiva y del deporte entre su población. Para tal fin es objeto de este reglamento establecer las condiciones de uso del gimnasio ubicado en Valdesalor.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1.- *El gimnasio municipal, ubicado en la Calle Alonso de Ojeda nº 1 de Valdesalor, es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de Cáceres.*

ARTICULO 2.- *El presente reglamento tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del gimnasio municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:*

- a) Utilización racional y ordenada del gimnasio, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, al acceso a las instalaciones.*
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.*
- c) Coordinación de esfuerzos y actividades.*
- d) Fácil control de las actividades.*

ARTICULO 3.- *En cualquier actividad que se desarrolle en el gimnasio, el Ayuntamiento de Cáceres ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia. Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de 8 personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios y/o espectadores una vez superado dicho aforo.*

ARTICULO 4.- *El Ayuntamiento de Cáceres no se hace responsable de las pérdidas, sustracciones o deterioros de los objetos y enseres privados dentro del recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.*

ARTICULO 5.- *Los usuarios tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta normativa que reglamenta su uso.*

ARTICULO 6.- *Cualquier usuario tiene derecho a formular las*

reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante la presentación de las mismas por escrito dirigido a la Alcaldía.

CAPÍTULO II: NORMAS DE GESTIÓN.-

ARTÍCULO 7.- La solicitud del uso de la instalación se presentará previamente en el Ayuntamiento de Cáceres o en el caso de gestión indirecta del servicio, directamente en la empresa adjudicataria mediante hoja de inscripción debidamente cumplimentada y firmada. En caso de menores de edad la firmará el padre/madre o tutor.

El pago de las tasas se realizará por los interesados, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización. En el caso de gestión indirecta del servicio, el pago de la tasa se efectuará directamente por el usuario al adjudicatario en la forma y plazos previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Se entregará al usuario/a que cumplan los requisitos anteriores, el justificante o documento acreditativo para poder acceder a dicha instalación por el tiempo que figure en el mismo.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO.-

ARTICULO 8.- El gimnasio se regirá por las siguientes normas:

1º) Para poder acceder al gimnasio, el usuario debe encontrarse al corriente en el pago de la tasa correspondiente.

2º) Por higiene será obligatorio el uso de toalla que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas, además, después de cada ejercicio el usuario limpiará bien la máquina utilizada.

3º) Despues de usar el material se dejará en su sitio de manera ordenada.

4º) Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las instalaciones deportivas acompañados, en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guardia y custodia de aquéllos. Los menores que, por prescripción médica necesiten el uso de las instalaciones, deberán presentar dicha prescripción debidamente justificada y deberán estar supervisados por un monitor deportivo.

5º) En el caso de que la persona usuaria sea menor de edad, y no se encuentre legalmente emancipado/a, deberá aportar una autorización debidamente firmado por el padre, la madre o el/la tutor/a legal del menor, la cual deberá ir acompañada de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del padre, la madre o el/la tutor/a legal del/la menor.

6º) Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

7º) Con carácter general la duración de las sesiones será de 60 minutos aproximadamente.

8º) Ningún abonado podrá exceder más de 30 minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular.

9º) No se permitirá la entrada de animales excepto perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.

10º) No se permite fumar ni comer dentro del recinto deportivo, ni introducir

o utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

11º) Para cualquier actividad deportiva, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar actividad sin camiseta.

12º) No está permitido utilizar calzado de calle en el gimnasio.

13º) Si un usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Si durante el tiempo que asiste a la instalación sufre alguna lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, deberá notificarlo.

14º) Queda prohibido el uso de reproductores de música sin audífonos.

15º) Está prohibida la entrada a usuarios con enfermedades infecciosas, heridas abiertas o algún tipo de sangrado.

16º) A requerimiento del personal de la instalación el abonado/a, usuario/a tendrá la obligación de identificarse mediante el carnet o abono.

17º) Se recomienda solicitar un programa de entrenamiento individualizado al monitor/a del gimnasio, así como pedir asesoramiento sobre cualquier duda que se pueda tener.

18º) Queda prohibido compartir, emitir o reproducir imágenes (tanto de foto como de vídeo) de las personas que pudieran ser objeto de dichas captaciones de imagen, salvo autorización expresa de dichas personas.

19º) Queda expresamente prohibido la entrada de armas de fuego, bengalas, materiales de pirotecnia o cualquier otro objeto que sea peligroso para la integridad física de las personas.

ARTICULO 9.- *El Ayuntamiento de Cáceres, como titular del gimnasio, no se hace responsable de cualquier accidente, afección o enfermedad derivado del uso de las instalaciones y equipos que pueda causar lesiones, daños o incluso la defunción del usuario, dado que los mismos utilizan el gimnasio de manera voluntaria o bajo su responsabilidad.*

ARTICULO 10.- *La determinación del horario del gimnasio corresponderá al Ayuntamiento de Cáceres, exponiéndose el horario en lugar visible del establecimiento.*

En caso de gestión indirecta del servicio, el horario de apertura y cierre será el previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

ARTÍCULO 11.- *El personal a cargo de la instalación del gimnasio tendrá las siguientes funciones:*

a) Apertura y cierre de las instalaciones del gimnasio.

b) Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.

c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas en todo caso a la Alcaldía.

e) Dar aviso a las autoridades en los casos de que los usuarios no respeten las normas generales de convivencia o las indicaciones realizadas por los responsables de las instalaciones.

f) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía.

CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.-

ARTÍCULO 12.- Derecho de los usuarios. Son derechos de los usuarios los siguientes:

12.1.- Ser tratados con educación y amabilidad por el personal del Gimnasio Municipal.

12.2. – Disfrutar de la instalación, de acuerdo a las normas de uso establecidas.

12.3.- Hacer uso de la instalación en los días y horarios señalados en la autorización, si bien, el Ayuntamiento o el/la adjudicatario/a, en los casos de fuerza mayor o como consecuencia de causas sobrevenidas imprevistas, tendrán derecho a varías las condiciones establecidas en dicha autorización por el tiempo estrictamente necesario hasta la cesación de dichas circunstancias excepcionales.

12.4.- Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.

12.5.- Poder consultar en las Oficinas Municipales, y a ser posible en la instalación deportiva, el presente Reglamento.

12.6.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, en las hojas disponibles a tal efecto en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Obligación de los usuarios.

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo. Obligaciones de los usuarios:

Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.

Tratar con educación y respeto al resto de usuarios del gimnasio y personal municipal.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 14.- De la Potestad y el Procedimiento sancionador.

Las infracciones a las normas establecidas en el presente Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Cáceres.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores y a fin de asegurar la eficacia de la Resolución, se podrá acordar por el órgano competente medidas cautelares que impliquen la restricción del uso de las instalaciones del gimnasio por cuestiones de seguridad, higiene o buena convivencia con el resto de los usuarios, mientras se tramite el expediente. En tal caso será computable dicho tiempo para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediere por la naturaleza de esta.

Los procedimientos sancionadores se resolverán en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del acuerdo de incoación.

ARTÍCULO 15.- *De las infracciones.*

Se considerarán *infracciones leves*:

- a) *No atender las indicaciones, recomendaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones, así como la falta de respeto a los mismos o a otras personas usuarias.*
- b) *No abonar la tasa establecida para el uso del gimnasio.*
- c) *No cumplir la obligación de acreditarse ante los responsables del gimnasio.*
- d) *El incumplimiento de la obligación de ajustarse y respetar los horarios establecidos, así como no abandonar la instalación una vez transcurrido el tiempo de reserva.*
- e) *Perturbar la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas cuando no constituya infracción de carácter grave.*
- f) *Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como recipientes de vidrio o elementos cortantes en el gimnasio.*
- g) *Fumar o consumir bebidas alcohólicas en el gimnasio.*
- h) *No utilizar o prescindir de la ropa, indumentaria o calzado adecuado en el gimnasio.*
- i) *Ensuciar o arrojar desperdicios, así como satisfacer necesidades fisiológicas fuera de los espacios destinados para ello.*

Se consideran *infracciones graves*:

- a) *La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva cuando revista especial gravedad, así como el trato vejatorio, insultante o la violencia verbal hacia otras personas.*
- b) *Apoderarse de enseres personales de otros usuarios o de equipamiento, material o mobiliario de las instalaciones.*
- c) *No comunicar a los responsables de las instalaciones que se padece una enfermedad infecto-contagiosa que puede afectar a terceros.*
- d) *La entrada y uso del vestuario destinado exclusivamente a personas de otro sexo.*
- e) *No realizar el control de acceso o acceder al gimnasio de manera fraudulenta.*
- f) *Causar daños o deterioro a las instalaciones, equipamientos, material, cuando no constituya infracción muy grave.*
- g) *El quebrantamiento de sanciones impuestas por la comisión de infracciones de carácter leve.*

Se consideran *infracciones muy graves*:

- a) *La conducta físicamente violenta o agresiva respecto a otros usuarios, espectadores, deportistas o personal de la instalación, aún sin resultado lesivo.*
- b) *Los actos de deterioro grave y relevante de la instalación o el deterioro intencionado de la misma o de los equipos, máquinas o material deportivo.*
- c) *Las faltas de respeto, consideración y desobediencia a los empleados públicos o al personal al servicio de la instalación, cuando revistan una especial gravedad por su intensidad, persistencia o reiteración.*
- d) *La utilización del gimnasio para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular o realización de actividades colectivas sin la autorización de la Entidad Local.*
- e) *Colocar carteles, pancartas o repartir publicidad o realizar actividades publicitarias o promocionales, sin la previa autorización de la Entidad Local.*
- f) *El quebrantamiento de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones de carácter grave.*

ARTÍCULO 16.- Prescripción de las infracciones.

16.1 Las infracciones de carácter leve prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las de carácter muy grave a los tres años.

16.2 El plazo de prescripción de las infracciones empieza a contar el día en que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 17.- De las Sanciones.

17.1 Las infracciones de carácter leve serán sancionadas con la imposición por un periodo no superior a tres meses de prohibición de acceso al gimnasio o con una multa de hasta 100 euros.

17.2 Las infracciones de carácter grave serán sancionadas con la imposición por un periodo no superior a un año de prohibición de acceso al gimnasio o una multa de hasta 300 euros.

17.3 Las infracciones de carácter muy grave serán sancionada con la imposición por un periodo no superior a 5 años de acceso al gimnasio o una multa de hasta 500 euros.

ARTICULO 18.- De la prescripción de las sanciones.

18.1 Las sanciones de carácter leve previstas en el reglamento prescribirán al año, las graves a los dos años y la muy graves a los tres años.

18.2 El plazo de prescripción de las sanciones empieza a contar el día siguiente a aquel en que la Resolución sancionadora adquiera firmeza.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, y una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Segunda.- En todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo establecido en la Legislación en vigor en materia de deporte, régimen local, y procedimiento administrativo común y demás normativa que resulte de aplicación.

*Tercera.- Se faculta a la Alcaldía para interpretar, aclarar, y desarrollar en lo que no sea preciso este reglamento, así como dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación. **POR LA COMISIÓN».***

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad**, es decir con el voto favorable de los/as veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transrito en todos sus términos, que queda elevado a acuerdo.

15. Personal Grupos Políticos.

Número: 2025/00014326Q.

Moción presentada por D.^a Consolación López Balset, portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a: "Instar a la Junta de Extremadura a recuperar, sin más dilaciones, el Área de Cirugía Vascular y Angiología del Hospital Universitario de Cáceres, reanudando de forma inmediata la actividad ordinaria, a fin de no obligar a los pacientes a ser trasladados al Hospital Universitario de Badajoz para ser atendidos".

Vista la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D^a Consolación López Balset, del siguiente tenor literal:

«D^a CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en los artículos 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno de 17 de octubre de 2024, LA SIGUIENTE

MOCIÓN

INSTAR A LA JUNTA DE EXTREMADURA A RECUPERAR SIN MÁS DILACIONES EL ÁREA DE CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CÁCERES, REANUDANDO DE FORMA INMEDIATA LA ACTIVIDAD ORDINARIA A FIN DE NO OBLIGAR LOS PACIENTES A SER TRASLADADOS AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BADAJOZ PARA SER ATENDIDOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2019 tuvo lugar el cierre del Servicio de Cirugía Vascular y Angiología del Área de Salud de Cáceres. Lo que inicialmente fue un cierre temporal por problemas coyunturales de personal en verano se ha transformado en un cierre que dura casi seis años ya. Y amenaza con convertirse en definitivo.

Llama la atención la incoherencia del Partido Popular en este asunto que promovió en la oposición iniciativas políticas para la reapertura inmediata del servicio. La última iniciativa en la Asamblea de Extremadura, debatida el 9 de febrero de 2023, fue promovida por el PP y aprobada por unanimidad por toda la cámara.

La actual presidenta de la Junta en campaña electoral hizo numerosas declaraciones reprochando el cierre por parte del gobierno anterior y comprometiéndose a la reapertura del mismo si gobernaba. De hecho, la medida "178" del programa "Habla Extremadura" recoge la reapertura de este servicio.

22 meses después de la toma de posesión de la señora Guardiola, la

situación sigue igual, sin visos de vaya a solucionarse en el corto plazo.

Las consecuencias de disponer de un único servicio en toda la región de Cirugía y Angiología Vascular en el Hospital Universitario de Badajoz son evidentes: Un incremento de las listas de espera en patologías muy graves en los que la demora asistencial puede poner en riesgo la vida de pacientes.

Los datos de lista de espera quirúrgica de esta especialidad publicados por el SES correspondientes al segundo semestre de 2024 atestiguan esta realidad. El tiempo de espera medio del Servicio de Cirugía Vascular es de 191 días, con un 44 % de pacientes a los que se les ha superado el periodo de garantía de 180 días establecido en la Ley 1/2005, de 24 de junio, de tiempos de respuesta en la atención sanitaria especializada del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

Por todo ello, por mera coherencia con las promesas dadas y porque es una necesidad vital para los cacereños y cacereñas, el Grupo Municipal de Unidas Podemos eleva al pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

Instar a la Junta de Extremadura a recuperar sin más dilaciones el área de Cirugía Vascular y Angiología del Hospital Universitario de Cáceres, reanudando de forma inmediata la actividad ordinaria a fin de no obligar a los pacientes a ser trasladados al Hospital Universitario de Badajoz para ser atendidos. Cáceres, 10 de abril de 2025. Fdo.; Consolación López Balset».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra al Sr. Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, D. Álvaro Jaén Barbado, para la defensa de la Moción.

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el primer turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el primer turno de intervenciones el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta al Sr. Jaén Barbado si aceptan o no, la siguiente **Enmienda de modificación** presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Ángel Orgaz Valle.

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente ENMIENDA de modificación al punto 15 del orden del día del pleno del 16 de abril de 2025: Moción presentada por Dª M. Consolación López Balset, Sra. portavoz del Grupo Municipal Unida Podemos por Cáceres, relativa a: “INSTAR A LA JUNTA DE EXTREMADURA A RECUPERAR SIN MÁS DILACIONES EL ÁREA DE CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CÁCERES, REANUDANDO DE FORMA INMEDIATA LA

ACTIVIDAD ORDINARIA A FIN DE NO OBLIGAR A LOS PACIENTES A SER TRASLADADOS AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BADAJOZ PARA SER ATENDIDOS".

Cambiando en su parte dispositiva por:

*Instar a la Junta de Extremadura a reanudar la actividad asistencial del Servicio de Angiología y Cirugía Vascular del Hospital Universitario de Cáceres cuando se disponga de los recursos humanos necesarios, garantizando la calidad, la seguridad clínica y la continuidad del servicio, tal y como se está trabajando en el Servicio Extremeño de Salud. Cáceres, 15 de abril de 2025.
Fdo.: Ángel Orgaz Valle".*

El Sr. Jaén Barbado manifiesta que NO aceptan la enmienda de modificación presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el segundo turno de intervenciones:

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, catorce** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista, dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres); **votos en contra, ninguno; abstenciones, once** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por catorce votos a favor, ningún voto en contra y once abstenciones** acuerda **aprobar** la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a **"Instar a la Junta de Extremadura a recuperar sin más dilaciones el área de Cirugía Vascular y Angiología del Hospital Universitario de Cáceres, reanudando de forma inmediata la actividad ordinaria a fin de no obligar a los pacientes a ser trasladados al Hospital Universitario de Badajoz para ser atendidos".**

16. Personal Grupos Políticos.

Número: 2025/00014345N.

Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D. Ana Belén Fernández Casero, relativa a: "Estudio de la tensión inmobiliaria en Cáceres y medidas para la entrada en el mercado de alquiler de viviendas vacías".

Vista la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Ana Belén Fernández Casero, del siguiente tenor literal:

«D^a BELÉN FERNÁNDEZ CASERO como portavoz del grupo municipal al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las

*Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno **LA SIGUIENTE MOCIÓN:***

“Estudio de la tensión inmobiliaria en Cáceres y medidas para la entrada en el mercado de alquiler de viviendas vacías”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vivienda es un derecho fundamental reconocido tanto en la Constitución Española como en diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país. Sin embargo, este derecho se ve cada vez más amenazado por la escalada de precios del alquiler, que impide a amplios sectores de la población acceder a un hogar digno. Esta situación exige una respuesta urgente y decidida por parte de las instituciones públicas, responsables de garantizar el bienestar y la cohesión social.

En este contexto, resulta especialmente alarmante el caso de Cáceres, capital de provincia que ha registrado el mayor incremento del precio del alquiler en toda España durante los dos últimos años. Este fenómeno, claramente vinculado a factores como la especulación inmobiliaria, la falta de vivienda pública y la conversión masiva de pisos en alojamientos turísticos, está desplazando a familias locales, jóvenes y personas vulnerables fuera del mercado de alquiler, profundizando la desigualdad y la exclusión social.

Frente a esta realidad, las administraciones públicas —en todos sus niveles— tienen la responsabilidad institucional y moral de actuar. No basta con observar las consecuencias; es imprescindible implementar medidas efectivas y sostenidas en el tiempo: desde el impulso de la vivienda pública y social, hasta la regulación del mercado del alquiler y el apoyo directo a los arrendatarios en riesgo de exclusión residencial.

Actuar ahora es una cuestión de justicia social y de responsabilidad democrática. Permitir que la vivienda se convierta en un bien inaccesible es renunciar al principio de igualdad de oportunidades y al modelo de sociedad inclusiva que la ciudadanía demanda y merece.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cáceres proponemos para su aprobación por el Pleno el siguiente:

ACUERDO:

1. Realizar un estudio sobre el estado actual del parque de vivienda en Cáceres que permita determinar si en nuestra ciudad se dan las circunstancias que definen la declaración de zona tensionada.

2. Desarrollar una campaña informativa, dirigida a los arrendatarios, con el fin de dar a conocer las reducciones fiscales en el tramo estatal de IRPF, contempladas en la ley 12/2023 de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

3. Modificar la ordenanza fiscal, reguladora del impuesto de bienes inmuebles, con el objetivo de incorporar la posibilidad de un recargo sobre la cuota líquida del impuesto para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados de manera permanente. En Cáceres a 11 de abril de 2025. Fdo. Ana Belén Fernández Casero».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, cede el uso de la palabra a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dª. Ana Belén Fernández Casero, para la defensa de la Moción.

(.../...)

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el primer turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el primer turno de intervenciones el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista si aceptan o no la siguiente **Enmienda de modificación** presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres:

“Dª CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, al amparo de lo establecido en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente enmienda de modificación a la moción presentada por el grupo municipal socialista: “Estudio de tensión inmobiliaria en Cáceres y medidas para la entrada en el mercado de alquiler de viviendas vacías”.

Modificar de la parte de acuerdos el siguiente punto:

MODIFICAR PUNTO 2: Desarrollar una campaña informativa, dirigida a los arrendatarios, con el fin de dar a conocer las reducciones fiscales en el tramo estatal del IRPF, contempladas en la ley 12/2023 de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

REDACTAR CON EL SIGUIENTE TENOR: Desarrollar una campaña informativa con el fin de dar a conocer las medidas contempladas en la ley 12/2023 de 24 de mayo, por el derecho a acceder a una vivienda digna y adecuada y al disfrute de la misma en condiciones asequibles. Cáceres 15 de abril de 2025. Fdo.: Consolación López Balset”.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista manifiesta que SÍ aceptan la enmienda de modificación presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el segundo turno de intervenciones.

(.../...)

Finalizado el debate, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, con la enmienda introducida por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor, diez** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista); **votos en contra, trece** (diez de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular y dos de los/as Concejales/as del Grupo Municipal VOX); **abstenciones, dos** (de los/as Concejales/as del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por diez votos a favor, trece votos en contra y dos abstenciones**, acuerda **rechazar** la Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa a **“Estudio de la tensión inmobiliaria en Cáceres y medidas para la entrada en el mercado de alquiler de viviendas vacías”**.

17. Área del Negociado de Actas.

Número: 2025/00013268Q.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación, se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia del 13 de marzo al 9 de abril de 2025, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

18. Informes de la Alcaldía.

18.1. Informe intervención sobre acuerdos adoptados contrarios a reparos en el ejercicio 2024.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente manifiesta que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se ha incluido en este punto del orden del día, el informe de la Intervención municipal, sobre acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

«De conformidad con el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se relaciona en la siguiente tabla los acuerdos contrarios a reparos, omisión de fiscalización y anomalías los ingresos durante el ejercicio 2024 para su remisión al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Fecha reparo Intervención	Procedimiento	Descripción del expediente	Nº Expediente	Órgano resolutorio del reparo	Causa del reparo	Importe
08/01/2024	Recaudación	Ingresos patrimoniales de Aparcamiento Zona Azul	CON-GS-004-2016	Toma de razón del ingreso	Anomalía de ingresos: no existe cobertura legal para el devengo y cobro del canon por la prestación del servicio	20.827,65
16/01/2023	Gestión de facturas/Reparo suspensivo factura F/2022/1772 Andacar 2000	Levantamiento reparo suspensivo facturas Andacar 2000 SA arrendamiento vehículos de la Policía Local	2023/00001669H	Alcaldía	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto (supuestos contemplados en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	1.070,10
16/01/2023	Gestión de facturas/Reparo suspensivo factura F/2022/1981 Andacar 2000	Levantamiento reparo suspensivo facturas Andacar 2000 SA arrendamiento vehículos de la Policía Local	2023/00001702M	Alcaldía	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto (supuestos contemplados en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	1.070,10
16/01/2023	Gestión de facturas/Reparo suspensivo factura F/2022/2183 Andacar 2000	Levantamiento reparo suspensivo facturas Andacar 2000 SA arrendamiento vehículos de la Policía Local	2023/00001723A	Alcaldía	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto (supuestos contemplados en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	1.070,10

24/05/2023	Gestión de facturas/Reparo suspensivo factura F/2023/540 Conyser	Levantamiento de reparo suspensivo facturas Conyser suministro gasoil dependencias municipales y centros de educación infantil	2023/00015994J	Alcaldía	Insuficiencia o inadecuación del crédito	22.823,85
24/05/2023	Gestión de facturas/Reparo suspensivo factura F/2023/541 Conyser	Levantamiento de reparo suspensivo facturas Conyser suministro gasoil dependencias municipales y centros de educación infantil	2023/00015998V	Alcaldía	Insuficiencia o inadecuación del crédito	8.474,79
03/07/2023	Gestión de facturas/Reparo suspensivo factura F/2023/184 Andacar 2000	Levantamiento reparo suspensivo facturas Andacar 2000 SA arrendamiento vehículos de la Policía Local	2023/00020760H	Alcaldía	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto (supuestos contemplados en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	1.070,10
03/07/2023	Gestión de facturas/Reparo suspensivo factura F/2023/367 Andacar 2000	Levantamiento reparo suspensivo facturas Andacar 2000 SA arrendamiento vehículos de la Policía Local	2023/00020762H	Alcaldía	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto (supuestos contemplados en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	1.070,10

09/10/2023	Gestión de facturas/Reparo suspensivo factura F/2023/594 Andacar 2000	Levantamiento reparo suspensivo facturas Andacar 2000 SA arrendamiento vehículos de la Policía Local	2023/00028753F	Alcaldía	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto (supuestos contemplados en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	356,7
10/11/2023	Gestión de facturas/Reparo suspensivo factura F/2023/704 Conyser	Levantamiento de reparo suspensivo facturas Conyser suministro gasoil dependencias municipales y centros de educación infantil	2023/00031959Q	Alcaldía	Insuficiencia o inadecuación del crédito	4.464,98
10/11/2023	Gestión de facturas/Reparo suspensivo factura F/2023/703 Conyser	Levantamiento de reparo suspensivo facturas Conyser suministro gasoil dependencias municipales y centros de educación infantil	2023/00031960V	Alcaldía	Insuficiencia o inadecuación del crédito	31.512,42
10/11/2023	Gestión de facturas/Reparo suspensivo factura F/2023/1138 Conyser	Levantamiento de reparo suspensivo facturas Conyser suministro gasoil dependencias municipales y centros de educación infantil	2023/00032000B	Alcaldía	Insuficiencia o inadecuación del crédito	7.550,12
11/11/2022	Gestión de facturas/Reparo suspensivo factura F/2022/1500 Andacar 2000	Levantamiento reparo suspensivo facturas Andacar 2000 SA arrendamiento vehículos de la Policía Local	F/2022/1500	Alcaldía	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto (supuestos contemplados en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento	1.070,10

					Administrativo Común de las Administraciones Públicas	
11/11/2022	Gestión de facturas/Reparo suspensivo factura F/2022/1501 Andacar 2000	Levantamiento reparo suspensivo facturas Andacar 2000 SA arrendamiento vehículos de la Policía Local	F/2022/1501	Alcaldía	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto (supuestos contemplados en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	483,28
11/11/2022	Gestión de facturas/Reparo suspensivo factura F/2022/1570 Andacar 2000	Levantamiento reparo suspensivo facturas Andacar 2000 SA arrendamiento vehículos de la Policía Local	F/2022/1570	Alcaldía	Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Se han omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto (supuestos contemplados en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	1.070,10

La Corporación queda enterada.

18.2.- Presentación Plan Económico Financiero.

El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación que el día 9 de abril de 2025, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha firmado el Plan Económico Financiero como consecuencia del incumplimiento de la regla del gasto en ejercicio de 2024, que está a disposición de todos los miembros del Pleno en el punto “Resoluciones de la Alcaldía”, si bien se les entregará una copia de la misma al finalizar la sesión, disponiendo, conforme a lo previsto en el artículo 23 de dicha Ley, de un plazo de 2 meses para someterlo a la consideración del Pleno, una vez que los miembros tengan conocimiento del

mismo.

Indica que dicho Plan Económico financiero se ha formulado, como se ha indicado, por incumplimiento de la regla de gasto en el ejercicio de 2024, si bien, hace constar que la Hacienda municipal está saneada, con deudas cero desde el pasado año y más de 25 millones de remanente de Tesorería, demandando al Gobierno Central que se permita gastar a los Ayuntamientos que tienen saneados los remanentes líquidos de tesorería, con absoluta libertad; y que cumpla los acuerdos alcanzados en la Comisión Nacional de Administración Local de incrementar la participación en los tributos del Estado y devolver los más de cuatro mil millones de euros, prometidos en el mes de julio, lo que está generando en los Servicios de Intervención un problema a la hora de estimar los ingresos futuros, ocasionando que no solo los Alcaldes, sino gran parte de los Interventores de este país, hayan presentado quejas ante el Ministerio por la constante indefinición.

Manifiesta que el Plan Económico Financiero no contempla ninguna medida concreta, porque insiste que este Ayuntamiento tiene deudas cero desde el pasado año y más de 25 millones de remanente de Tesorería, pidiendo libertad para poder gastar.

19. Intervenciones Colectivos Ciudadanos.

No habiendo ninguna solicitud de intervención de colectivos ciudadanos, se acuerda pasar al siguiente punto del Orden del Día.

20. Ruegos y Preguntas

La Sra. Consolación del Castillo López Balset realiza dos ruegos y una pregunta sobre las siguientes materias:

- .- Puestos de trabajo y número de ellos que este Ayuntamiento va a solicitar al amparo del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo de 2025.
- .- Denuncia ciudadana sobre el estado de insalubridad de los baños públicos situados en el Parque de Gloria Fuertes.
- .- Intervención del Sr. Leal sobre la criminalización de la movilización social achacándoles actos vandálicos.

(.../...)

El Sr. Eduardo María Gutiérrez Murillo realiza una pregunta y un ruego sobre los actos vandálicos en el patrimonio histórico en el entorno de nuestra ciudad, instando a este Ayuntamiento para la adopción de todas las medidas oportunas y necesarias para protegerlos.

(.../...)

La Sra. Ana Belén Fernández Casero pregunta por el estado de tramitación del expediente para la adquisición del edificio "Las Trinitarias" y ruega que desde esta Institución no se permita que se demonice la movilización ciudadana a través de colectivos que se expresan legítimamente.

(.../...)

El Sr. Jorge Villar Guijarro realiza un ruego sobre las quejas presentadas por vecinos/as de Cáceres en relación con la directriz seguida por la Oficina de Turismo respecto a la entrega de las Guías de Semana Santa únicamente a los turistas.

(.../...)

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente responde a todas las cuestiones planteadas.

(.../...)

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: SHA512 -

61841b696959878713916b693d4352cde692b8f2b336cf7d215e1d10e0d56c5a9631f83 c921 15a0d61066aecd11579a3d631cef43d9ac457f8a80a8c0757e24e7 . Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

<https://caceres.seneca.tv:443/watch?id=ZWU1MGFIN2ltYWQ5NS00YTlzMThiNDgtMzY2Y2NkMGM3MjBj>

MINUTAJE

A continuación, se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:06 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:00:34 : 1º. Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 17 y 20 de marzo y 7 de abril de 2025.

00:00:49 : 2º. Ratificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2025, sobre personación en el Procedimiento Ordinario nº 50/2025, interpuesto por Dª Fátima Collado Núñez, relativo a aprobación definitiva del Catálogo de caminos público del término municipal de Cáceres confirmando la inclusión del camino nº 210 denominado Montealmeida.

00:00:59 - González Palacios, Juan Miguel

00:01:37 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:01:39 - Se ratifica la personación.

00:01:44 : 3º. Aprobación de la elevación de los porcentajes de gasto máximos a comprometer en ejercicios siguientes al de inicio de la ejecución de las inversiones, previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL.

00:01:57 - González Palacios, Juan Miguel

00:03:00 - Votación.

00:03:00 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:03:04 : 4º. Aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Ayuntamiento de Cáceres 1/2025.

00:03:10 - González Palacios, Juan Miguel

00:03:43 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:03:45 - Votación.

00:03:49 : 5º. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle del solar sito entre la calle Sanguino Michel nº 3 y calle García Plata de Osma (antiguo Colegio Licenciados Reunidos).

00:03:58 - González Palacios, Juan Miguel

00:04:46 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:04:47 - Votación.

00:04:51 : 6º. Cesión a favor del Servicio Extremeño de Salud (Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Junta de Extremadura) de la parcela de titularidad municipal, ubicada en la Avda. de la Hispanidad nº 27, con una superficie de 1.267 m2, para la construcción de un nuevo centro destinado a Punto de Atención Continuada

00:05:01 - González Palacios, Juan Miguel

00:09:29 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:09:30 - Votación.

00:09:33 : 7º. Cesión de uso del inmueble de propiedad municipal, sito en local nº 109, bloque 5, local 5, c/ San Vicente de Paúl, 4, efectuada a favor de la Asociación Oncológica Extremeña, AOEX.

00:09:47 - González Palacios, Juan Miguel

00:10:42 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:10:43 - Votación.

00:10:45 : 8º. Acuerdo de modificación del contrato de prestación de los Servicios públicos de limpieza viaria, recogida y traslado de residuos en la ciudad de Cáceres.

00:10:52 - González Palacios, Juan Miguel

00:13:15 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:13:16 - Votación.

00:13:18 : 9º. Revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en las calles San José, San Felipe, Piedad y Maestro Rodríguez de Cáceres (Parking Obispo Galarza).

00:13:32 - González Palacios, Juan Miguel

00:14:21 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:14:22 - Votación.

00:14:28 : 10º.- Acuerdo de desestimación de solicitud de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, para el período noviembre 2013-diciembre 2023.

*00:14:37 - González Palacios, Juan Miguel
00:15:07 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:15:09 - Votación.*

00:15:16 : 11º. Acuerdo de desestimación de solicitud de revisión de tarifas del contrato de concesión de la obra pública de construcción y explotación de aparcamiento público subterráneo en la Avenida Clara Campoamor de Cáceres, para el período noviembre 2013-diciembre 2024.

*00:15:29 - González Palacios, Juan Miguel
00:15:59 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:16:01 - Votación.*

00:16:05 : 13º. Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de las piscinas municipales de Cáceres de obligado cumplimiento para los usuarios de las instalaciones.

*00:16:12 - González Palacios, Juan Miguel
00:17:37 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:17:39 - Votación.*

00:17:42 : 14º. Aprobación Inicial del Reglamento de uso del Gimnasio Municipal de Valdesalor.

*00:17:49 - González Palacios, Juan Miguel
00:18:41 - Votación.
00:18:41 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:18:46 : 15º. Moción presentada por D.^a Consolación López Balsé, portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, relativa a: "Instar a la Junta de Extremadura a recuperar, sin más dilaciones, el Área de Cirugía Vascular y Angiología del Hospital Universitario de Cáceres, reanudando de forma inmediata la actividad ordinaria, a fin de no obligar a los pacientes a ser trasladados al Hospital Universitario de Badajoz para ser atendidos".

*00:19:10 - Jaén Barbado, Álvaro
00:26:38 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:26:43 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
00:35:01 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:35:08 - Villar Guijarro, Jorge
00:44:11 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:44:14 - Solís Pérez, Encarnación
00:48:10 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:48:19 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
00:48:35 - Jaén Barbado, Álvaro
00:48:50 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
00:52:26 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:52:29 - Villar Guijarro, Jorge
00:56:41 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
00:56:48 - Solís Pérez, Encarnación
01:05:19 - Jaén Barbado, Álvaro
01:10:42 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:10:43 - Votación.

01:10:55 : 16º. Moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D. Ana Belén Fernández Casero, relativa a: "Estudio de la tensión inmobiliaria en Cáceres y medidas para la entrada en el mercado de alquiler de viviendas vacías".

01:11:15 - Fernández Casero, Ana Belén
01:25:35 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:25:44 - Jaén Barbado, Álvaro
01:31:47 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:31:52 - Mirat Galet, Raquel
01:37:22 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:37:28 - Leal Vázquez, Tirso
01:48:42 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:48:47 - Fernández Casero, Ana Belén
01:48:49 - Por parte de la Sra. portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dª Ana Belén Fernández Casero, se acepta la enmienda presentada por Unidas Podemos por Cáceres.
01:48:58 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:49:05 - Jaén Barbado, Álvaro
01:55:42 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:55:48 - Mirat Galet, Raquel
02:00:07 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:00:12 - Leal Vázquez, Tirso
02:09:25 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:09:31 - Fernández Casero, Ana Belén
02:21:47 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:21:48 - Votación.

02:22:01 : 17º. Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

02:22:07 : 18º. Informes de la Alcaldía.

- Informe de Intervención sobre acuerdos contrarios a reparos.

02:24:48 : 19º. Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.

02:24:54 : 20º. Ruegos y preguntas.

02:25:09 - López Balsel, María Consolación del Castillo
02:27:24 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
02:27:25 - Gutiérrez Murillo, Eduardo María
02:28:34 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

02:28:37 - Fernández Casero, Ana Belén

02:29:39 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

02:29:42 - Villar Guijarro, Jorge

02:30:37 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

02:34:41 - Por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, una vez concluido el turno de ruegos y preguntas por parte de los Sras./es. concejalas/es.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta y siete minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

